

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

ANDRES COBOS GARCIA

Demandado(s):

HEREDERO DETERMINADOS DE JOSE FILADELFO RODRIGUEZ
PINZON Y OTROS

Radicado No.

11001310302520220028900

**CONTESTACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 731221

Fecha: 13/06/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON	C	2887703	50	N
2	ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	C	41380271	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1606	1971-03-22	SANTA FE DE BOGOTA	6	050S00036796

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

EL PEDREGAL

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	174,051,000	2016
1	18,242,000	2015
2	17,711,000	2014
3	17,711,000	2013
4	17,711,000	2012
5	17,195,000	2011
6	17,195,000	2010
7	16,208,000	2009
8	15,436,000	2008
9	15,167,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT

EXPEDIDA, a los 13 días del mes de Junio de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Código de sector catastral:

104128 00 23 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

104129002300000000

CHIP: AAA0156NJUZ

Destino Catastral: 81 AGROPECUARIO

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno(m2)

78,239.26

Total área de construcción (m2)

0.0

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20167312213

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ESTUDIO DE TITULOS

“Predios requeridos para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2015”

**EL PEDREGAL
QA-008**

I. IDENTIFICACION DE LOS TITULARES INSCRITOS

PERSONA NATURAL	PORCENTAJE	TIPO DE DOC.	DOCUMENTO IDENTIDAD
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON	50%	C.C.	2.887.703
ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	50%	C.C.	41.380.271

II. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

- Dirección: EL PEDREGAL / LOS MANZANOS MOCHUELO III
- Matricula Inmobiliaria: 50S-36796
- Cédula catastral: 104129002300000000
- CHIP AAA0156NJUZ

III. AREAS INSCRITAS EN TITULOS:

DOCUMENTO	AREA M2
Escritura Pública 988 del 18 de mayo de 2012 de la Notaria 14 de Bogotá. Compra parcial de 34.324M2	61.676 M2
Matricula Inmobiliaria 50S-36796	96.000 M2 ¹
Registro Topográfico QA008	64.616,56M2

IV. LINDEROS:

Generales: Son los contenidos en la Escritura Pública 988 del 18 de mayo de 2012 de la Notaria 14 de Bogotá.

Nororiente: Desde el punto 14 hasta el punto 1 pasando por los puntos 15 y 16 en longitudes de 62.90mts, 80.70mts y 51.20mts, lindando con la parte del predio que se vende mediante este instrumento publico, carretera que conduce a la a la vereda de Quiba de por medio. Suroriente, Desde el punto 17 hasta el punto 21 pasando por los puntos 22 y 23 en longitudes de 57.85mts, 457,91mts y 70.94mts lindando con predios de propiedad de Omar Muñoz. Occidente: Desde el punto 11 hasta el punto 13 pasando por el punto 12 en longitudes de 79.0mts y 17.70 mts lindando con la finca aguas calientes en venta a prospero pinzón y enrique Mayorga y encierra. Noroccidente: Desde el punto 18 al punto 19 lindando con la finca aguas calientes prometida en venta a prospero

¹ Es de aclarar que en el FMI en la Descripción de Cabida y Linderos señala el área de 96.000M2, pero en la anotación 5 donde se registra una venta parcial se indica el área remanente luego de la venta de 61.676M2.

pinzón y enrique Mayorga. Occidente: Desde el punto 19 hasta el punto 21 pasando por el punto 20 en longitudes de 407.02mts y 55.53 mts lindando con la finca la esperanza propiedad de particulares.

Específicos: Contenidos en el R.T. QA008

V. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE

Descripción del tracto sucesivo a más de 20 años:

1. José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez adquirieron por **COMPRAVENTA** a la Sociedad Mochuelo Ltda, mediante Escritura Pública 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaria 6 de Bogotá, actuación registrada en la anotación 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-36796.
2. Que la Sociedad Mochuelo Ltda adquirió por **ADJUDICACIÓN EN JUICIO DE ARBITRAMIENTO** adelantado a solicitud de Leonor Gutiérrez de Forero, Josefina Gutiérrez de Rueda, Carlos Gutiérrez Pardo, Olga Gutiérrez Pardo, José Hila Rio Duran y la Sociedad, protocolizado mediante Escritura Pública 2277 del 8 de junio de 1968 de la Notaria 9 de Bogotá.

Una vez confrontada la tradición del inmueble, se concluye que ésta prueba el justo título que ostentan sus actuales propietarios, conclusión a la que se arriba tras analizar la documentación que fundamenta la tradición del inmueble, observando que la información contenida en los títulos en lo referente a tradentes y adquirentes, es consistente y se ajusta a derecho, encontrando concordancia con los datos que reposan en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-36796, soportando así la tradición del inmueble por un término de más de 20 años.

IV. HISTORIA FISICA DEL INMUEBLE

Dentro de la tradición a más de 20 años, que se realizó sobre el predio objeto de actualización.

Venta Parcial: Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos-UAESP adquirió una zona de terreno de 34.324M2 por **COMPRAVENTA** a José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez mediante Escritura Pública 988 del 18 de mayo de 2012 de la Notaria 14 de Bogotá.

Sobre el presente lote de terreno además de la venta parcial ante señalada, no se denotan divisiones materiales, desenglobes, que modifiquen el área antes señalada.

V. GRAVAMENES, LIMITACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con la Escritura 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaria 6 de Bogotá, se observan las siguientes:

Servidumbre De Energía a favor de Empresa De Energía De Bogotá S.A. ESP mediante Escritura Pública 5016 del 19 de octubre de 1984 de la Notaria 4 de Bogotá. Registrada - Anotación 4

Linderos: Servidumbre que tiene un área de 4.840.00 metros cuadrados una longitud de 121.00 metros por 40 metros de ancho , tomando 20 metros a cada lado del eje de la línea, que la empresa de energía eléctrica, utilizara para línea de transmisión y que está comprendida por los siguientes linderos: por el norte terrenos de los mismos y terrenos de Arquímedes Vanegas, por el sur; terrenos de los mismos y terrenos de Carlos Julio Muñoz; por el este, terrenos de los mismos; por el oeste, terrenos de los mismos.

No registradas en folio e incluidas en EP:

SERVIDUMBRE DE PASO. Cuatro (4) Mts	DE	Escritura 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaria 6 de Bogotá Y Escritura Pública 2277 del 8 de junio de 1968 de la Notaria 9 de Bogotá. No registrada en FMI
SERVIDUMBRE DE AGUA	DE	Escritura Pública 840 del 3 de marzo de 1969 de la Notaria 7 de Bogotá. Conducida por tubería de 3/8.

Agua: las que por tubería de tres octavos de pulgada pueda sacar de las que nacen en el "cerro de los ajos", sin poderlos desviarlas de su curso, este predio queda gravada perpetuidad con las servidumbres consistentes en dejar pasar el agua del cerro de los ajos en dirección Norte-sur en favor de los predios de Carlos Julio Muñoz y demás predios ubicados más hacia el sur, el propietario donante deberá conducir el agua en tubería de 3/8 y en forma que no estorbe las labores agrícolas. **Camino:** el que entra por el mojón número 131 que le descontaba una servidumbre pasiva de cuatro metros para los demás predios de la parte alta.

Adicionalmente a lo encontrado, NO se observan otro tipo de gravámenes, limitaciones al dominio, ni medidas cautelares.

VI. ANALISIS Y CONCEPTO JURIDICO

Con el estudio de la tradición a más de 20 años, no se denotan vicios que afecten la propiedad del bien, y se puede dar inicio al proceso de adquisición del mismo.

Con el estudio de la tradición a más de 20 años, se observa:

A. Títulos:

Mediante la escritura de adquisición, esta es la 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaria 6 de Bogotá Y Escritura Pública 2277 del 8 de junio de 1968 de la Notaria 9 de Bogotá, se registran dos tipos de servidumbres, una de tránsito y una de agua.

- Servidumbre de tránsito, con un área de 4 mts.
- Servidumbre de agua, que por tubería de 3/8 pueda sacar de las que nacen en el "cerro de los Ajos".

Dichos gravámenes no se encuentran individualmente registrados en el Folio de Matricula No. 50S-36796 que es el que corresponde al predio en estudio.

- Servidumbre de conducción de energía eléctrica de 230 Kv: Constituida a perpetuidad según consta en la Escritura Pública No. 5016 del 19 de octubre de 1984 de la Notaria 4 de Bogotá e inscrita en el FMI 50S-36796 anotación 4.

La anterior servidumbre se encuentra sobre una franja de terreno con un área total de 4.840Mts², longitud de 121M² por 40M² de ancho, tomados 20 Mts a cada lado del eje de la línea. Utilizada en la línea de transmisión de energía eléctrica La Mesa Torca. Cuyos linderos adicionales se encuentra en la escritura pública antes mencionada.

B. Gravámenes:

A. Servidumbre de tránsito:

En este caso se observa que la presente servidumbre de paso no está gravada a tiempo o condición, lo cual significa que esta se encuentra enmarcada dentro de una de las características de la servidumbre, la cual es ser un derecho real perpetuo o permanente, lo que conlleva que si el predio dominante continua con las mismas necesidades sería prácticamente inmodificable la servidumbre.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la servidumbre de paso deja de ser necesaria cuando el predio dominante construye una mejor salida a la vía pública. Y que además las servidumbres se extinguen entre otras por el no uso de la misma, para lo cual se requiere el no uso por el lapso de 10 años a fin de que surja la prescripción extintiva o liberatoria.

Por lo anterior, este gravamen no afecta el proceso de adquisición adelantado por la UAESP toda vez que además del presente predio se adquirirían los colindantes lo que conlleva a minimizar el uso de la actual servidumbre de paso o incluso extinguir su total uso, lo que como ya se mencionó provocaría la extinción de la servidumbre.

A. Servidumbre de agua:

Este gravamen no afecta el proceso de adquisición adelantado por la UAESP toda vez que el fin de adelantar dicho proceso es la protección y conservación de las fuentes hídricas, específicamente de la Quebrada Mochuelo, conocida en el sector como Quebrada Aguas Calientes, servidumbre destinada para tal fin.

B. Servidumbre de conducción de redes de energía eléctrica:

Ahora bien, toda vez que la servidumbre conducción de redes de energía eléctrica es un gravamen impuesto con fines de utilidad pública, que no afecta el proceso de adquisición adelantado por la UAESP. Sin embargo, si bien es cierto no afecta la compra como tal es importante tener en cuenta que uno de principales obligaciones de la compra es la siembra de árboles y a lectura de la E.P. 5016 del 19 de octubre de 1984 de la Notaria 4 de Bogotá, en su hoja 2 que observa:

b) impedir que dentro del área de la servidumbre se siembre árboles que con el transcurso del tiempo alcancen las líneas descritas, o sus instalaciones generales o que constituyan peligro para ellos (...)

De acuerdo a lo anterior, es importante observar esta obligación a la hora de la siembra de árboles por parte de la UAESP.

VII. RECOMENDACIONES

- Actualizar el folio de matrícula inmobiliaria al momento de emitir la oferta de compra con el fin de establecer que el predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio.
- Se debe verificar el estado de impuesto predial, contribución de valorización y servicios públicos.
- Oficiar a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP a fin de establecer el procedimiento a seguir con la Servidumbre de conducción de energía eléctrica.
- Se observa que el señor José Filadelfo realiza venta del predio a la señora Rosa Maria García, sin embargo, dicha escritura pública (5412 de 1993) a la fecha no se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria. El abogado de la señora Rosa ya se encuentra realizando los trámites pertinentes para el registro. Por lo que, se deberá antes de realizar oferta de compra actualizar el estudio de títulos en cuanto al propietario.

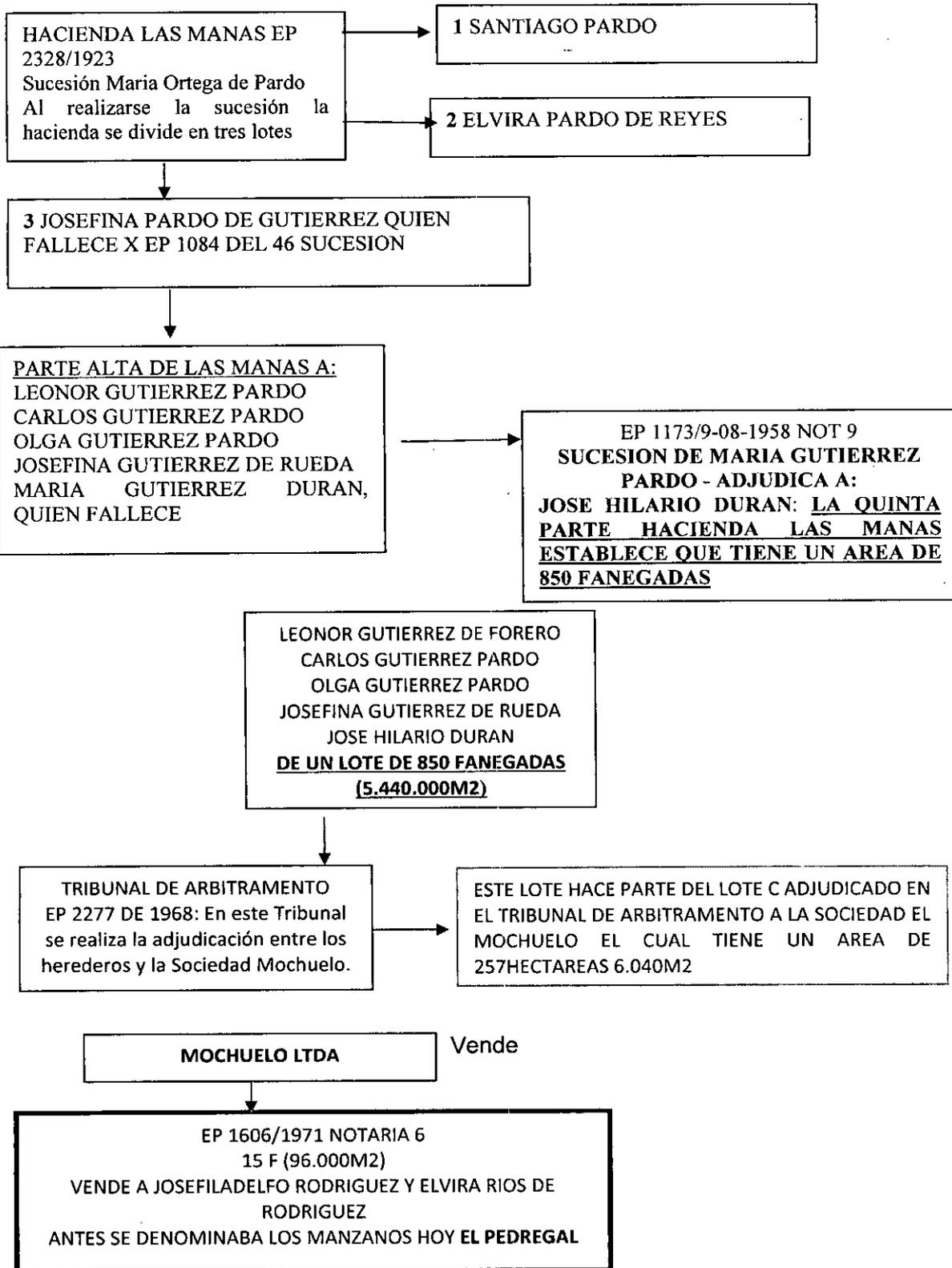
VIII. DOCUMENTOS ESTUDIADOS

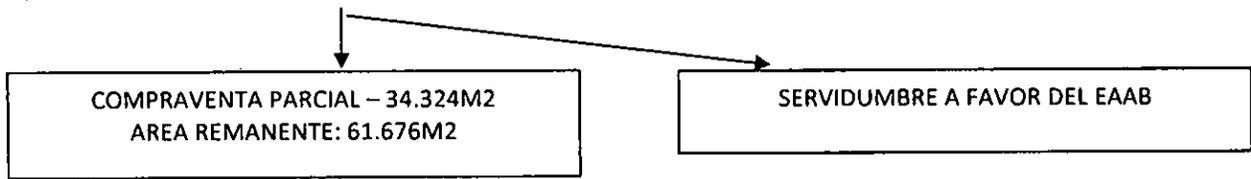
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-36796 de fecha 1 de julio de 2016.
- Consultas VUC 84453723 del 15 de agosto de 2017
- Escritura Pública 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaria 6 de Bogotá.
- Escritura Pública 988 del 18 de mayo de 2012 de la Notaria 14 de Bogotá.
- Escritura Pública 5016 del 19 de octubre de 1984 de la Notaria 4 de Bogotá.

Fecha de actualización: 15 de agosto de 2017


MARIA ANGELICA RAMIREZ RAMIREZ
T. P No. 184.920 del C. S. de la J.

ANEXO

PREDIO EN MAYOR EXTENSION: HACIENDA LAS MANAS:



C. Venta parcial:

- Se observa que inicialmente fue un globo de terreno con un área inicial de 96.000M2 los cuales luego de compra de zona de terreno por parte de la UAESP quedaron los actuales propietarios con un área de 61.676M2. Con las siguientes matriculas:

EL PEDREGAL
FMI: 50S-36796
MATRIZ
Propietario: JOSE FILADELFO ODRIGUEZ PNZON y
ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ
Área: 96.000M2

Luego de la Vta parcial queda con un área de: **61.676M2**

LOS MANZANOS
FMI:50S-40607031
DERIVADA
Propietario: UAESP
Área: 34.324M2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16070199511056034

Nro Matrícula: 50S-36796

Pagina 1

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 02:29:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-04-1972 RADICACIÓN: 72016632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0156NJUZCOD CATASTRAL ANT: AAA0143DCYN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BOBO DE TERRENO CON 96.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA CERROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA DE BOSA, CONDUCÉ A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES. Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUÑOZ U. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO, OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1606 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,896.88

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOCHUELO LTDA

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

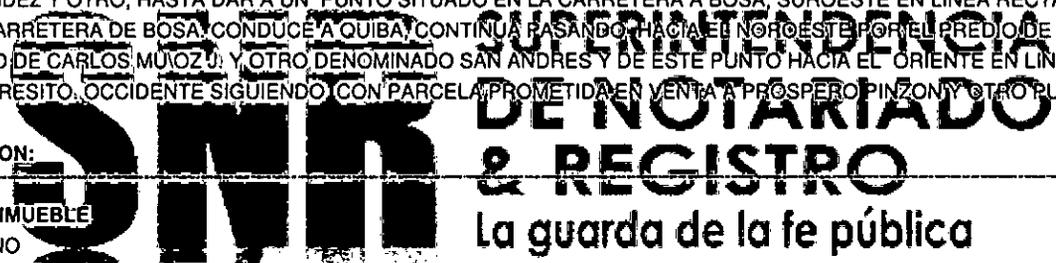
A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7591 del 21-10-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2



H

CH



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16070199511056034

Nro Matrícula: 50S-36796

Página 2

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 02:29:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 19-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 18-05-2012 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$235,382,872

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC# 9001268604 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 40607031: LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-04-1999

EXTENSION CORREGIDA VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT. 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2015-10263 Fecha: 06-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...
...
...

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16070199511056034

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 3

Impreso el 1 de Julio de 2016 a las 02:29:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

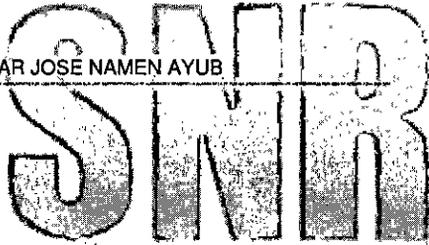
USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-283349

FECHA: 01-07-2016

PEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2017
 Hora: 11:34 AM
 No. Consulta: 84453723
 No. Matricula Inmobiliaria: 50S-36796
 Referencia Catastral: AAA0156NJUZ

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 1606 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$15.896
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MOCHUELO LTDA
 A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X
 A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$2.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7591 del 1971-10-21 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 1984-10-19 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 2012-05-18 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$235.382.872

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2. (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC 9001268604 X



1345



14-
Ejemplar
Mz 29/91

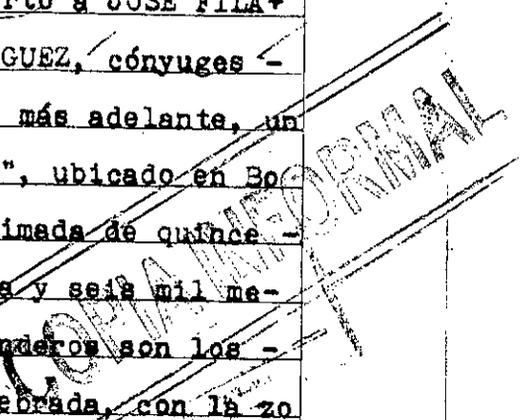
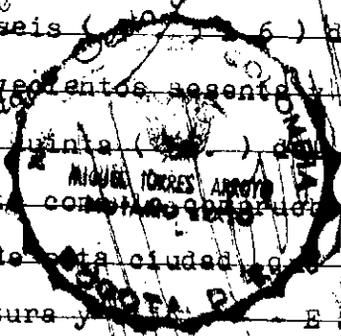
1.606 NÚMERO mil
seiscientos seis -

En la ciudad de Bogotá, Distrito-
Especial, Departamento de Cundina-
marca, República de Colombia, a -
veintidos de marzo.

de mil novecientos setenta y uno (1.971), ante mí, MIGUEL TORRES ARROYO, Notario Sexto (6o.) del Circuito de Bogotá, se otorgó una escritura pública de "COMPRAVENTA CON HIPOTECA", que se consigna en los siguientes términos: - - COMPARECIO el señor JOSE FILADELFO DURAN, varón mayor de cincuenta (50) años, vecino de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.875.960 expedida en Bogotá, conocido personalmente por mí, quien obrando en nombre y representación de la sociedad "MOQUELO LIMPIADA", domiciliada en Bogotá, y constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos dieciséis (1.316) del veintiseis (26) de diciembre del mil novecientos sesenta y siete (1.977) otorgada en la Notaría Quinta (5a.) del Circuito de Bogotá, en su carácter de gerente, con el número de inscripción en la Cámara de Comercio de esta ciudad, que protocoliza por medio de la presente escritura y ESTIPULACIONES: + + PRIMERO. - - Que vende por medio del presente instrumento como cuerpo cierto a JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON, y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, cónyuges entre sí, cuyas condiciones civiles se indican más adelante, un globo de terreno que se denomina "LOS MANZANOS", ubicado en Bogotá D.E., con una extensión superficial aproximada de quince fanegadas (15 Fgdas.), equivalente a noventa y seis mil novecientos noventa y seis (96.000.00 Mtrs.2.), y sus linderos son los siguientes: - - Por el Norte, en una línea quebrada, con la zona de nacimiento de agua denominada "Cerros de Los Ajos", de propiedad de la sociedad vendedora; y en parte, siguiendo una

de fecha 21 de marzo de 1971
Notario
este documento se extinguió la condición

de escritura número 1316
de 26 de diciembre de 1977
de 26 de diciembre de 1977
de 26 de diciembre de 1977
de 26 de diciembre de 1977



96.570

línea quebrada con las parcelas de ANTONIO HERNANDEZ y ARQUIMEDES VANEGAS, hasta dar a un punto situado en la carretera a Bosa. - - Por el Suroeste en línea recta hasta el punto donde la carretera que de Bosa conduce a Quiba, continúa pasando hacia el Noroeste por el predio de loscompradores, y con propiedad de CARLOS JULIO MUÑOZ MAYORGA y ZOILA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ, denominada "SAN ANDRES", y de ese punto hacia el Oriente, en línea quebrada con el lote denominado "San Andresito", vendido a los mismos CARLOS JULIO MUÑOZ y ZOILA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ hasta el punto donde se toca la carretera que vá a Bosa y Quiba. - Por el Occidente siguiendo una línea quebrada con parcela prometida en venta a PROSPERO PINZON y ENRIQUE MAYORGA, hasta dar al punto de partida. - - - S E G U N D O . - - - Que el lote objeto de esta venta será destinado para vivienda campesina, y su registro Catastral es el número Bs.- R/20998. - - - T E R C E R O . - - El terreno que por esta escritura se vende, hace parte del que en mayor extensión adquirió la sociedad vendedora por adjudicación que le fué hecha en el juicio de arbitramento adelantado a solicitud de LEONOR GUTIERREZ DE FORERO, JOSEFINA GUTIERREZ DE RUEDA, CARLOS GUTIERREZ PARDO, OLGA GUTIERREZ PARDO, JOSE HILARIO DURAN y la sociedad "MOCHUELO LIMITADA", protocolizado según consta en la escritura pública número dos mil doscientos setenta y siete (2 . 2 7 7) del ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1 . 9 6 8), otorgada en la Notaría Noventa (9a.) de Bogotá, como aparece en el fallo dictado el primero (1o.) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1 . 9 6 8), registrado en la Oficina de Registro de este Circuito en el Libro Primero Par A. del 24 de mayo de 1.968, adjudicación a "MOCHUELO LIMITADA" a la Página 163, Número 6.782-A y matriculado el 5 de julio de 1968, Tomos Bogotá, y Bosa, Folio 223, Tomo 569 Segregación : - Lote A. Folio 201, Tomo 1.244, Lote B. Folio 201, Tomo 1.244 Lote C. Folio 202, Tomo 1.244 y en el Libro Segundo con fecha 29 de mayo de 1.968, a la Página 439 Número



246

13

----- 2 -----

9.140-A. - - - Estos terrenos adjudicados a la sociedad vendedora formaron parte del predio "PARTE+ ALTA DE LAS MANAS" , y "MOCHUELO" terrenos conocidos con el nombre-

de "LSGUNITAS", y a los cuales corresponde el Registro Catastral número R 6369 de Bosa Distrito Especial de Bogotá. - - -

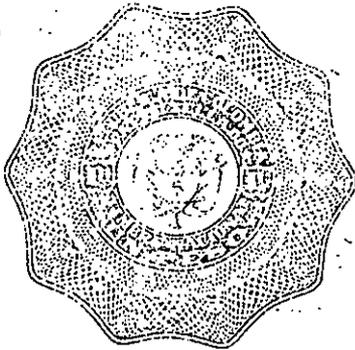
C U A R T O . - - Que el precio objeto de esta venta no ha sido enajenado, se halla libre de embargos, pleitos condiciones resolutorias y de todo gravámenx que desde hoy lo entregan materialmente a los compradores y que se obligan al saneamiento conforme a la Ley . - - - - Q U I N T O . - - En cuanto a servidumbres pesan sobre el lote, las que constan en la escritura pública número dos mil doscientos setenta y siete (2 . 2 7 7) del

ocho(8) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1 . 9 6 8), de la Notaría Novena (9a.) de Bogotá, por la cual se protocoliza la partición de esos terrenos y las normas dictadas por el Tribunal a que se hace referencia en la cláusula segunda(2a.) de la mencionada escritura número dos mil doscientos setenta y siete (2 . 2 7 7) sobre el uso de aguas y caminos. - - AGUAS : - Las que por tubería de tres octavos -

(3/8) de pulgada pueda sacar de las que nacen en el "cerro de los Ajos", sin poder desviarlas de su curso y únicamente para usos domésticos y abrevaderos. - - Este predio queda gravado a perpetuidad con la servidumbre consistente en dejar pasar el agua del Cerro de los Ajos en dirección Norte-Sur en favor de los predios de CARLOS JULIO MUÑOZ y demás predios ubicados más hacia el Sur. - - Es entendido que el propietario donante deberá conducir el agua a que dá derecho esta servidumbre por tubería de tres octavos (3/8') y en forma que no estorbe las labores agrícolas del predio siguiente. - -CAMINO : El que entra por el mojón número ciento treinta y uno (1 3 1)

COPIA INFORMAL

le descontada una servidumbre pasiva de cuatro metros (4.00
mtre.) para los demás lotes de la parte alta. - - - S E X T O .
Este terreno forma parte del lote "C" adjudicado a la sociedad
"MOCHUELO LIMITADA", según consta en la escritura nombrada an-
teriormente otorgada en la Notaría Novena (9a.) de Bogotá, con
el número dos mil doscientos setenta y siete (2 . 2 7 7) del -
ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1 . 9
6 8). - - - S E P T I M O . - - El precio de esta venta es en
la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON
OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.896.88) moneda
corriente, de los cuales los compradores han pagado la cantidad
de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO
CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.896.88) y el resto o sea la -
cantidad de DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.00) m/cte.,
los pagarán como adelante se expresa. - - - PRESENTES el señor
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON, varón casado, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía
número 2'887.703 expedida en Bogotá y Libreta Militar número 23
4363 de este Distrito, y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, mujer casada,
mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cé-
dula de ciudadanía número 41'380.271 expedida en Bogotá, con
yuges entre sí, a quienes personalmente conozco y dijeron : - -
a) . - Que aceptan esta escritura y la venta que por ella se-
les hace a su favor; b) . - Que recibieron a satisfacción el -
inmueble que compran; c) . - Que se obligan a pagar a la sociedad
vendedora en Bogotá, en un plazo de doce (1 2) meses contados
a partir de la fecha de esta escritura la cantidad de DOS MIL PE-
SOS (\$ 2.000.00) moneda corriente, resto del precio del globo de
de terreno objeto de esta venta, con intereses a la tasa del uno
y medio por ciento (1½%) mensual sobre el saldo. - - Que en-
caso de mora en el pago de dicho saldo pagará intereses a la ta-
sa del veinticuatro por ciento (24%) anual sobre el saldo ven-
cido, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho



577

18326437

14

El Presidente y el Secretario General de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley 28 de 1.931,

CERTIFICAN:

Que por escritura 7.316, del 26 de diciembre del.967 Notaría 5a. de Bogotá, D. E. cuyo extracto se registró en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1.968 número 79901 páginas 468 a 470 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada: "MOCHUELO LIMITADA"

Que de acuerdo con el registro anterior, la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION: "MOCHUELO LIMITADA"

DOMICILIO: Bogotá.

DURACION: desde el 26 de diciembre de 1.967 hasta el 25 de diciembre de 1.972.

CAPITAL "\$ 10.000.00 dividido en 100 derechos de \$ 100.00 cada uno, totalmente pagado en dinero efectivo.

NOMBRE DE LOS SOCIOS, DOMICILIO Y APORTES DE CADA UNO.

Socio	Domicilio	No. de derechos	Valor aportes
Carlos Gutierrez Pardo	Bogotá	50	\$5.000.00
José Hilasio Durán	"	50	5.000.00
Totales		100	\$ 10.000.00

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Se limita al monto de sus aportes.

CERTIFICAN:

Que por acta No correspondiente a la reunión celebrada por los socios de la Compañía, el 4 de septiembre de 1.970 cuyo extracto

COPIA INFORMAL

se registró el 8 de octubre de 1.970, bajo el número 86.999 a las página 374 del libro respectivo, consta que fueron nombrados:

Gerente : José Hilario Duran

Primer Suplente del Gerente : Jorge Rueda Gutiérrez

Segundo Suplente del Gerente: Carlos Gutiérrez Pardo.

CERTIFICAN:

Que en los libros que se llevan en la Cámara de Comercio de Bogotá no aparece registro posterior a los arriba mencionados, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada sociedad.-

== ===== ==

CERTIFICAN:

Que la sociedad denominada: " MOCHUELO LIMITADA" aparece inscrita inicialmente en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de febrero de 1.970, bajo el número 70.326 para los efectos del artículo 30 de la ley 28 de 1.931 y demás disposiciones legales pertinentes.-

La inscripción correspondiente al año en curso fué hecha el día 25 de septiembre pasado.

Bogotá, D. E. once (11) de diciembre de mil novecientos setenta (1.970),

El Presidente,

El Secretario General,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Derechos; \$40 oo

JCLA/Iro

Como Notario Sexto de este Circuito hago constar que esta copia fotostática coincide con el original que se encuentra en la Cámara de Comercio de Bogotá.
26 MAR. 1971

Miguel Torres





198

15

----- 3 -----

la sociedad, vendedora, quien podrá además dar por terminado el plazo para el pago del saldo insoluta de la deuda; e) - que igualmente se hará exigible la totali-

dad de la deuda antes del vencimiento del plazo si el globo de terreno fuere perseguido judicialmente por un tercero, salvo en cuanto le asista el derecho al comprador para denunciarle el pleito a la sociedad vendedora; f) . - Que en caso de acción judicial para hacer efectiva la presente obligación, serán de cargo de los compradores todos los gastos que ella ocasione y renuncian en favor de la sociedad vendedora el derecho de nombrar depositario de los bienes que se le persigan; - g) . - Que para garantizar el pago de la parte que quedan debiendo, - además de su responsabilidad personal, constituyen hipoteca a favor de la sociedad vendedora sobre el globo de terreno que compra por esta escritura y cuyos linderos y situación fueron expresados en la cláusula primera. - - - OTORGAMIENTO Y AUTO

RIZACION : - -LEIDO este público instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal, lo aprueban y firman junto conmigo el suscrito Notario que de todo lo cual doy fe. - - Derechos Notariales: Ley la. de 1.962. - - COMPROBANTES FISCALES: - - Se deja constancia que para el otorgamiento de este público instrumento se agregaron los siguientes comprobantes fiscales; - - Este original queda extendido en las hojas de papel sellado Nos. R 02343557/ R 02343533/34/ R 02343572.-

COPIA INFORMAL

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 3358976

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

DE Bogotá

A FAVOR DE SOCIEDAD MOCHUELO LTDA.

IDENTIFICACION Nit. 60021941

FECHA DE EXPEDICION Marzo 17.71

VALIDO HASTA Abril 3/71

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 3292722

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

DE Bogotá

A FAVOR DE RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

IDENTIFICACION C. 2887703

FECHA DE EXPEDICION Febrero 25/71

VALIDO HASTA Junio 3/71

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 3310816

EXPEDIDO POR ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

DE Bogotá

A FAVOR DE RIOSA DE RODRIGUEZ ELVIRA

IDENTIFICACION C. 41380271

FECHA DE EXPEDICION Marzo 2/71

VALIDO HASTA Junio 2/71

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 213683

EXPEDIDO POR TESORERO MUNICIPAL DE Bogotá

A FAVOR DE SOCIEDAD MOCHUELO LTDA.

POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LA FINCA

Lote C. Las Manas Zona de Bosa

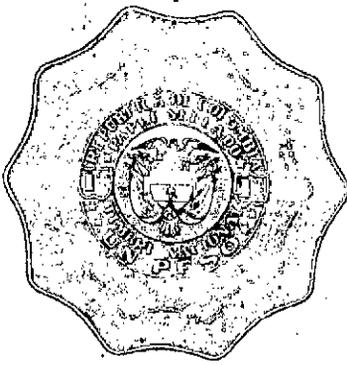
REGISTRO CATASTRAL Bo. R/20998

AVALUO \$ 1'163.000.00

FECHA DE EXPEDICION Febrero 15/71

FECHA DE VENCIMIENTO Junio 30/71

RECIBO



555



16

4

Esta hoja corresponde a la escritura pública # 1.606 del 22 de marzo de 1.971.

X José Hilario Durán
JOSE HILARIO DURAN

X José Filadelfo Rodríguez Pinzón
C.C. 2887703 Bogotá
J.M. 234363 P.M. 04
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON

X Elvira Ríos de Rodríguez
C.C. 41380277 Bogotá
ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ

EL NOTARIO



COPIA INFORMAL

la car
ros
informa
qua
reda c
y salve
anarq
ectivo
ago
s en d
sac
recauda
cios
Bogotá



01129349

AB 01129349

25/10/1982

No. 5.016. NUMERO :

CINCO MIL DIEZ Y SEIS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial
Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a DIEZ Y NUEVE (19) DE OCTUBRE ==
= de mil novecientos ochenta

ta y cuatro (1.984), ante mí, CORNELIO REYES, Notario Cuarto (4o.) Titular de éste Círculo,

con minuta escrita comparecieron : SANTIAGO MORENO MARTINEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.184.285 expedida en Umbita (Boyacá) y Libreta Militar No-A-626672 D.E., quien en su carácter de Jefe de la División de la Procuraduría de Bienes, obra a nombre y representación de la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, Nit.99.999.082 - - entidad autónoma, descentralizada, domiciliada en Bogotá, D.E., y organizada mediante los acuerdos Nos: 18, 30 y 129 de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y 34 de mil novecientos sesenta y siete (1.967) (del Concejo de Bogotá, conforme al poder especial conferido por el Gerente General de esa misma entidad mediante escritura pública número mil seiscientos once (1.611) de octubre veintiseis (26) de mil novecientos ochenta y dos (1.982), otorgada en la Notaria Diez y nueve (19) de Bogotá, que se protocoliza con éste instrumento y JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, conyuges entre sí, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.887.703 y 41.380.271 expedidas en Bogotá, respectivamente, el varón con Libreta Militar número 2848663 D. M.No.4 y dijeron : - - - - -

PRIMERO.- - - - - Que los comparecientes : JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, son propietarios del inmueble denominado " LOS MANZANOS ", antes Las Manas. situado en la vereda de Mochuelo, jurisdicción municipal de -

Bogotá, Distrito Especial, departamento de Cundinamarca, el cual tiene una cabida de NOVENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (96.000.00) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos generales : " Por el Norte, en una línea quebrada, con la zona de nacimiento de agua denominada " Cerros de los Ajos", de propiedad de la sociedad vendedora; y en parte, siguiente una línea quebrada con las parcelas de Antonio Hernandez y Arquimedes Vanegas, hasta dar un punto situado en la carretera a Bosa, por el Surceste, en línea recta hasta el punto donde la carretera que de Bosa conduce a Quiba, continúa pasando hacia el Norceste, por el predio de los compradores, y con propiedad de Carlos Julio Muñoz Mayorga y Zoila Rosa Muñoz de Muñoz, denominada " SAN ANDRES ", y de este punto hacia el Oriente, en línea quebrada con el lote denominado - SAN ANDRESITO,. vendido a los mismos CARLOS JULIO MUÑOZ y - ZOILA MUÑOZ DE MUÑOZ, hasta el punto donde se toca la carretera que va a Bosa y Quiba; por el Occidente, siguiendo una línea quebrada con parcela prometida en venta a PROSPERO PINZON y ENRIQUE MAYORGA, hasta dar al punto de partida.- - - -

SEGUNDO.- - - - - Que el inmueble fue adquirido : Por escritura pública número mil seiscientos seis (1.606) de veintidos (22) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1.971), de la Notaria Sexta (6a.) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Bogotá, bajo el número de matricula inmobiliaria No.050-0036796..Registro Catastral No,25644.- - - - -

TERCERO.- - - - - Que en su condición de propietario constituye a perpetuidad y sobre el predio LOS MANZANOS., y a favor de la Empresa de Energía Electrica de Bogotá, organizada como se anotó al principio, Servidumbre especial de conducción de energía electrica, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 126 de 1,938, Artículo 25 de la Ley 56 de 1.981, y Decreto Reglamentario No. 2024 de mil novecientos ochenta y dos (1.982), sobre una franja de terreno localizada en el pre-



0429 - 2 -

AB 01127843

dio descrito anteriormente por su situación y linderos, zona que tiene un área total de cuatro mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (4.840.00 mts²) una longitud de ciento veintiun metros (121.00M) por cuarenta metros (40.00 mts) de ancho,

tomados veinte metros (20.00 mts) a cada lado del eje de la línea, que la Empresa de Energía Eléctrica, utilizará en la línea de Transmisión de energía eléctrica La Mesa Torca, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: -
Por el NORTE, terrenos de los mismos y terrenos de Arquimedes Vanegas; por el sur, terrenos de los mismos y terrenos de Carlos Julio Muñoz; por el Este, terrenos de los mismos; por el Oeste; terrenos de los mismos. - - - - -

PARAGRAFO.- - - - El eje de la zona sobre la cual se constituye la servidumbre está comprendida dentro de las abscisas K38 + 044 a K38 + 165. - - - - -

CUARTO.- - - - - La zona sobre la cual se constituye la servidumbre está identificada con el número doscientos quince (-215) en el plano No, 241-400-010 titulado: LINEA DE TRANSMISION 230 kv, LA MESA - LA GUACA- TORCA, área de servidumbres torre No. 84 a No. 91 Predio No.203 a No, 223 Abscisas: K35 + 368 a K 39 + 664 que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, presenta para su protocolización en esta misma Notaria.

QUINTO.- - - - La servidumbre aquí constituida es de carácter permanente e irrevocable y consiste en el derecho que tendrá la Empresa adquirente o sus causahabientes a cualquier título, para lo siguiente: a).- Pasar la línea de conducción de energía eléctrica, por la faja o zona de terreno especialmente delimitada, sin provocar solución de continuidad en la finca que atraviesa.- b).- Impedir que dentro del área de la servidumbre se siembre árboles que con el transcurso del tiempo alcancen las líneas descritas, o sus instalaciones generales

o que constituyan peligro para ellos, o se levante edificaciones, o se ejecuten obras que obstaculicen el ejercicio del derecho que la Empresa o sus causahabientes adquieren, - siendo entendido que ésta no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos; c).- Transitar libremente su personal por la zona de servidumbres con el objeto de construir las instalaciones. verificarlas. repararlas. modificarlas. mantenerlas. cuando fuere el caso, pero la Empresa dará aviso al dueño de la finca salvo caso de emergencia o fuerza mayor y procurando causar el menor daño posible a los cercos y cultivos.- d).- Remover los cultivos y demás obstáculos que impidan o estorben la construcción o mantenimiento de la línea y demás instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica; e).- Cortar los árboles que considere necesario que estén sembrados dentro de la faja o zona de servidumbre.- - - - -

SEXTO.- - - - La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá. pagará al propietario del predio de acuerdo al valor convenido en cada caso, el precio de los cultivos y de las mejoras que resulten afectados con motivo de la construcción o mantenimiento de la obra a que se ha hecho referencia.- - - - -

SEPTIMO.- - - - La constitución de esta servidumbre no impide al dueño construir los cercos que le sean necesarios para la explotación económica de su finca, pasar por la zona los regadíos que corran por la misma, pastorear animales, rastrear, arar, sembrar cereales y otros productos de poca altura y en general ejercer la posesión y el dominio sin más limitaciones que las expresadas en el presente instrumento y sin perjuicio del libre tránsito a que se hizo referencia.- - - -

OCTAVO.- - - - La Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, o sus contratistas, podrán construir vías de carácter transitorio en el predio del otorgante para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y manteni -



miento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. siendo aplicable lo dicho en la clausula SEXTA.- - de esta escritura.- - NOVENO.- - - - El precio total de la servidumbre que acaba de constituirse es por

la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.520.00) que la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá cancela de acuerdo a la siguiente forma de pago: a).- El cincuenta por ciento (50%) o sea la suma de SIETE MIL DOS CIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.260.00) cuando se suscribió el contrato de Servidumbre No, 215 del día cuatro (-4) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1.982) y b).-- El cincuenta por ciento (50%) restante, o sea la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.260.00) a la firma de lapresente escritura, valores que el PROPIETARIO declara tener recibidos a entera satisfacción de parte de la Empresa.- - - - - PARAGRAFO.- - - - - Como indemnización por los perjuicios causados en la zona de servidumbre descrita con motivo del despeje de la trocha o zona de tendido según. contrato, inventario y avalúos convenidos entre las partes, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 48.000.00), de conformidad con los documentos firmados el siete (7) de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1.983).- El valor de la servidumbre incluye además el valor total de los derechos adquiridos por la EMPRESA como sitios para ubicación de las torres valores que hoy el PROPIETARIO declara tener recibidos a entera satisfacción de parte de la Empresa.- - - - - DECIMO.- - - - - Que desde hoy el dueño permite a la Empresa el uso y disfrute de la franja de terreno objeto de la servidumbre, respecto de los fines pactados en su constitución manifestando que el predio se halla libre de toda clase de -

de gravámenes.- Así mismo se obliga al saneamiento de la faja de terreno, en caso de evicción y demás vicios redhibitorios, garantizando el libre ejercicio de la servidumbre constituida, frente a perturbaciones o reclamaciones de terceros.- - - - -

DECIMO PRIMERO.- - - - El propietario se compromete para con la EMPRESA a facilitar los títulos de propiedad y el Certificado de Tradición, o la documentación e información que tenga sobre el predio materia del gravamen y que se encuentre en su poder o en poder de otro ya sea en calidad de poseedor, arrendatario o de simple tenedor.- - - - -

DECIMO SEGUNDO.- - - - - En caso de que el compareciente traspase a cualquier título el derecho de propiedad, la posesión, o la tenencia del predio antes de otorgar esta escritura, debe hacer constar dicho traspaso en este instrumento, estipulando las obligaciones y derechos adquiridos con motivo de la servidumbre, de lo contrario se hará acreedor ante la Empresa de las consecuencias de todo orden que se deriven del incumplimiento de este compromiso y serán de su cuenta el pago de las indemnizaciones a que diere lugar.- - - - -

DECIMO TERCERO.- - - - Si con posterioridad a los trabajos QUE EN LA actualidad se adelantan para la construcción y montaje de la línea La Mesa - Torca, se causaren daños motivados por el mantenimiento y revisiones futuras del sistema de conducción, la Empresa de Energía Electrica de Bogotá, o sus Contratistas reconocerán y pagarán el precio de los cultivos y mejoras que resulten afectados por esta causa, siempre por valor convenido entre las partes interesadas en cada caso.- - - - -

DECIMO CUARTO.- - - - El compareciente, autoriza a la Empresa de Energía Electrica de Bogotá, o a sus contratistas, ejecutar en su totalidad los trabajos y operaciones necesarias para instalar la línea de transmisión de energía eléctrica La



Mesa- Torca 230 kv. en el predio " LOS MAN
ZANOS " antes LAS MANAS- VEREDA MOCHUELO
ubicada en el municipio de Bogotá, D.E.,
Departamento de Cundinamarca y que se de-
termina por su situación y linderos en la
cláusula PRIMERA de este instrumento.- -

Presente el doctor FELIPE SANTIAGO MORENO. mayor de edad, de
esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía núme
ro 1,184,285 de Umbita (Boyacá) y libreta Militar No. A-62
6672 del D.M.No.Especial, que obra a nombre de la Empresa de
Energía Electrica de Bogotá. conforme al Poder Especial con-
ferido mediante escritura pública número mil seiscientos once
(1.611) de Octubre veintiseis (26) de mil novecientos ochenta
y dos (1.982), otorgada en la Notaria Diez y nueve (19) del
Circuito de Bogotá. y que se protocoliza con este instrumento
Que a nombre de la Empresa de Energía Electrica de Bogotá, -
acepta la presenta escritura y la servidumbre que por ella
se constituye sobre la faja de terreno descrita.- que presen
ta para su protocolización y guarda en esta Notaria, una co-
pia debidamente autenticada del plano descrito en la cláusu
la CUARTA DE ESTE DOCUMENTO...- - - - -
La presente escritura se otorga sin paz y salvo de renta se-
gún la ley primera de mil novecientos ochenta y uno.- - - - -
LEIDO que fué el presente instrumento público a los compare
cientes y advertidos de la formalidad de su registro dentro
del término señalado por la ley estuvieron de acuerdo con él,
lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio
de que le imparten su aprobación y asentimiento lo firman con
el notario que así lo autorizó. = = = = =
El original del presente instrumento público se extendió en las hojas
de papel autorizado números AB01129349, AB01127843, AB01127845, AB016966
64, suministradas gratuitamente por la Notaría. =

Santiago Moreno Martinez
SANTIAGO MORENO MARTINEZ

c.c.No. 1.184.285 de Umbita (Boy.)

Jose Filadelfo Rodriguez P
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON

c.c.No. 2887703 De Bogota

L.M.No. Mayor De 50 Años

Elvira Rios de Rodriguez

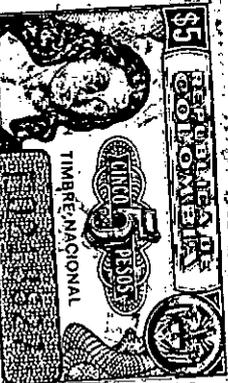
ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ

c.c.No. 41.380.271 Bogota

EL NOTARIO CUARTO

Cornelio Reyes
CORNELIO REYES

Der. Decreto 1772/79 \$ 300.00.==



15 23584630



No. **05412**

CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE

FECHA: **22 JUN. 1993**

VENTA DE : JOSE FILADELFO RODRIGUEZ
PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ.

2 copias de c...
7/93

SECRETARIO
DECRETO 1524/89

4



A : ROSA MARIA GARCIA QUINTERO. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050- 0036796 . - - - - -

INMUEBLE: UBICADO EN BOSA, DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, DENOMINADO " LOS MANZANOS " . - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, M A R I O M O N T O Y A G O M E Z, - - - - - Notario Veintiuno (21o.) del Círculo de Santafé de Bogotá, se otorgó Escritura Pública de VENTA que se consigna en los siguientes términos : - - - - -

C O M P A R E C I E R O N : JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2' 887. 703 de Bogotá, Mayor de 50 años, de estado Civil Casado, con sociedad conyugal vigente, y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41' 380. 271 de Bogotá, (Cundi.), de estado Civil Casada, con sociedad conyugal vigente, quienes obran en sus propios nombres y dijeron: - - - - -

P R I M E R O : Que por medio del presente instrumento público transfieren a título de venta real y efectiva a favor de : ROSA MARLA GARCIA QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39' 720. 424 de Tunjuelito-Usme (Bogotá,),

1475

BA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, recibos y documentos del archivo notarial



sobre el siguiente bien inmueble: - - - - -

Un lote de terreno con una extensión de SESENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS (-64.000,00 Mtrs. 2), el cual se segrega de uno de mayor extensión denominado "LOS MANZANOS", ubicado en Bosa, Distrito Capital, de Santafé de Bogotá, lote que es determinado y alinderado por los siguientes linderos suministrados por los otorgantes: - - - - -

POR EL SUR: Con MELQUISEDEC COBOS. - - - - -

POR EL NORTE: Con la Carretera vehicular que va para QUIVA. - - - - -

POR EL ORIENTE: Con OMAR MUÑOZ. - - - - -

POR EL OCCIDENTE: Con zona de Agua. - - - - -

PARAGRAFO: Que el bien inmueble que se transfiere en venta el cual es segregado del de mayor extensión para efectos de registro y Catastro se denominará "EL PEDREGAL". - - - - -

PARAGRAFO 2.- Que el inmueble en mayor extensión del cual fue segregado el lote que se transfiere en venta, se denomina "LOS MANZANOS", ubicado en Bosa, D. C., con una extensión superficial de 96.000,00 Mtrs. 2., y sus linderos generales son los siguientes: - - - - -

POR EL NORTE: En una línea quebrada, con la zona de nacimiento de agua denominada "CERROS DE LOS AJOS", de propiedad de la sociedad Vendedora; y en parte, siguiendo una línea quebrada con las parcelas de ANTONIO HERNANDEZ Y ARQUIMEDES VANEGAS, hasta dar a un punto situado en la Carretera a Bosa. - - - - -

POR EL SUROESTE: En línea recta hasta el punto donde la Carretera que de Bosa conduce a Quiba, continúa pasando hacia el Noroeste por el predio de los compradores, y con propiedad de CARLOS JULIO MUÑOZ MAYORGA y ZOILA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ, denominada "SAN ANDRES", y de ese punto hacia el Oriente, en línea quebrada con el lote denominado "SAN ANDRESITO", vendido a los mismos CARLOS JULIO MUÑOZ y

NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA
NIT 150.010 - 7

05412

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

(Ley 55 DE 1985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No :05412 DE JUNIO 22 DE 1993

ENAJENANTE(S)

CEDULA

RODRIGUEZ PINZON JOSE FIDELIGN

2887703

INMUEBLE: LAS AMARIAS LOS MANZANOS

VALOR VENTA	\$	1,000,000
TOTAL RETENCION	\$	10,000
VALOR RETENIDO.	\$	10,000

05476

FECHA DE CERTIFICADO -----

Notaria Veintiuno
Del Circulo de Bogota



2306 1041

22

AB-33584631

05412



ZOILA ROSA-MUNOZ DE MUNOZ, hasta el punto donde se toca la Carretera que va a Bosa y Bquiba. - - - - -

POR EL OCCIDENTE: Siguiendo una línea quebrada con parcela prometida en ven-

ta a PROSPERO PINZON y ENRIQUE MAYORGA, hasta dar al punto de partida . - - - - -

A Este inmueble de mayor extensión le corresponde la cédula Catastral número ; BS.25644 . - - - - -

FARAGRAFO 3o.- Que no obstante la mención de su cabida linderos y demás especificaciones esta venta se hace como cuerpo cierto. - - - - -

SEGUNDO: Que el inmueble mencionado y alinderado anteriormente LOS VENDEDORES, lo adquirieron por compra hecha a MOCHUELO LIMITADA, según consta en la escritura pública número mil seiscientos seis (1.606) de fecha Veintidós (22) de Marzo de mil novecientos setenta y uno (1.971), otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Santafé de Bogotá, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número : 050-0036796.

TERCERO: Garantizan LOS VENDEDORES que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad; que en la actualidad lo poseen quieta, regular y públicamente; que no ha sido enajenado por acto anterior al presente a persona alguna; que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, censos, anticresis, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, derechos de uso, usufructo, habitación, arrendamientos por escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias y demás limitaciones del dominio.- Que no obstante lo anterior se obligan a salir al saneamiento de esta ven-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIAZIDE BOGOTADOC

SECRETARIO

D. RETO 15-11-89

ta en todos los casos determinados por la Ley

C U A R T O: Que el precio de la presente compraventa es por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1' 000. 000, 00), que LA COMPRADORA, ha pagado de contado, y los VENDEDORES declaran tener recibido en dinero efectivo y a entera satisfacción

Q U I N T O: Que los VENDEDORES han hecho entrega real y material del inmueble a la COMPRADORA, junto con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres que real y naturalmente le correspondan en el estado y uso en que actualmente se encuentra y a paz y salvo por toda clase de contribuciones, tasas, valorizaciones e impuestos causados hasta la fecha de entrega del inmueble

S E X T O : Que el agua perteneciente a la Finca Los manzanos será repartida en dos (2) partes iguales para las dos servidumbres

S E X T O : Que los derechos Notariales serán cancelados por partes iguales, y los de Beneficencia y Registro serán por parte de la Compradora

P R E S E N T E : LA COMPRADORA, ROSA MARIA GARCIA QUINTERO, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, y dijo : - Que acepta la presente escritura y especialmente la venta que contiene, a su favor por estar en todo de acuerdo y a su entera satisfacción . - Y que se encuentra en completa posesión del inmueble motivo de la presente venta

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N : -

L E I D O que fué el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quién en esa forma lo autoriza

AB 33584632
1205412
- 3 -



En constancia se anexa el comprobante
fiscal : - - - - -
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL. -
NUMERO: 835519 expedido por la teso-
rería Distrital de Santafé de Bogotá,

el quince (15) de Junio de mil novecientos noventa y
tres (1.993), a nombre de RODRIGUEZ P JOSE F.- Está a
paz y salvo por concepto de Impuesto Predial unificado cau-
sado en razón del inmueble de su propiedad situado en
LAS MARIAS LOS MANZANOS.- - Registro CAT. No. BS 25644.-
AVALUO \$ 1. 726. 000. 00 . - - 1/93- - 7.45 . - - - - -
VALIDO HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES (1.993) . - - - - -

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Nota-
rial números : AB 33584630. - - AB 33584631 . - - AB 335846
32 . - - - - -

Derechos Notariales \$ **5250**

Decreto Ley 172/92.-

Enmendado " JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON " ELVIRA -
RIOS DE RODRIGUEZ " VALE.

Elvira Rios de Rodriguez
ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ.

CC.No. *61380271* DE *Bogotá*
MAYOR DE 50 AÑOS.

José Filadelfo Rodríguez Pinzón
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON.

CC.No. *2887703* DE *Bogotá*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, rectificados y documentos del archivo notarial



24
NOTARIAZ DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIO
D. RETO 15 JUL 99

mujer 50 años

Rosa Maria Garcia Quintero

ROSA MARIA GARCIA QUINTERO.

CC.No. 39.720.424 DE USMIL Bogota

[Signature]
EL NOTARIO PUBLICO
MARIO MONTOYA GOMEZ



Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5412 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 1993 TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIO
D.F. R.F.T.O 15-1-89



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

INTERESADO

EN 05 HOJAS DE FOTOCOPIA

16 DE AGOSTO DE 2016

Mauricio Avelia Osorio

MAURICIO AVELIA OSORIO
SECRETARIO DELEGADO

NOTARIA VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTÀ. D.C.



MIGUEL RUIZ MORALES





263

ESCRITURA PÚBLICA No. 00988.
 NUMERO: CERO CERO NOVECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO
 (18) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012). ✓

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO
 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MATRICULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL	
50S-36796 /		BS 25644 /	
UBICACIÓN PREDIO		MUNICIPIO	DPTO
URBANO: XX	RURAL:	Bogotá	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DEL PREDIO			
LOS MANZANOS MOCHUELO III →			

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
00988 /	18 /	MAYO /	2012 /

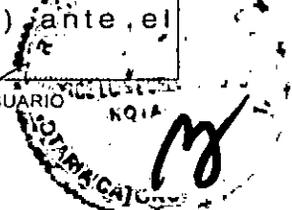
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 235.382.872.00 /

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DE: JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON /	C.C. 2.887.703 /
DE: ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ /	C.C 41.380.271 /
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS /	N.I.T. 900.126.860-4 /

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador cualquier falla ó error en el diligenciamiento de éste formato En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) ante el



IMPRESO EN MAYO DE 2012 POR EQUIPMENT EDITORIAL LTDA. HT 880079 88-5

despacho de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, a cargo de **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**: -----

Comparecieron **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá e identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 2'887.703 de Bogotá y 41'380.271 de Bogotá respectivamente, y declaran: Obran en nombre propio y quien para efectos del presente documento, se denominarán **LOS VENDEDORES**, quienes comparecen a dar cumplimiento a lo establecido en la promesa de compraventa No 003 del 16 de Diciembre de 2011, celebrada con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, previo cumplimiento de todos los preceptos legales, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: Que por medio del presente transfieren a título de venta a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con destino a la obra **CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA LA VEREDA DE MOCHUELO BAJO**, representada en éste acto por la doctora **LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.631.252 de Bogotá D.C., obrando en su carácter de Subdirectora Administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en virtud de las funciones otorgadas en el Acuerdo No. 01 del 2012, emanado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 082 del 21 de febrero de 2012 y del cual tomó posesión según consta en acta No 069 de fecha ^{15/} de Marzo de 2012, Unidad creada mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la **Secretaría Distrital del Hábitat** y quien actúa de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 988 de 1987 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1988 y el Decreto Distrital 190 de Junio 22 de 2004 (POT), el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre parte de un inmueble, con área de terreno de 34.324 M2 del predio de mayor extensión conforme al registro topográfico, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, inmueble que cuenta con una primera construcción de 115.27 M² y una segunda construcción con área de 21.20 M2, inmueble ubicado en la vereda Aguas Calientes Finca Los **Manzanos**, con la cédula catastral **BS 25644** y la matrícula inmobiliaria número **50S-36796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, cuyos linderos generales de acuerdo con la Escritura Pública de tradición



27
2012
264



No.1606 del 22 de marzo de 1971, de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, son: "POR EL NORTE: En una línea quebrada, con la zona de nacimiento de agua denominada "Cerros de Los Ajos" de propiedad de Mochuelo Ltda; y en una parte, siguiendo una línea quebrada con parcelas de ANTONIO HERNANDEZ y ARQUIMIDES VANEGAS, hasta dar

a un punto situado donde la carretera que de Bosa conduce a Quiba, continúa pasando hacia el Noreste por el predio de los compradores, y con una propiedad de CARLOS JULIO MUÑOZ MAYORGA y ZOLIA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ, denominada "SAN ANDRES", y de ese punto hacia el Oriente, en línea quebrada con el lote denominado " San Andresito", vendido a los mismos CARLOS JULIO MUÑOZ MAYORGA y ZOLIA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ, hasta el punto donde se toca la carretera que va de Bosa a Quiba. POR EL OCCIDENTE, siguiendo una línea quebrada con parcela prometida en venta a PROSPERO PINZON y ENRIQUE MAYORGA, hasta dar al punto de partida, este inmueble cuenta con un área de terreno de 96000 M2.

SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO: De conformidad con el Registro Topográfico, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el inmueble objeto de la presente compraventa parcial tiene: **ÁREA DE LA COMPRAVENTA PARCIAL = 34.324 M²**
DESCRIPCION DEL TERRENO DE LA COMPRAVENTA.

Norte: Desde el punto 5 hasta el punto 11, pasando por los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, en longitudes de 79.80 mts, 160.90 mts, 83.20 mts, 23.10 mts, 7.90 mts y 23.90 mts lindando con predio de propiedad de Antonio Hernandez y Arquímedes Vanegas y zona de nacimiento de aguas Cerro los Ajos.

Oriente: Desde el punto 4 hasta el punto 5 lindando con la carretera que conduce a la vereda de Quiba.

Sur: Desde el punto 13 hasta el punto 1, pasando por los puntos 14, 15 y 16 en longitudes de 9.70 mts, 62.90 mts, 80.70 mts y 51.20 mts, lindando con predios de los vendedores, carretera que conduce a la vereda de Quiba de por medio y desde el punto 1 hasta el punto 4, pasando por los puntos 2 y 3, en longitudes de 62.90 mts, 78.70 mts y 159.40 mts lindando con predios de propiedad del vendedor hoy finca San Andresito.

Occidente: Desde el punto 11 hasta el punto 13, pasando por el punto 12 en longitudes de 79.0 mts y 17.70 mts, lindando con la finca Aguas Calientes prometida en venta a Prospero Pinzón y Enrique Mayorga y encierra.

ÁREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M², DESCRIPCION DEL ÁREA REMANENTE. -----

Nororiente: Desde el punto 14 hasta el punto 1, pasando por los puntos 15 y 16 en longitudes de 62.90 mts, 80.70 mts y 51.20 mts, lindando con la parte del predio que se vende mediante este instrumento público, carretera que conduce a la vereda de Quiba de por medio. -----

Suroriente: Desde el punto 17 hasta el punto 21, pasando por los puntos 22 y 23, en longitudes de 57.85 mts, 457.81 mts y 70.94 mts, lindando con predios de propiedad de Omar Muñoz. -----

Occidente: Desde el punto 11 hasta el punto 13, pasando por el punto 12 en longitudes de 79.0 mts y 17.70 mts, lindando con la finca Aguas Calientes prometida en venta a Prospero Pinzón y Enrique Mayorga y encierra. -----

Noroccidente: Desde el punto 18 hasta el punto 19 lindando con la finca Aguas Calientes prometida en venta a Prospero Pinzón y Enrique Mayorga. -----

Occidente: Desde el punto 19 hasta el punto 21, pasando por el punto 20 en longitudes de 407.02 mts y 55.53 mts, lindando con la finca la Esperanza propiedad de particulares. -----

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El precio total y único del inmueble objeto del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235'382.872.00)**, conforme al Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores de fecha 26 de agosto de 2011. -----

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio antes estipulado, así: -----

a) Un primer contado por el setenta por ciento (70%) del valor total del inmueble equivalente a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$164'768.010.00)**, los cuales **LOS VENDEDORES** declaran haberlos recibido a entera satisfacción. b) Un segundo contado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del inmueble por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47'076.574.00)**, los cuales **LOS VENDEDORES** declaran haberlos recibido a entera satisfacción. c) Un tercer contado o saldo por el diez por ciento (10%) del valor total del inmueble por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23'538.288.00)**, la cual será cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago en la Subdirección de Administrativa y Financiera de la Unidad o quien haga sus veces, la



NO 0988 18 MAYO 2012 265



cual se hará una vez LOS PROMETIENTES VENDEDORES cumpla los siguientes hechos: 1) Entrega de la primera copia y fotocopia simple de la Escritura Pública debidamente registrada, 2) Entrega del Certificado de Tradición actualizado libre de gravámenes y limitaciones al dominio donde aparezca la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS como propietaria del inmueble

objeto del presente contrato. --**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al tercer contado o saldo, únicamente se realizará previa constatación del hecho que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio y a paz y salvo por concepto de servicios públicos e impuesto predial de los últimos cinco (5) años. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que el plazo para el pago de la suma de dinero a que hace referencia el literal c) de la presente cláusula, podrá extenderse como consecuencia de los trámites a que haya lugar, sin que por esto se genere cobro de sumas adicionales. -----

PARAGRAFO TERCERO: RETENCIONES: De conformidad a lo establecido en el Decreto 479 del 30 de Diciembre de 2005, se hará la respectiva retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las correspondientes órdenes de pago, por concepto del tributo "Estampilla Pro Cultura" y otra retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las respectivas órdenes de pago por concepto del tributo "Estampilla Pro Personas Mayores". -----

QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los valores contenidos en la presente compraventa parcial, se amparan en el presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, según Certificado y Aprobación de Uso de Recurso de Bolsa del 30 de Mayo de 2011. -----

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES asumen el saneamiento del derecho que vende y responde porque el inmueble que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, y contribuciones. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Así mismo se compromete a pagar los servicios públicos hasta el día del traslado de éstos. -----

SEPTIMA.- TRADICIÓN: LOS VENDEDORES declaran que el inmueble objeto de la presente compraventa, fue adquirido de la siguiente manera: Mediante Escritura Pública No. 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaría 6 del

IMPRESO EN MARZO DE 2012 . POLYPRINT EDITORIAL LTDA . NO 200.025.9843

Handwritten signature and stamp

Circulo de Bogotá. -----

OCTAVA.- ENTREGA: Que el inmueble objeto de esta compraventa fue entregado por **LOS VENDEDORES** a la Unidad, según consta en el Acta de Recibo 292 del 7 de febrero de 2012, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público. -----

PARÁGRAFO: **LOS VENDEDORES** manifiestan que libera de toda responsabilidad a la Unidad por cualquier valor que se genere con posterioridad a la entrega del inmueble por concepto de servicios públicos.

NOVENA.- RENUNCIAS: **LOS VENDEDORES** renuncian al ejercicio de la acción resolutoria y de cualesquiera otra acción real de que pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado en virtud de que el inmueble materia de esta negociación quede destinado al uso público, por tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener dicho pago. -----

DECIMA.- EMOLUMENTOS: En atención a que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, es una entidad descentralizada por servicios del Distrito Capital, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, según lo señalado en el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, los gastos notariales serán cancelados conforme a lo dispuesto en el Decreto 1681 de 1.996, en su artículo 24 que determina: " En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen...". Por otro lado, los derechos de registro se pagarán de conformidad con lo estipulado por el inciso segundo del literal E del artículo 17 del Decreto 1428 de 2000 así: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente". A su vez, el Parágrafo del literal F del mismo artículo, contempla: "Parágrafo. Para los efectos del presente decreto son entidades estatales, entre otras: ... las Unidades Administrativas Especiales...". De igual manera, con respecto al Impuesto de Registro y Anotación, el Decreto 650 de 1996, Artículo 3º, establece que: "...Tampoco genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares". -----

DÉCIMA PRIMERA.-EXENCIONES: El presente contrato tendrá el tratamiento tributario establecido en la Ley para bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público mediante enajenación directa. -----

DECIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10o. de la Ley 80 de



29
266



octubre 28 de 1993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley. -----

Presente, la doctora **LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.631.252 de Bogotá, obrando en su carácter de Subdirectora

Administrativa (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en virtud de las funciones conferidas en el Acuerdo No. 01 del 2012, emanado del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y del cual tomó posesión según consta en acta No. **069** de fecha **15** de **Marzo** de 2012, entidad creada mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat y quien actúa de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998 y el Decreto Distrital 190 de Junio 22 de 2004 (POT), quien declaró: Que por estar todo a satisfacción en nombre y representación de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS** acepta las declaraciones y la venta que por medio de la presente escritura pública se hace en favor de ésta y con destino a la obra: **CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA DE BOGOTA D.C.** -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258/96): DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS VENDEDORES, QUE EL INMUEBLE QUE POR MEDIO DEL PRESENTE TRANSFIERE, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

DE LA MISMA MANERA INDAGADA LA SOCIEDAD COMPRADORA, POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA QUE ES UNA PERSONA JURIDICA Y POR TANTO EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES Hacen constar que han verificado con los anexos cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, números de cédulas de ciudadanía, matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales, áreas, linderos, cifras, fechas, y demás datos en general. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y

IMPRESO EN BOGOTÁ, D.C. 2012 POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - HT 800.000.890-6

en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la Ley, saben y se advierte que la notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de los) otorgantes y de la notaría. En atención al artículo 34 Constitución Política, Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997; Los comparecientes bajo la Gravedad del Juramento, manifiestan clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.-----

Además el Notario le advierte a los comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por los comparecientes, se hacen las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, perentorio de sesenta días (60) contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de registro y anotación. Para las escritura de hipoteca y de patrimonio de familia inembargable, el plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales **NO SERÁN INSCRITAS** en el competente registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mi y conmigo la notaría que lo autorizó y Doy Fe. -----

ADVERTENCIA: Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El **ADQUIRIENTE** declara conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata. -----

Se presentaron y protocolizaron los siguientes documentos: -----

* FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES. -----

* CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL IDU, DEL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL No.



BS 25644, EL CUAL NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE VALORIZACION VALIDO HASTA 31 DE JULIO 2012.

* FOTOCOPIA AUTENTICA DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012 PREIMPRESO No.

2012201013002995751 AUTOADHESIVO No. 19844040392101 DEL BANCO: COLPATRIA. AVALUO: \$94.777.000 FECHA DE PAGO: 05 DE MARZO DE 2012.

* CONSULTA No. 2012-98318 DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012 PREDIO CON CHIP No: AAA0143DCYN.

* CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-36796.

* ACTA DE REPARTO No- 52 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RADICACIÓN: RN2012-3434 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2012.

* PLANO TOPOGRÁFICO.

* COPIA INFORME AVALÚO PREDIO LOS MANZANOS MOCHUELO III.

* ACTA RECIBO DE PREDIO.

* RESOLUCIÓN No. 82 NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL.

* COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN No. 69 DE LA DOCTORA LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL.

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con códigos de barras números: 7700196777917, 7700196777900, 77001-96777894, 7700196777887, 7700196782300,

Entrelineado: /15/ pág 2. SI VALE. DOY FE. Enmendado: por pág 3, acta No. 069 de fecha 15 de Marzo de 2012 pág 7. SI VALE. DOY FE.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 721.209

Res. 11439/11 - 937/12

IVA: \$ 135.480

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$9.635

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 9.635



RETENCION LA FUENTE: \$ 2,353,828

LOS VENEDORES

Jose Filadelfo Rodriguez P
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON


Indice Derecho

C.C. No. 7 884703 B L

DIRECCIÓN: Diagonal - 91c - Sur 18 N 06

TELÉFONO: 7392167

ACTIVIDAD: *Agricultor*

Elvira Rios de Rodriguez
ELVIRA RÍOS DE RODRIGUEZ


Indice Derecho

C.C. No. 41380271 Bccata

DIRECCIÓN: Diagonal - 91c - Sur - # 18 N 06

TELÉFONO: 7392167

ACTIVIDAD: *hogar*

LA ENTIDAD COMPRADORA:

Lilian Rodriguez
LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL

Indice Derecho

C.C. No. 39.631.252

DIRECCIÓN *colles 2 # 13-64*

TELÉFONO *2436552-3580400 ext. 1501*

ACTIVIDAD *Empleado*

OBRANDO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Jorge Luis Hoyos
JORGE LUIS HOYOS
NOTARIO CATORCE AV. EL GUAYACÁN 1300 BOGOTÁ D.C.

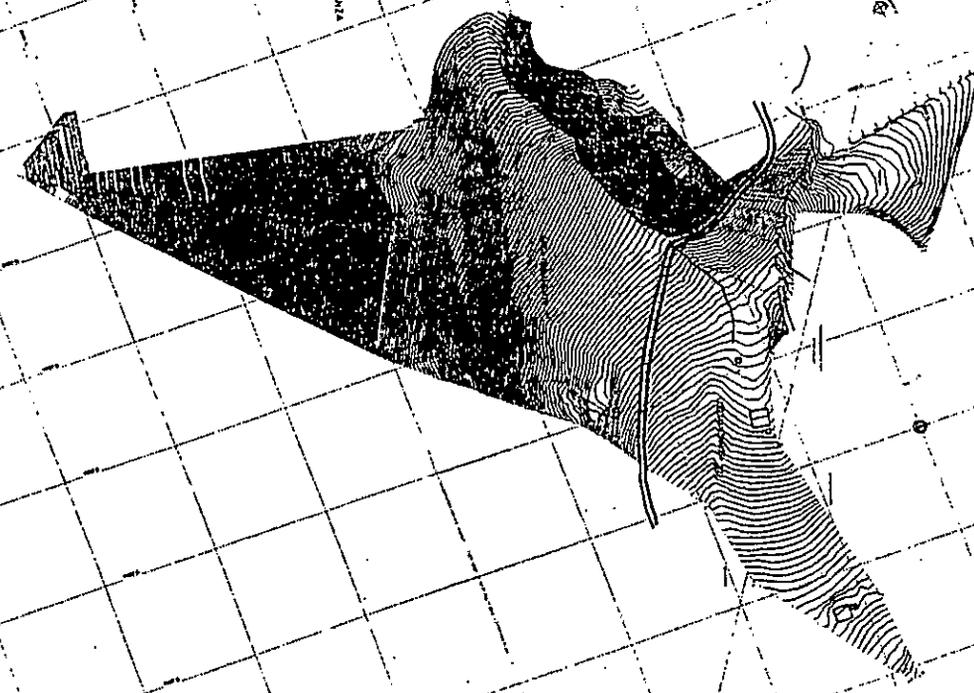


32
35

0988

18 MAYO 2012

Punto	Nota	Elev	Orografía	Longitud	DEL VERTICE	AL VERT	Altimetrado	Longitud pmi	NUMERO
Pto 1	90.366.78	91.355.97	Vert 1	62.9	Vert 1	Vert 2	62.9		N-E
Pto 2	90.304.44	91.406.00	Vert 2	78.2	Vert 2	Vert 3	78.2		N-E
Pto 3	90.311.86	91.483.70	Vert 3	159.4	Vert 3	Vert 4	159.4		N-E
Pto 4	90.413.86	91.610.21	Vert 4	8.6	Vert 4	Vert 5	8.6		N-O
Pto 5	90.421.45	91.609.94	Vert 5	79.8	Vert 5	Vert 6	79.8		N-O
Pto 6	90.414.13	91.530.61	Vert 6	160.9	Vert 6	Vert 7	160.9		N-O
Pto 7	90.380.04	91.373.41	Vert 7	83.2	Vert 7	Vert 8	83.2		N-O
Pto 8	90.407.54	91.293.29	Vert 8	23.1	Vert 8	Vert 9	23.1		N-O
Pto 9	90.421.86	91.293.29	Vert 9	7.9	Vert 9	Vert 10	7.9		N-O
Pto 10	90.419.05	91.272.99	Vert 10	23.9	Vert 10	Vert 11	23.9		N-O
Pto 11	90.416.94	91.356.31	Vert 11	7.9	Vert 11	Vert 12	7.9		N-O
Pto 12	90.369.86	91.195.65	Vert 12	17.7	Vert 12	Vert 13	17.7		N-O
Pto 13	90.363.46	91.179.12	Vert 13	9.2	Vert 13	Vert 14	9.2		N-E
Pto 14	90.354.55	91.181.00	Vert 14	62.9	Vert 14	Vert 15	62.9		N-E
Pto 15	90.310.26	91.232.88	Vert 15	80.7	Vert 15	Vert 16	80.7		N-E
Pto 16	90.283.97	91.307.89	Vert 16	51.2	Vert 16	Vert 17	51.2		N-E
Pto 1	90.766.78	91.355.97	Vert 1		Vert 1	Vert 1			N-E



AGENCIA MAPA
DE INGENIERIA

DEL CODIGO JURIDICO
GRUPO DE ADMINISTRACION DE TIENDAS
Y MERCADERIAS

PROYECTO DE
CONSTRUCCION DE
UNAS MANZANAS

PROYECTO DE
CONSTRUCCION DE
UNAS MANZANAS

PLANO (CONCORDANCIA)
PRETORIO ALDANOS AL DEL LINDO SWAFI/NO DOWA ALAMA
VITRUM MODERNO BAO

UNAS MANZANAS
C/DA COSTA
OP. No. 111
Año 2011

LOS MANZANAS

Area Total del terreno
7600 M²

Area Total del terreno
3432 M²

Area Total Remanente
4168 M²

CONVENIO

El presente convenio se celebra entre el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre] para la construcción de un edificio de [Número] plantas, con una superficie total de [Superficie] m², en el terreno ubicado en [Dirección].

El Sr. [Nombre] se compromete a proporcionar el terreno y el Sr. [Nombre] se compromete a construir el edificio de acuerdo a los planos y especificaciones adjuntas.

Este convenio es válido por un periodo de [Tiempo] años, a contar desde la fecha de su firma.

En fe y para constancia, se firmó en la ciudad de [Ciudad], a los [Días] días del mes de [Mes] del año [Año].

[Firma]

AGENCIA MAPA DE INGENIERIA

AGENCIA MAPA DE INGENIERIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

5



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (1 ejemplar) DE LA ESCRITURA N. 988 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2012. TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS UTILES.

CON DESTINO A: EL INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C. EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2016

EL NOTARIO CATORCE

Jorge Luis Buelvas Hoyos

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



17/05/2016 10474KBLCaK3BAT8
República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Matriz

33

Circulo Registral: BOGOTA ZONA SUR

Número 50274257

Número Matricula 36796

Chip: AAA0156NJUZ

Cédula Catastral: AAA0156NJUZ

Dirección Del Inmueble: EL PEDREGAL (DIRECCION

Fecha: martes, 07 de junio de 2016
10:23:10 AM

Hora: 10:22 AM

Documento		Tipo		Nombres - Apellidos (Razón Social)			
9001268604		CC		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS			
Naturaleza Jurídica	Nº Anotación	Fecha	Radicación	Documento	Valor Acto	Personas que Intervienen	Personas que Intervienen
0126-COMPRAVENTA PARCIAL	5	25/05/2012 12.00 AM	2012-49502	DOC: ESCRITURA 988 del 2012-05-18 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. Especificación: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL	\$ 235.382.872,00	-JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON -ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	9001268604-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
326-SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA	4	18/10/1994 12.00 AM	1994-74581	DOC: ESCRITURA 5016 del 1984-10-19 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA Especificación: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA		-JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON -ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	57762-EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA
650-CANCELACION HIPOTECA	3	27/06/1974 12.00 AM	SN	DOC: ESCRITURA 7591 del 1971-10-21 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA Especificación: 650 CANCELACION HIPOTECA	\$ 0,00	-JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON -ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	1558730-MOCHUELO LTDA.
210-HIPOTECA	2	03/05/1971 12.00 AM	SN	DOC: ESCRITURA 1006 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA Especificación: 210 HIPOTECA	\$ 2.000,00	-JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON -ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	1558715-MOCHUELO LTDA
101-COMPRAVENTA	1	28/04/1971 12.00 AM	SN	DOC: ESCRITURA 1606 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6 de BOGOTA Especificación: 101 COMPRAVENTA	\$ 15.896,88	-MOCHUELO LTDA	2887703-JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON 41380271-ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ

Círculo Registral: BOGOTA ZONA SUR

Número 50274451

Número Matricula 40607031

Chip: AAA0143DCYN

Cédula Catastral: AAA0143DCYN

Dirección Del Inmueble: LOS MANZANOS

Fecha: martes, 07 de junio de 2016
10:23:54 AM

Hora: 10:23 AM

Documento	Tipo	Nombres - Apellidos (Razón Social)					
9001268604	CC	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS					
Naturaleza Jurídica	Nº Anotación	Fecha	Radicación	Documento	Valor Acto	Personas que Intervienen	Personas que Intervienen
0125-COMPRAVENTA	2	25/05/2012 12.00 AM	2012-49502	DOC: ESCRITURA 988 del 2012-05-18 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. Especificación: 0125 COMPRAVENTA	\$ 235.382.872.00	JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	9001268604-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
326-SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA	1	18/10/1994 12.00 AM	1994-74581	DOC: ESCRITURA 5016 del 1984-10-19 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA Especificación: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA		JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ	57762-EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

REPORTE A ENTIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS DE URBANISMO Y CON...



Grupo Enel

Fonoservicio 7115115
www.codensa.com.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
M.B. 741
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de Servicios Públicos Locales

Al contestar cite este radicado
RADICADO NÚMERO:
2016-601-019466-2
Asunto: Radicado No. 20164010106231 ?
Derecho de Petición No. 018056
Documento: 1 - Anexos: 0
Fecha: 13/09/2016 12:55:00
Destino: Subdirección de Disposición Final

Sistema de Gestión - CiroGiv



05652272
2016/09/11

Bogotá,

Señora
VIVIAM ANDREA ULLOA MAYORGA
SUBDIRECCIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL
Carrera 13 No.61-15
Teléfono 358 04 00
Bogotá, D.C.

Asunto: Radicación No. 20164010106231
Derecho de Petición No.01805646 del 29 de agosto de 2016.

Respetada señora Viviam, reciba un cordial saludo:

Hemos recibido su comunicación del asunto, mediante la cual solicita paz y salvo para los predios ubicados en las direcciones indicadas, atentamente le informamos que:

Conforme con el sistema de información comercial, no se encontró cuenta para el predio ubicado en las direcciones indicadas (dirección certificación anexa), así mismo le indicamos que no se encontró cuenta para los predios.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es viable la expedición de ningún tipo de certificación, por cuanto no se pudo establecer que no ha existido un vínculo con la compañía, como cliente de CODENSA S.A. ESP.

De otra parte, le invitamos a conocer nuestra página web www.codensa.com.co y las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 353 26 26 y 01-8000-912-115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos sus consultas sobre la prestación del servicio de energía.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹
Julia Isabel León Piraquive
Oficina Peticiones y Recursos
2411/Centro de Servicio Al Cliente Avenida Suba

En caso que requiera dirigirse a la Oficina Defensor del Cliente, con gusto lo atenderemos a través de:

- Correo electrónico: defensor@codensa.com.co
- Página web www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor del Cliente
- Personalmente, en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero

¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CUENTAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE RESIENTES Y PROPIETARIOS PROYECTO CAR
 PREDIOS CON SERVICIOS

ZONA DE PROTECCION HIDRICA

No.	Condición	Nombre	Dirección	CODENSA	TELEFONO	NUMERO DE CUENTAS			
						Cuenta ETB	ASOQUIBA	GAS Natural	
1	Copropiet	Juan Mendoza Soler (Alberto Duarte)		2551060-6	NO	NO	119 Asoporqu	2012060340	22218694
2	Copropiet	Daniel Mendoza Chavez (José Guillermo Martínez)		0766619-6					
3	Propieta	Benjamin Moya		NO	NO	NO	NO	NO	NO
4	Propieta	Jose Cupertino Moya		NO	NO	NO	NO	NO	NO
5	Propieta	Teresa de Jesús Huertas		NO	NO	NO	NO	NO	NO
6	Propieta	Benigno Rodriguez Rios		Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform
7	Propieta	Benigno Rodriguez Rios (Gladys Rublano)		Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform	Sin Inform
8	Tenedor	Delio Pedraza Pinzon	Vda.Quiba Alto	2200203-3	17391330	7968324	Cod. 221	Fact 0611	NO
9	Tenedor	Reinel Pedraza Gómez	Vda.Quiba Alto	2200218-5	NO	NO	Cod. 226	Md301226	NO
10	Propieta	Hernando Pedraza	Vda.Quiba Alto	0766523-5	17390847		Cod. 225	Md1023286	NO
11	Propieta	Bianca Lilia Beltran Bello	Vda.Quiba Bosa	0766416-8	no	no	Nacedero	no	NO
12	Propieta	Dositeo Garzón Cifuentes		0766393-2	12009466	1-00227381964-3	Cod. 228	301179	NO
13	Propieta	Pedro Garzón		NO	NO	NO	NO	NO	NO
14	Propieta	Carlos Francisco Ramirez		NO	NO	NO	NO	NO	NO
15	Propieta	Obdulio Paez C	Ct Mochuelo Pasquilla	0766570-4	NO	NO		301181	NO
16	Propieta	Melquisedec Cobos Rios		0766531-8	17391331	7970512	Cod. 224	301190	NO
17	Propieta	Arcilla, Ceramica y Gres		NO	NO	NO	NO	NO	NO
18	Propieta	Filadelfo Rodriguez (Cesar Cobos)		NO	NO	NO	NO	NO	NO

ZONA DE PATICOS

No.	Condición	Nombre	Dirección	CODENSA	TELEFONO	CUENTA ETB	Acued. Aguas Calientes	Gas Natural
1	Propieta	Gil Audelio Mendez Amaya	Kra 18 H #91B-33 Sur	3146942-1	no	no	C130142	21141987
2	Propieta	Clemencia Gonzalez de Rozo	Kra 18 H #91B-39 Sur	4424288-2	NO	NO	C130146	E57569
3	Propieta	Pedro Pablo Franco Bejarano	Kra 18 H #91B-45 Sur	NO	no	no	NO	NO
4	Propieta	Luz Amparo Fajardo	Kra 18 H #91B-51 Sur	NO	NO	NO	NO	NO
5	Propieta	Luis Antonio Rincón Martínez	Calle 91 C Sur # 18H-14	NO	NO	NO	NO	NO
6	Propieta	María Beatriz Taba	Calle 91 C Sur # 18H-20	NO	NO	NO	NO	NO
7	Propieta	María Virgelina Capera	Calle 91 B Bis Sur # 18H-15	1070809-6	NO	NO	C130141	17503844

Carrera 7 No 20 - 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
 Código Postal: Registre el código postal de la sede de ETB según la ciudad y ubicación.
 Conmutador: 242 2000

94

Bogotá, Septiembre 15 de 2016

Doctora
VIVIAN ANDREA ULLOA MAYORGA
 Subdirección de Disposición Final
 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP
 Carrera 13 # 61-15
 PBX 3580400
 Ciudad.

Al responder, por favor cite este número consecutivo.
 GA: 20160396

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 HASTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de Servicios Públicos S.A. E.S.P.

Al contestar cite este radicado
 RADICADO NÚMERO:
2016-601-019696-2
 Asunto: Solicitud paz y salvo adquisic
 ion predial No. 2016401010624
 Documento: 1 - Anexos: 0
 Fecha: 15/09/2016 16:15:55
 Destino: Subdirección de Disposición Final

Asunto: **SOLICITUD PAZ Y SALVO ADQUISICION PREDIAL - No. 20164010106241**

Respetado señor,

Por medio del presente me permito informarle el estado de los predios relacionados en su comunicación con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P ETB:**

DIRECCION	CHIP	CEDULA CAT	PROPIETARIO	FMI	ESTADO
Pubenza Mochuelo III	AAA0143TBHY	BS 16002	Obdulio Páez Cifuentes	50S-259576	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Buena Vista Mochuelo III	AAA0156OPDE	1041290100000000	Dositeo Garzón Cifuentes	50S-600454	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Repetidora	AAA0156OORU	104129010100000000	Carlos Francisco Ramírez	50S-40302533	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Buenavista	SIN	SIN	Pedro Garzón	50S-589235	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Rodadero Mochuelo III	AAA0156OPBS	1041290099700000000	Lucila Hernández de Suarez	50S-40430677	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Higuerón Mochuelo III	AAA0156OPCN	104129009800000000	Luis Eduardo Hernández Rodríguez	50S-40430676	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Mochuelo Mochuelito	AAA0143ZEXS	BS U 14297	Arcilla Cerámica y Gres S.A.	50S-770090	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
El Pedregal	AAA0156NJUZ	104290023000000000	José Filadelfo Rodríguez Pinzon	50S-36796	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
La Esperanza	AAA0040MYJH	BS 25562	José Melquicedec Cobos Ríos	50S-1023505	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Lote 31 y 32	AAA0143TBCX	BS 15870	José Melquicedec Cobos Ríos	50S-157045	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Las Margaritas	AAA0143XRRU	BS 56923	Hernando Pedraza Pedraza /Beatriz Pinzon	50S-40021824	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Los Alpes Mochuelo Alto	AAA0137DBBS	BS R 1847	Juan de Dios Mendoza Soler	50S-340542	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
La Palmera	AAA0143WJCN	BS R 8272	Benigno Rodríguez Ríos	50S-1005777	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB

Carrera 7 No 20 - 99 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
 Código Postal: Registre el código postal de la sede de ETB según la ciudad y ubicación.
 Conmutador: 242 2000

San Isidro Mochuelo Alto	AAA0143WDZE	BS R 6570	Benigno Rodríguez Ríos	505-40295423	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Buenos Aires	AAA0143PMEP	BS R 7010	Astrid Moya Parraga	505-40103483	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
La Riviera	AAA0143SHPA	BS 7013	José Cupertino Moya Muñoz	505-462141	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB
Lote A Quiba Alto	AAA0168UDTO	104114021400000000	Promotora Gómez y Mendez S.A.S.	505-40371090	NO CUENTA CON SERVICIO DE ETB

Cordialmente,

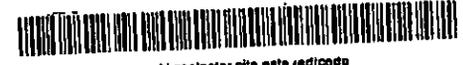


GLORIA MARIA HOYOS ANGEL
 Directora de Inmuebles
 Gerencia Administrativa
 Vicepresidencia de Talento Humano y Cadena de Abastecimiento
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P ETB



STOP
20165760933011
Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 07 de 2016



Al contestar cite este radicado
RADICADO NÚMERO:
2016-601-021494-2
Asunto: SOLICITUD ESPEDICION PAZ Y SALVOS
Documento: 2 - Anexos: 0
Fecha: **10/10/2016 09:14:58**
Destino: Subdirección de Disposición Final
www.de.Gestión - OficioGd

Doctora
VIVIAN ANDREA ULLOA MAYORGA
Subdirección de Disposición Final
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
CARRERA 13 61 15
La Ciudad

Referencia: Radicado IDU 20165260609942 agosto 29 del 2016
Radicado 20164010106191
Asunto: Solicitud expedición paz y salvos.

Respetada Doctora Vivian Andrea:

En respuesta a la solicitud de la referencia, en la cual requiere los certificados de estado de cuenta de los inmuebles citados en su comunicado, esta Subdirección le informa que una vez realizado el estudio técnico, se determinó que dichos inmuebles se encuentran por fuera de la zona de influencia para la contribución por Valorización Beneficio General Acuerdo 16 de 1990, Acuerdos Beneficio Local 25 de 1995, 48 de 2001, Obra por tu lugar, 180 de 2005 fase I, 398 de 2009 y 523 de 2013.

Por lo anterior, los predios de su petición, se encuentran a paz y salvo por concepto de contribución de Valorización, razón por la cual les fueron asignados, en nuestro sistema Valoricemos, para cada unidad predial, los números de certificación que se relacionan a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015
PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



STOP

20165760933011

Al responder cite este número

ITEM	DIRECCION	CHIP	MATRICULA	CERTIFICACION
1	PUBENZA MOCHUELO III	AAA0143TBHY	50S00259576	1234121
2	BUENAVISTA MOCHUELO III	AAA0156OPDE	50S00600454	1234155
3	REPETIDORA MOCHUELO III	AAA0156OORU	50S40302533	1234156
4	EL RODADERO MOCHUELO III	AAA0156OPBS	50S40430677	1234183
5	EL HIGUERON MOCHUELO III	AAA0156OPCN	50S40430676	1234184
6	MOCHUELITO MOCHUELO III	AAA0143ZEXS	50S00770090	1234185
7	EL PEDREGAL	AAA0156NJUZ	50S00036796	1234182
8	LA ESPERANZA	AAA0040MYJH	50S01023505	1234198
9	LOTES 31 Y 32 PTE LAS MARIAS	AAA0143TBCX	50S00157045	1234196
10	LAS MARGARITAS PTE LAS MANAS QUIBA ALTO	AAA0143XRRU	50S40021824	1234199
11	LOS ALPES-MOCHUELO ALTO	AAA0137DBBS	50S0034542	1234212
12	LA PALMERA	AAA0143WJCN	50S0105777	1234214
13	SAN ISIDRO-MOCHUELO ALTO	AAA0143WDZE	50S00000000	1234211
14	BUENOS AIRES	AAA0143PMEP	50S40103483	1234213
15	LA RIVERA	AAA0143SHPA	50S00462141	1234218
16	LOTE A QUIBAALTO	AAA0168UDTO	50S40371090	1234227

Es importante mencionar, que a través de la página Web oficial del IDU www.idu.gov.co, mediante el link trámites y servicios opción servicios en línea de Valorización, usted puede solicitar e imprimir el estado de cuenta para trámite notarial, el cual no tiene ningún costo, igualmente en la Oficina de Notariado y Registro, mediante la Ventanilla Única de Registro -VUR, en todas las Notarías del Círculo de Bogotá D.C., puede consultar los Certificados de Estado de Cuenta para Trámites Notariales del IDU e ingresando al portal de servicios de valorización el CHIP del predio dentro de la vigencia de 90 días calendario a partir del momento de la expedición del certificado.

Pasados los 90 días, la nueva generación del certificado se puede adelantar en nuestros puntos de servicio ubicados en:

- SEDE PRINCIPAL: Calle 22 No. 6 – 27 Piso 1, Módulos 1 al 22. Tel. 3386660 Ext 1115 Horario de Atención: De lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 4.30 p.m.
- SUPERCAD CAD: AK 30 No. 25 – 90 Piso 1, Módulos 30, 31 y 32. Tel. 3509821 Horario de Atención: De lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 7.00 p.m. y Sábados de 8.00 a.m. a 11.00 a.m.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000

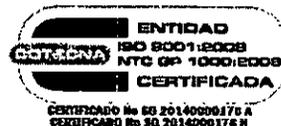
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20

Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110311

www.idu.gov.co

Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



STOP
20165760933011
Al responder cite este número

- SUPERCADDE BOSA: CL 57R SUR No. 72B - 12 INT 1, Módulo 17. Tel. 2083888 Horario de Atención: De lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 7.00 p.m. y Sábados de 8.00 a.m. a 11.00 a.m.
- SUPERCADDE SUBA: CL 145 No. 103B - 90, Módulo 59 y 60. Tel. 3386660 Ext. 2534 Horario de Atención: De lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 7.00 p.m. y Sábados de 8.00 a.m. a 11.00 a.m.
- CADE SANTA HELENITA: KR 84 BIS No 71B - 53, segundo piso, Módulo 9. Tel. 3386660 Ext. 2521 Horario de Atención: De lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 4.00 p.m.
- CADE TOBERÍN: KR 21 No. 169 - 62, C. Cial. Stuttgart Módulo 5. Tel. 3386660 Ext. 2524 Horario de Atención: De lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 4.00 p.m.
- CADE CHICÓ: Carrera 16 No 90-06, Módulo 4. Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Finalmente, para los predios con dirección **BUENAVISTA** y **MOCHUELO ALTO**, se requiere allegar copia de los Boletines de Nomenclatura expedido por la -UAECD, Copia de los folios de las matriculas inmobiliarias, la Cartografía de la manzana catastral y las certificaciones de cabida y linderos, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida en nuestra línea telefónica de Servicio al Ciudadano 338 6660 Ext. 3817.

Cordialmente,

José Antonio Velandia Clavijo
Subdirector Técnico de Operaciones

Firma mecánica generada en 07-10-2016 12:11 PM

R: Juan Angelo Orjuela Solano
E: Felix Antonio Ceballos Palacios

Profesional Contratista STOP
Profesional Contratista STOP

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20173000104411**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2017

Señores
ACUEDUCTO VEREDALASOQUIBA
Vereda Quiba Km 20 Via Quiba
2009222
Bogotá - D.C.

Asunto: **Solicitud estado de cuenta y valor costos por desconexión**

La Unidad Administrativa de Servicios Públicos – UAESP, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 9 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, y específicamente lo definido en el numeral 8.1 de este último artículo, debe adelantar el proceso para la adquisición de predios. Por tanto y ante la necesidad de tener la información actualizada para la elaboración de los avalúos comerciales correspondientes, nos permitamos solicitar se sirvan informar el estado de cuenta de los predios que se relacionan más adelante, indicando además los valores de desconexión que se han establecido para la cancelación del servicio de acueducto que ustedes brindan para cada uno de los predios señalados a continuación:

Nombre del predio	Localidad	Sector	Propietario	Medidor No.
Pubenza Mochuelo III	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Obdulio Páez Cifuentes	301181
Buena vista Mochuelo III	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Dositeo Garzón Cifuentes	301179
Repetidora	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Carlos Francisco Ramírez Cárdenas	No registra
Buenavista	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Pedro Garzón	No registra
Rodadero Mochuelo III	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Lucila Hernandez de Suarez	No registra
Higueron Mochuelo III	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Luis Eduardo Hernandez Rodríguez	No registra

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3680400
www.uesp.gov.co
Linea 195



CO18/7252



CO18/7253



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20173000104411**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2017

Mochuelo Mochuelito	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Arcilla Cerámica Y Gres S.A.	No registra
El Pedregal	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	José Filadelfo Rodríguez Pinzón y otra	No registra
La Esperanza	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	José Melquicedec Cobos Ríos y otra	No registra
Lotes 31 y 32 PTE Las Marías	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	José Melquisedec Cobos Ríos	No registra
Las Margaritas	Ciudad Bolívar	Mochuelo Bajo	Hernando Pedraza Pedraza y Beatriz Pinzón	1023286

Cordialmente,


MIGUEL NÚÑEZ TORRES
 Subdirector de Disposición Final
 e-mail:

Anexos: 0

Elaboró: Jeimi Paola Hernandez Nova – Contratista SDF
 Revisó: Francisco Cuervo – Contratista SDF
 Aprobó: Miguel Núñez Torres – Subdirector Disposición Final





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9			
POSTEOPROCESO UAC.CENTRO 14/03/2017 10:01:44 8204635		YG169532465CO	
Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) - UAESP BOGOTÁ NUEVA SEDE Dirección: CARRERA 18 N° 52-68 Referencia: 20173000104411 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT: 900.062.917.9 Código Postal: 11131143 Código Operativo: 1111030	
Nombre/Razón Social: AGUEDUCTO VEREDAL BOGOTÁ Norte Dirección: Vereda Quiba Km 20 Vía Quiba Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Cerrado No contratado Fallo de Apertado Obstruido Puerto Mayor Dirección errada	
Peso (kilogramos): 200 Peso volumétrico (grm): 0 Peso declarado (grm): 200 Valor declarado: 30 Valor Aduana: \$2.800 Costo de manejo: 30 Valor Total: \$2.800		Firma nombre y/o sello de quién recibe: MAURICIO 35495539 C.C. - Tel: 3009498 Hora:	
Tipo Contenedor: Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 20-03-17 Distribuidor: Juan Calle C.C. 800856758	
			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Al contestar, por favor cite el radicado:
No.: 20173000119761
Página 1 de 1



Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2017

Doctora:
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Subgerencia de Información Económica (IE)
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital
Carrera 30 25 - 90 Torre A Piso 11 y 12 Torre B piso 2
2347600
Bogotá - D.C.

CR: 20826, 20827, 20828, 20829
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL CENTRO DE DOCUMENTACION CORRESPONDENCIA
14 SEP 2017
RECIBIDO
Hora: 04:00 pm

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES Y DE REFERENCIA - UAESP.

En desarrollo del convenio interadministrativo No. 324 de 2017 entre la UAECD y la UAESP, me permito solicitar la elaboración de los AVALÚOS DE REFERENCIA Y COMERCIALES de los predios que se relacionan a continuación:

CR: 20826
CR: 20827
CR: 20828
CR: 20829

R.T.	PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN	BARRIO / VEREDA	CÉDULA CATASTRAL	CHIP (PREDIOS BOGOTÁ)	NUMERO MATRÍCULA INMOBILIARIA
QA008	Jose Friedelto Rodríguez Pinzon y otra	2 857.703	El Pedregal	Mochuelo Bajo - Quebrada Aguas Calientes	104129002300000000	AAA0156NJUZ	50S-36796
QA011	Hernando Pedraza Pedraza/Beatriz Pinzon (50%)	2.911.523	Las Margaritas	Mochuelo Bajo - Quebrada Aguas Calientes	BS 56923	AAA0143XRRU	50S-40021824
QP002	Benigno Rodriguez Rios	439.804	La palma	Mochuelo Alto - Quebrada La Porquera	BS R 8272	AAA0143WJCN	50S-1005777
QP003	Benigno Rodriguez Rios	439.804	San Isidro Mochuelo Alto	Mochuelo Alto - Quebrada La Porquera	BS R 6570	AAA0143WDZE	50S-40285423

La copia que reemplazo

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Linea 195





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091360057879140

Nro Matrícula: 50S-36796

Página 1

Impreso el 13 de Septiembre de 2017 a las 10:58:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-04-1972 RADICACIÓN: 72016632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0156NJZCOD CATASTRAL ANT: AAA0143DCYN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

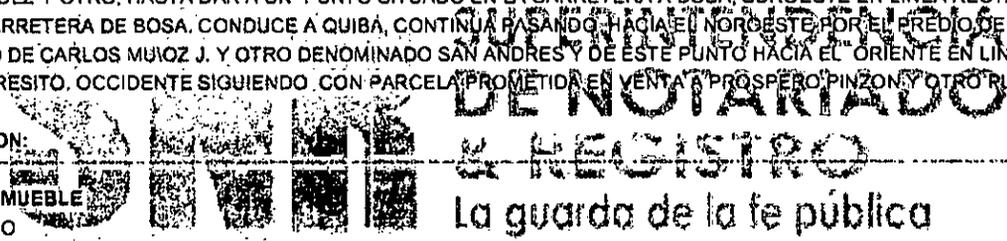
GLOBO DE TERRENO CON 96.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA CERROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA DE BOSA, CONDUCE A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES, Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUÑOZ J. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO, OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1606 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,896.88

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOCHUELO LTDA

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7581 del 21-10-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091360057879140

Nro Matrícula: 50S-36796

Pagina 2

Impreso el 13 de Septiembre de 2017 a las 10:58:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 18-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

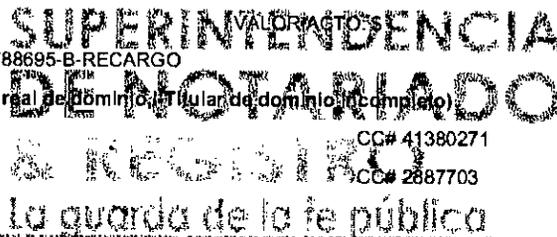
ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 18-05-2012 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$235,382,872

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

CC# 9001268604 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 40607031LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-04-1999

EXTENSION CORREGIDA VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT. 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2015-10263 Fecha: 06-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

106



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HABITAT

Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Ficha censo poblacional

Se diligenciará a razón de cada unidad social identificada en todos y cada uno de los inmuebles objeto de adquisición. (al cual se adjuntarán las fichas de caracterización de unidades sociales, el registro fotográfico y el Diagnóstico Socioeconómico respectivo):

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Registro Topográfico No.: QA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000

Matrícula Inmobiliaria: 50S-36796 Chip: AAA0156NJUZ

Localidad Ciudad Bolívar Sector: Mochuelo Bajo Dirección: El Pedregal

Nombre del propietario (según estudio de títulos): José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez

*Unidad Social No. 1 *Relación con el inmueble: (Propietario) Poseedora.

(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la Ficha de Caracterización General del Inmueble)

LIS Rosa María Quintero.

2. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA UNIDAD SOCIAL

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DE CONDICIÓN	SEÑALE LA CONDICIÓN A QUE SE AJUSTA	OBSERVACIONES
TENENCIA	No Propietario/ No poseedor/ no arrendatario		
	Propietario / Poseedor o Arrendatario Residente	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Propietario/ Poseedor o arrendatario no residente	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Poseedor no ha registrado escritura en folio de matrícula.</i>
LIMITACIONES O GRAVAMENES	Presencia de gravamen o falsa tradición o sucesión ilíquida		
	Presencia de limitación	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Predio no desenglobado.</i>
	Predio saneado		
TIPO DE UNIDAD SOCIAL	Monoparental		
	Extensa		
	Nuclear o unipersonal	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Conyuges y 3 hijos mayores de edad.</i>
ETAPA DEL CICLO VITAL DEL JEFE DE HOGAR	Tercera edad	<input checked="" type="checkbox"/>	<i>Cesor Julio Cobo</i>
	Edad Productiva		
DISCAPACIDAD JEFE DE HOGAR	Sí		<i>¿Cuál?</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Ficha censo poblacional

Se diligenciará a razón de cada unidad social identificada en todos y cada uno de los inmuebles objeto de adquisición. (al cual se adjuntarán las fichas de caracterización de unidades sociales, el registro fotográfico y el Diagnóstico Socioeconómico respectivo):

	Ninguna	X	Achague propio de la edad.
No. DE PERSONAS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL JEFE DE HOGAR	Más de 6	X	
	Entre 4 y 6		
	Entre 1 y 3		
VALOR DEL AVALÚO/VALOR MÍNIMO DE REPOSICIÓN	Inferior a 70SMLV		
	Superior a 70SMLV		
PERSONAS QUE APORTAN INGRESOS MENSUALES AL HOGAR	Una o ninguna		
	Dos y/o tres	X	Hijo y el señor Cesar Julio Cobos espino
	Más de tres		
INGRESOS MENSUALES DEL JEFE DE HOGAR	Menos de 1 SMLV		
	Entre 1 y 2 SMLV	X	
	Más de 2 SMLV		
FUENTES DE INGRESO DEL HOGAR	Actividad que desarrolla exclusivamente en el predio		¿Cual?
	Del predio y otra actividad fuera de él		
	De actividad extra predial	X	Comercio de carnes.
NIVEL EDUCATIVO DEL JEFE DE HOGAR	Ninguno o primaria incompleta		
	Primaria completa o secundaria	X	
TIPO DE VINCULACIÓN	Desempleado / Hogar		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Ficha censo poblacional

Se diligenciará a razón de cada unidad social identificada en todos y cada uno de los inmuebles objeto de adquisición. (al cual se adjuntarán las fichas de caracterización de unidades sociales, el registro fotográfico y el Diagnóstico Socioeconómico respectivo):

LABORAL DEL JEFE DE HOGAR	Trabajador ocasional		
	Trabajador permanente como empleado o independiente	X	
AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	SISBEN		
	No afiliado		
	Afiliado al régimen contributivo	X	
ACCESO A SERVICIOS SOCIALES O INSTITUCIONALES	Si vinculado		¿Cuáles?:
	No vinculado	X	
EXISTENCIA DE REDES FAMILIARES DE DEPENDENCIA	Redes Familiares de Dependencia		N/A
	Redes Familiares de Apoyo		
EXISTENCIA DE REDES SOCIALES DE DEPENDENCIA	Redes Sociales de Dependencia		N/A
	Redes Sociales de Apoyo		
PERMANENCIA EN EL SECTOR	Más de 10 años	X	Cerca de 20 años se adquirió la finca. Vive en Country Sur como desde 28 años.
	Entre 5 y 10 años		
	Menos de 5 años		
ANTECEDENTES DE MUDANZAS	Una vez o Ninguna	X	N/A en el sector objeto de adquirir
	Más de una vez		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT

Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Ficha censo poblacional

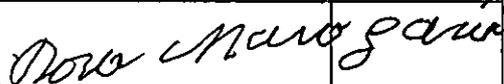
Se diligenciará a razón de cada unidad social identificada en todos y cada uno de los inmuebles objeto de adquisición. (a la cual se adjuntarán las fichas de caracterización de unidades sociales, el registro fotográfico y el Diagnóstico Socioeconómico respectivo):

3. APOORTE DE DOCUMENTOS

Relacionar los documentos aportados por la Unidad Social en el desarrollo de la entrevista, como documentos de identidad, copias de contratos, certificaciones, declaraciones extra juicio, etc. (En caso de no contar con éstos el responsable podrá aportarlos durante los cinco (5) días siguiente al levantamiento de la presente Ficha):

En revisión del estudio de títulos se identifica que la escritura con que dice contar la señora Rosa María Quintero identificada con cédula de ciudadanía No. 39.720.424 de Bogotá no se encuentra registrada en el folio de matrícula del predio, por tanto se identificara bajo la categoría de poseedora.

(En caso de requerirse más espacio escriba al reverso de este formato)

Fecha de levantamiento de la información	El profesional que realiza la gestión social certifica que en la fecha levanto la información contenida en el presente documento:	El responsable de la Unidad Social certifica que en la fecha atendió personalmente la entrevista, y verificó la información contenida en el presente documento:
18/10/2017 DIA / MES / AÑO	Firma:  Nombre: Jeim Paola Hernández Nova C.C. 1.022.329009 de Bogotá	Firma:  Nombre: Rosa María Quintero C.C. 39.720.424 BT Impresión Dactilar 





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

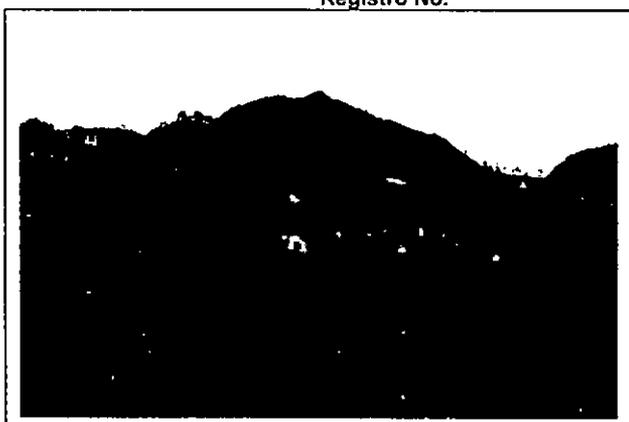
Registro fotográfico predial

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Registro Topográfico No.: QA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000
 Matricula Inmobiliaria: 50S-36796 Chip: AAA0156NJUZ
 Localidad Ciudad Bolívar Sector: Mochuelo Bajo Dirección: El Pedregal
 **Unidad Social No. 1 *Relación con el inmueble: Poseedor

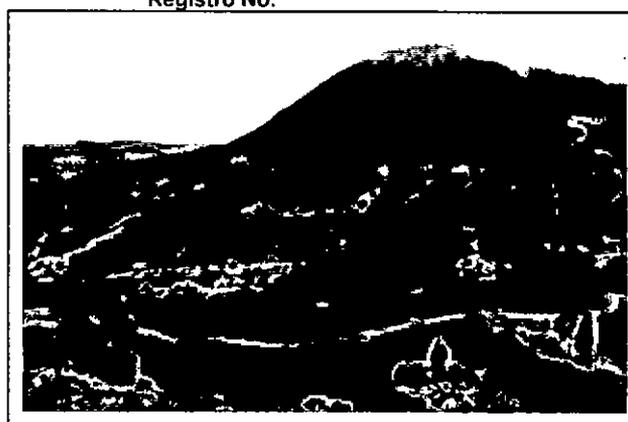
(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la Ficha de Caracterización General del Inmueble)
 Fotografías tomadas para cada unidad social identificada en las visitas al inmueble, según el caso:

Registro No.



Descripción:

Registro No.



Descripción:

Fecha de levantamiento de la información:	El profesional que realiza la gestión social certifica que en la fecha levantó la información contenida en el presente documento:	
18/10/2017 DIA, MES / AÑO	Nombre: Jeimi Paola Hernandez Nova	Firma:
	Cargo: Contratista UAESP - Profesional Social	
	Cédula: 1.022.329.009 de Bogotá	



101



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Caracterización general del inmueble

Se diligenciará a razón de uno por cada inmueble objeto de adquisición (al cual se adjuntarán las fichas de caracterización de unidades sociales, el registro fotográfico y el diagnóstico socioeconómico de cada unidad social identificada en el censo):

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Registro Topográfico No.: QA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 10412900230000000

Matrícula Inmobiliaria: 50S-36796 Chip: AAA0156NJUZ

Localidad Ciudad Bolívar Sector: Mochuelo Bajo Dirección: El Pedregal

Nombre del propietario (según estudio de títulos): José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez

Documento de Identidad de Propietario: C.C. 2.887.703 - C.C. 41.380.271 Rosa María Pintero cc. 89.720.424 de 1870

Datos de contacto (Dirección / Tel / Cel. / e-mail): Carrera 11 A No. No. 27 A-17 sur Barrio Country sur Tel: 7392167 Tel hijo: 3105793782

(En caso de más información escriba en el ítem de Observaciones o al reverso de este formato)

2. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Requerimiento del terreno por el proyecto: Total X Parcial: Se requieren construcciones: SI: NO

Usos Actuales del Inmueble: Vivienda* Comercio Industria Institucional Ninguno

Otros? pastoreo de ganado doble propósito

¿En el área no requerida se puede restablecer el uso actual (en caso de requerimiento parcial)? SI NO N/A

¿Existe vivienda en el inmueble? SI NO ¿La vivienda se encuentra habitada*? SI NO

¿La vivienda se requiere para el proyecto*? SI N/A NO Parcial Identifique las condiciones actuales*:

Servicios Básicos:		Distribución por número de:	Material predominante		
Tipo de Servicio	No. De Cliente y/o medidor		Paredes	Pisos	Techo
Acueducto		Alcobas	Ladrillo	Baldosa	Teja de Barro
Alcantarillado		Cocinas	Bloque	Cemento	Eternit
Energía Eléctrica		Sala	Adobe/Bahareque	Madera	Paja
Teléfono		Baños	Madera	Tierra	Zinc
Otro:		Comedor	Otro:	Otro:	Otro:

* Los campos marcados con (*) se diligencian solo cuando en el inmueble exista vivienda.

¿Existen adecuaciones con infraestructura mínima para el desarrollo de actividades productivas? SI X NO

¿Cuales? Alberca para bebederos de ganado esporádico tener finca con...

Impuesto predial del último año: Sin pago total saldo a cargo año 2017 Referencia de recaudo No. 17015420789

\$ 119,000

(En caso de más información escriba en el ítem de Observaciones)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Caracterización general del inmueble

Se diligenciará a razón de uno por cada inmueble objeto de adquisición (al cual se adjuntarán las fichas de caracterización de unidades sociales, el registro fotográfico y el diagnóstico socioeconómico de cada unidad social identificada en el censo):

3. UNIDADES SOCIALES IDENTIFICADAS SEGÚN CENSO

¿Existen unidades sociales relacionadas con el inmueble? SI NO ¿Cuántas? 1 Identifíquelas:

No.	Categoría ¹	Relación con el inmueble ²	Responsable Unidad Social ³	Número de Integrantes ⁴	Firma del responsable de la Unidad Social
1.	045	(propietaria) poseedora.	Rosa María García Quintero.	N/A.	x. <i>Rosa María García Quintero</i>
2.					
3.					
4.					
5.					

¹ Ver. Unidad Social Residente (USR); Unidad Social Productiva (USP); Otras Unidades Sociales (propietarios)

² Ver. Propietario; Poseedor; Tenedor; Arrendatario; Subarrendatario.

³ En caso de hogares corresponde al Jefe de Hogar.

⁴ Solo en caso de unidades sociales residentes; en caso de Unidades Sociales Productivas no aplica.

(En caso de más información escriba en el ítem de Observaciones o reproduzca una tabla anexa al reverso de este formato)

4. OBSERVACIONES

Predio no se ha desenglobado, quien lo vendió fue el señor José Filadelfo Rodríguez Pinzon y Elvira Pérez de Rodríguez. Menciona que solo le hace falta el levantamiento topográfico del predio según información brindada en Agustín Cedeño.

En revisión del estudio de títulos se identifica que la escrituración con que dice contar la señora Rosa María Quintero del predio o su favor no aparece registrada en el folio de matrícula, por lo que esta unidad social se identificó como poseedora.

(En caso de no requerir este espacio por favor crucele con una línea)

Fecha de levantamiento de la información	El profesional social certifica que en la fecha levantó la información contenida en el presente documento:	
18/10/2017 Dd/mm/aaaa	Nombre: Jeimi Paola Hernandez Nova Cargo: Profesional social – Contratista UAESP Cédula: 1.022.329009 de Bogotá	Firma: <i>Jeimi Paola Hernandez Nova</i>



105



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITA
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Solicitud aporte de documentos

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN PREDIAL		
Registro Topográfico No.:	<u>QA008</u>	Nombre del Predio: <u>El Pedregal</u> Cédula Catastral: <u>104129002300000000</u>
Matrícula Inmobiliaria:	<u>50S-36796</u>	Chip: <u>AAA0156NJUZ</u>
Localidad	<u>Ciudad Bolívar</u>	Sector: <u>Mochuelo Bajo</u> Dirección: <u>El Pedregal</u>
*Unidad Social No.	<u>1</u>	*Relación con el inmueble: <u>Propietario</u>
*(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la Ficha de Caracterización General del Inmueble)		

El Responsable de la Unidad Social (USR, USP, OUS*), Rosario Montero identificado con cédula de ciudadanía número: 39 720 424 de Bogotá ha sido notificado por la UAESP, que con ocasión del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública, requerido para dar cumplimiento a las medidas de compensación impuestas en la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario Doña Juana, de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones de la CAR Nos. 1351 y 2320 de 2014, el predio descrito en el numeral 1, se requiere para dar cumplimiento a la obligación arriba mencionada y por lo tanto como responsable de la unidad social identificada en el censo y la información suministrada en las fichas sociales debe presentar los siguientes documentos, necesarios para adelantar el Estudio Socio Económico correspondiente, para determinar la aplicación de los criterios y factores establecidos en el Decreto 296 del 16 de septiembre de 2003, cuyo artículo 6 fue modificado por el Decreto 329 del 22 de agosto de 2006:

*USR: Unidad social residente; USP: Unidad social productiva; OUS: Otras unidades sociales

Coloque una X en la casilla correspondiente.

2. TIPO DE DOCUMENTO	Solicitado	Entregado
Cédula de Ciudadanía en caso de tratarse de persona natural	X	X
Certificado de Existencia y Representación Legal (Expedición no mayor a dos (2) meses) en caso de tratarse de persona jurídica		
En caso de apoderado: Poder debidamente conferido a abogado titulado, así como fotocopia de cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional		
En caso de poseedor, folio de matrícula como menos de tres (3) meses de vigencia en el que conste la inscripción de la demanda de pertenencia y/o proceso judicial de sucesión	X	
Certificados Escolares u otros servicios sociales		
Certificación de Cuenta Bancaria	X	
Unidades Sociales Poseedoras	Solicitado	Entregado
Para el caso de sucesión notarial entregar copia de publicación de edicto emplazatorio ordenado por la notaria correspondiente en un periódico de amplia circulación nacional		
En caso de poseedor con título, presentar copia del título en virtud del cual obtuvo la posesión del inmueble o de la parte del inmueble	X	
Presentar declaración escrita dirigida a la UAESP en la que deje constancia de la forma en la que obtuvo la adquisición, así como el tiempo en que la lleva ejerciendo	X	
Unidades sociales Arrendadoras	Solicitado	Entregado
Copia del contrato de arrendamiento suscrito con antelación (En caso de que obre por escrito)		
Declaración escrita dirigida a la UAESP, en la que se indique por lo menos la siguiente información: Nombres y número de identificación de los contratantes, identificación del inmueble o parte del inmueble objeto del contrato, precio y forma de pago, término del contrato de arrendamiento		
Copia de los dos (2) últimos recibos por medio de los cuales se certifique el pago de los cánones de renta, si fuere el caso, o certificación de pago expedida por el arrendatario		



Solicitud aporte de documentos

2. TIPO DE DOCUMENTO	Solicitado	Entregado
Unidades Sociales Arrendatarias	Solicitado	Entregado
Paz y salvo expedido por el respectivo arrendador, en donde se acredite el cumplimiento del pago del canon de renta y el pago de las facturas de servicios públicos.		
Unidades Sociales subarrendadoras	Solicitado	Entregado
Copia del contrato de arrendamiento suscrito por la unidad social arrendadora respectiva, en el que conste, de manera expresa, la autorización al arrendatario para subarrendar total o parcialmente el referido inmueble o actividad productiva.		
En el evento en que el contrato de arrendamiento sea verbal se deberá aportar declaración escrita del arrendador dirigida a la UAESP, en la que haga constar que autorizó al arrendatario el subarriendo total o parcial del respectivo inmueble o actividad productiva.		
Copia del contrato de subarriendo vigente, en caso en que se haya celebrado por escrito, y en su defecto, declaración escrita dirigida a la UAESP por parte del subarrendador, en el que conste por lo menos la siguiente información: Nombres y número de identificación de los contratantes, identificación del inmueble o parte del inmueble objeto del contrato, precio y forma de pago, término del contrato de subarrendamiento, así como fecha de inicio del respectivo contrato.		
Aportar copia de los últimos dos (2) últimos recibos por medio de los cuales se certifique el pago de los cánones de renta, si fuere del caso.		
Unidades Sociales subarrendatarias	Solicitado	Entregado
Aportar paz y salvo expedido por el respectivo arrendador, en donde se acredite el cumplimiento del pago del canon de renta y el pago de las facturas de servicios públicos.		
Unidades Sociales Tenedoras	Solicitado	Entregado
Contrato en virtud del cual se derive la tenencia del inmueble.		
Declaración escrita dirigida a la UAESP por parte del propietario o poseedor del respectivo inmueble, en el que se certifique que la tenencia del bien ha sido entregada a la respectiva unidad social.		
Unidades Sociales con Actividad Productiva	Solicitado	Entregado
Certificado de Cámara de Comercio		
RUT (Registro Único Tributario)		
Copia de las Declaraciones tributarias (RENTA-IVA-ICA) del año inmediatamente anterior		
Copia del Balance – Estado de Resultados del año anterior (Libro contable)		

Entregar copia de contratos

Para estos efectos le manifestamos que cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para hacer entrega de los documentos solicitados.

Fecha de la solicitud: 18/10/2017 Fecha de entrega de documentos: 25/10/2017.

ROSA MARÍA GARCÍA
Nombre
Responsable unidad social

Jeimi Paola Hernández Nova
Nombre Jeimi Paola Hernández Nova
Profesional que realiza la gestión social
UAESP

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

39.720.424

GARCIA QUINTERO

ROSA MARIA

NOMBRES

Rosa Maria Garcia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

17-MAY-1951

SATIVANORTE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

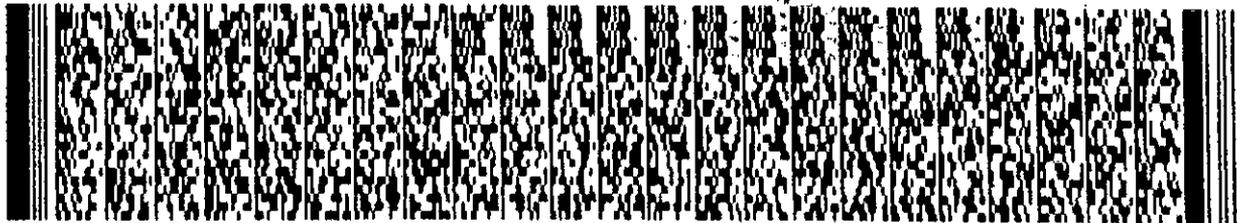
SEXO

30-SEP-1985 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209667-F-0039720424-20100119

0020124583A 1

1540564441

107



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Diagnóstico socioeconómico

Este Formato se diligenciará por cada unidad social relacionada con el inmueble. Constituye el análisis socioeconómico de la información recogida en el censo y las fichas sociales, así como de la documentación adjunta por la unidad social, como resultado del estudio correspondiente:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Registro Topográfico No.: QA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000
Matrícula Inmobiliaria: 50S-36796 Chip: AAA0156NJUZ
Localidad Ciudad Bolívar Sector: Mochuelo Bajo Dirección: El Pedregal
*Unidad Social No. 1 *Relación con el inmueble: Poseedor

(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la ficha de caracterización general del inmueble)

2. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y DIAGNOSTICO SOCIOECONÓMICOS

De acuerdo con el análisis de la información recolectada en la entrevista domiciliaria y documentos allegados por la unidad social, a continuación, se realiza identificación de los impactos socioeconómicos que enfrentará la unidad social por causa del proceso de adquisición predial conforme a la capacidad de esta para enfrentarlos, asimilarlos o manejarlos. Seguidamente se realiza la recomendación para aplicación de uno, varios o ningún factor social del Componente Económico e implementación de las medidas del Componente Social del Plan de Gestión Social:

Una vez realizado el censo poblacional para la caracterización socioeconómica de la unidad social relacionada en la sección superior, a continuación, se realiza la identificación de impactos de acuerdo con la evaluación de condiciones de vulnerabilidad con ocasión del proceso de adquisición predial que se enmarca en la Licencia Ambiental Única para el Relleno Sanitario Doña Juana, establecido en los numerales 2 y 9 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, y específicamente lo definido en el numeral 8.1 de este último artículo.

- 1. Disminución del patrimonio: Este es un impacto indirecto, de intensidad alta ya que se presenta por la necesidad del poseedor en incurrir en costos de trámites con ocasión al proceso de venta del predio, siempre que aunque el año 1993 el señor José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez suscribieron escritura de venta No. 05412 a favor de Rosa María García Quintero, esta no fue registrada en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá, y a la fecha según lo informado se encuentran adelantando trámite de registro con el fin de obtener el justo título del predio, para poder realizar la venta y escrituración a favor de la UAESP.

De acuerdo con el impacto identificado, a continuación, se describen las medidas de manejo a implementar, conforme el Plan de Gestión Social adoptado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante Resolución No. 225 del 16 de mayo de 2017, así como la aplicación de los criterios y factores establecidos en el Decreto 296 del 16 de 2003, modificado parcialmente por el Decreto 329 del 22 de agosto de 2006; adoptados por la UAESP mediante Resolución 454 de 2017, aplicables siempre que la unidad social acceda a la enajenación voluntaria del inmueble:

- 1. Disminución del patrimonio:

Componente económico: Se recomienda con el fin de mitigar los costos en lo que debe incurrir el propietario con ocasión de la escrituración del predio a favor de la UAESP, se recomienda realizar reconocimiento del Factor por trámite, cuyo monto corresponde al 1,5% del valor del avalúo comercial del inmueble enajenado. En caso de que la unidad social identificada como poseedor no pueda adelantar el trámite para obtener el justo título del predio, el factor de compensación por trámite recomendado, no podrá ser reconocido a esta unidad social siempre que será aplicable únicamente al titular inscrito en el folio de matrícula del predio con ocasión al proceso de adquisición predial por parte de la UAESP.

Teniendo en cuenta el informe técnico de avalúo comercial No. 2017-1105 del 27 de noviembre de 2017, el valor comercial del predio es de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Diagnóstico socioeconómico

Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$211.251.246,60) y que el 1,5% de este valor es TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.168.769), es será el valor a reconocer por factor de trámite a la unidad social identificada.

El factor de compensación económica aquí recomendado, no será aplicable en caso de que la unidad social opté por el reconocimiento económico adicional determinado en la oferta de compra como valor indemnizatorio por el mismo concepto, lo anterior, por considerarse estos como excluyentes con el valor indemnizatorio.

3. APLICACIÓN DE FACTORES SOCIALES

FACTOR ECONÓMICO		APLICACIÓN DEL FACTOR	OBSERVACIONES
Factor de Movilización:		Subtotal \$0	No aplica
Factor por Trámite ¹		Subtotal \$3.168.769,00	1,5 valor avalúo comercial
Factor por Pérdida de Ingresos:	Por Actividad Productiva ¹	Subtotal \$0	
	Por Renta ²	Subtotal \$0	
Factor por Traslado de Arrendadores ² :		Subtotal \$0	
Factor de Vivienda de Reposición ³		Subtotal \$0	
Factor de Reasentamiento de emergencia ⁴		Subtotal \$0	
Valor total de la propuesta de la aplicación de factores económicos		\$3.168.769,00	

¹ Para hacer la aplicación requiere como mínimo contar, entre otros, con el avalúo comercial de adquisición predial

² Para hacer la aplicación requiere como mínimo contar, entre otros, con los contratos de arrendamiento o declaración de existencia de contrato verbal

³ Para hacer la aplicación requiere como mínimo contar, entre otros, con el avalúo comercial de adquisición predial y certificación de VISP

⁴ Para hacer la aplicación requiere previa aprobación de comité de reasentamiento del responsable de la ejecución.

(En caso de requerirse más espacio escriba al reverso de este formato)

Fecha de elaboración del diagnóstico:	El profesional que realiza la gestión social que elabora el diagnóstico:	Quien revisó y aprobó el diagnóstico:
12/12/2017 DÍA / MES / AÑO	Firma: Nombre: Jeim Padia Hernandez Nova Cargo: Profesional Social - Contratista UAESP Cédula: 1.022.829.009 de Bogotá	Firma: Nombre: Francisco Cuervo del Castillo Cargo: Abogado - Contratista UAESP Cédula: 80.006.279 de Bogotá





Acta de seguimiento a unidades sociales

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Plan de gestión social en adquisición de predios en cumplimiento a las medidas de compensación establecidas en las resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014

Registro Topográfico No.: QA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000
 Matricula Inmobiliaria: 50S-36796 Chip: AAA0156NJUZ
 Localidad Ciudad Bolívar Sector: Mochuelo Bajo Dirección: El Pedregal
 Nombre del propietario (según estudio de títulos): José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez
 *Unidad Social No. 1 *Relación con el inmueble: (Propietario) poseedora.
(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la ficha de caracterización general del inmueble)

Fecha: 18/10/2017
 Objetivo de la visita:
 Reunión con responsable de unidad social identificada en el predio objeto de compra por parte de la Unidad, con el fin de brindar información oficial, clara, actualizada y oportuna respecto del proceso de compra y entrega de los predios, así como las acciones previstas en el Plan de Gestión Social.

Aspectos tratados:
 Estado del proceso de adquisición predial: A la fecha se han adelantado estudio de títulos del predio, ya se realizó visita técnica para medición y registro fotográfico y se hace necesario el levantamiento de la información social, se explica que se está en espera de los avalúos para poder hacer la oferta formal a los propietarios.
 Se explica que los instrumentos aplicados FM-28 y FM-34 corresponden a la recolección de la información socioeconómica de las unidades sociales relacionadas con el predio con el fin de poder identificar las condiciones sociales en que se encuentran y los impactos que puedan derivarse del proceso de adquisición predial.
(En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Conclusiones
Solicitar información: cédulas de ciudadanía y certificación bancaria.
Tiene pendiente proceso de desenglobe - Registro de escrituras en folio de matrícula.
(En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Profesional que realiza la gestión social en la UAESP	Responsable de unidad social visitada
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>Dora María García</i>
Nombre: Jeimi Paola Hernández Nova	Nombre:
Cédula: 1.022.329.009 de Bogotá	Cédula: <i>39720424 BT.</i>

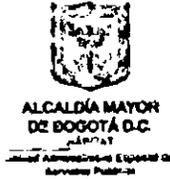
()

18

Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Escuela de Ingeniería y Arquitectura



ALCaldía Mayor de Bogotá D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
Al contestar, por favor cite el radicado
No. 20177000141701
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2017

Señor(a)
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON
Diagonal 91B Bis Sur No.18L - 05
7390655-3142914028
Bogotá - D.C.

Asunto: Invitación a reunión adquisición predial

Para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), es un gusto invitarle a la reunión que se llevará a cabo el día **jueves 26 de octubre 2017**, en el Auditorio de la Secretaría de Hábitat ubicado en la Calle 52 No. 13-64 desde las 10:00 a.m. a 11:00 a.m.

Que se realizará con el fin de atender el compromiso establecido en las mesas de terceros intervinientes, de informar a los propietarios sobre la finalidad del proceso de adquisición predial.

Dada la importancia de su asistencia en el desarrollo de esta actividad, esperamos contar con su presencia toda vez que el ingreso al lugar arriba indicado será conforme al listado de invitados.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
D. Daniel Rodríguez Pinzón
CC 71.475.726
• propietario, vicelo

[Handwritten signature]
MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera
e-mail:

Señor(a) Filadelfo Rodríguez Pinzón - Contratista SDI
Calle 52 No. 13-64 - Centro Constructivo SDI
Attn: Martha Janeth Carreño Lizarazo - Subdirectora Administrativa y Financiera

Avenida Carrera 7 No. 53-80
Código Postal 110231
Tel. 351 0490
www.uaesp.gov.co
L 4 105



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

112



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HABITAT Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Plan de gestión social en adquisición de predios en cumplimiento a las medidas de compensación establecidas en las resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014

Acta de seguimiento a unidades sociales

Registro Topográfico No.: QA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000
 Matricula Inmobiliaria: 50S-36796 Chip: AAA0156NJUZ
 Localidad Ciudad Bolívar Sector: Mochuelo Bajo Dirección: El Pedregal
 *Unidad Social No. 1 *Relación con el inmueble: Poseedor
*(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la ficha de caracterización general del inmueble)

Fecha: 25 / 10 / 2017
 Objetivo de la visita:
 Reunión con responsable de unidad social identificada en el predio objeto de compra por parte de la Unidad, con el fin de brindar información oficial, clara, actualizada y oportuna respecto del proceso de compra y entrega de los predios, así como las acciones previstas en el Plan de Gestión Social.

Aspectos tratados:
 Es necesario que la señora Rosa María Quintero pruebe la relación existente con el inmueble El Pedregal, toda vez que en revisión del folio de matrícula del predio se evidencia que la escritura que dice estar a favor de la señora Quintero, a la fecha no se encuentra registrada en el folio de matrícula, por lo que a la fecha la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos identifica como propietarios del predio El Pedregal al señor José filadelfo Rodríguez Pinzón y la señora Elvira Ríos de Rodríguez.
 Conforme lo anterior se solicita allegar copia de la escritura mencionada a la UAESP y para mayor tranquilidad se recomienda verificar lo informado ante la superintendencia de Notariado y Registro.
 Se ofrece a la señora Rosa María Quintero por parte de la UAESP asesoría jurídica conforme los programas del componente social del Plan de Gestión Social, siempre que en caso que para el momento de la oferta no se haya resuelto el tema escrituración a su favor, la oferta saldrá a nombre de los propietarios que como ya se indicó según estudio corresponde al señor José filadelfo Rodríguez Pinzón y la señora Elvira Ríos de Rodríguez.
 (En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Conclusiones:
 Se hace entrega copia de formatos FM-28, Fm-34, FM-31 y FM-33 levantados el pasado 18/10/2017 en visita de campo realizada y que fueron complementados con la verificación del estudio de títulos.
 (En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Profesional que realiza la gestión social en la UAESP	Responsable de unidad social visitada
Firma:	Firma:
Nombre: Jeimi Paola Hernandez Nova	Nombre: Rosa María Quintero
Cédula: 1.022.329.009 de Bogotá	Cédula: 39.720.424 de Bogotá





Acta de seguimiento a unidades sociales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

Plan de gestión social en adquisición de predios en cumplimiento a las medidas de compensación establecidas en las resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014

Registro topográfico No.: PA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000
 Matricula Inmobiliaria: 505-26796 Chip: AAA 0156 N.1112
 Localidad: Ciudad Bolívar Sector: Hochuelo Eje Dirección: El Pedregal
 *Unidad Social No. 1 *Relación con el inmueble: Poseedor

*(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la ficha de caracterización general del inmueble)

Fecha: dd / m / aa 2017
 Objetivo de la visita: Acompañamiento jurídico que requiere la población vinculada al proceso de enajenación voluntario de los inmuebles requeridos por la entidad dentro del Plan de Gestión Social, acciones que refieren a general a la compra de predios a favor de la UAESP.

Aspectos tratados:
 El abogado representante de la poseedora informa sobre la necesidad de contar con plano topográfico para registrar escritura de su poderada. La abogada de la UAESP indica que el levantamiento topográfico realizado por la UAESP corresponde al área requerida para adquisición y no la información que requiere catastro, o la notario para el proceso previsto de registro de escritura.
 Se acuerda mantener información bilateral en el proceso que adelanta de registro de escritura y notificación de oferta.

(En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Conclusiones:
 Datos de abogado de poseedora:
 Tel: 812639 9730
 correo electrónico: jdeho7@hotmail.com

(En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Profesional que realiza la gestión social en la UAESP	Responsable de unidad social visitada
Firma: <u>[Firma]</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Nombre: <u>M^o Angelica R</u>	Nombre: <u>JOSUE DURAN CHACON</u>
Cédula: <u>52494732</u>	Cédula: <u>13470713</u>



51

**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO
COMERCIAL**

**No. 2017 - 1105
RT No. OA008 - UAESP**

**DIRECCIÓN INMUEBLE
EL PEDREGAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATASTRO DISTRITAL**

**GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA**

BOGOTA D.C., NOVIEMBRE 27 DE 2017



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP**

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 SOLICITANTE: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) Contrato 324 de 2017
- 1.2 RADICACIÓN: 2017-1257185.
- 1.3 PROPOSITO DEL AVALÚO: Determinar el valor comercial del inmueble.
- 1.4 TIPO DE INMUEBLE: Lote Rural.
- 1.5 DIRECCIÓN: EL PEDREGAL.
- 1.6 CHIP: AAA0156NJUZ.
- 1.7 CÉDULA CATASTRAL: 00104129002300000000.
- 1.8 CÓDIGO BARRIO Y/O SECTOR CATASTRAL: EL MOCHUELO III- 104128.
- 1.9 DESTINO ECONÓMICO: AGROPECUARIO.
- 1.10 FECHA DE VISITA: 25/09/2017.
Fuente: SIIC UAECD

2 INFORMACIÓN JURÍDICA

- 2.1 PROPIETARIO: JOSÉ FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ.
- 2.2 ESCRITURA PÚBLICA: 1606 protocolizada el 22 de Marzo de 1971 en la Notaria Sexta (06) del Circulo de Bogotá D.C.
- 2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-36796.
Fuente: SIIC - UAECD



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105 RT No. QA008 - UAESP

3 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

- 3.1 **DELIMITACIÓN DEL SECTOR:** El sector EL MOCHUELO III (104128) del cual forma parte el inmueble objeto de avalúo, se encuentra delimitado por los siguientes elementos geográficos e infraestructura vial:
- NORTE: Con el limite del perimetro urbano que lo separa de los sectores el Mochuelo urbano (002585), Arabia (0025789 y Quiba Rural (204128).
- ORIENTE: Con los sectores Mochuelo II (104129), Lagunitas urbano (002595) y Lagunitas (204304)
- SUR: Con el sector Mochuelo Alto rural (104131)
- OCCIDENTE: Con los sectores Quiba alto (104114) y Quiba bajo (104110).
- 3.2 **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** El sector de localización del inmueble objeto del presente estudio, corresponde a una zona rural ubicada al sur de la ciudad de Bogotá, específicamente en la localidad 19 de Ciudad Bolívar, donde la actividad predominante es agricultura, con la presencia de actividad residencial (vivienda rural) de condiciones socioeconómicas bajas y medio-bajas.
- 3.3 **ACTIVIDAD EDIFICADORA:** En el sector e inmediaciones, en la actualidad, No se observa una actividad edificadora, teniendo en cuenta su condición de ruralidad.
- 3.4 **ESTRATIFICACIÓN SOCIO ECONÓMICA:** De conformidad con el Decreto Distrital 304 del 16 de septiembre de 2008, por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas rurales localizadas en la Zona Norte, en la Cuenca del Río Tunjuelo y en la Zona de Sumapaz, del Distrito Capital, el Sector Catastral El Mochuelo III se encuentra clasificado dentro del estrato socioeconómico uno (1).
- 3.5 **VÍAS DE ACCESO:** Al sector se accede, partiendo desde el casco urbano de Bogotá D.C., tomando la Avenida Boyacá hacia el sur y tomando el desvío hacia la derecha sobre la carrera 17 A, vía que posee dos carriles de doble sentido, pavimentada en todo el trayecto pero en regular estado de conservación. Siguiendo hasta tomar la vía que comunica hacia los sectores de Mochuelo Alto y Bajo. El predio posee frente sobre la vía que conduce a Quiba.
- 3.6 **INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS:** A pesar de que el sector es de índole rural, el sector dispone de las redes instaladas de servicios públicos domiciliarios básicos de acueducto rural y energía eléctrica, así como servicios públicos domiciliarios complementarios, alumbrado público y telecomunicaciones.

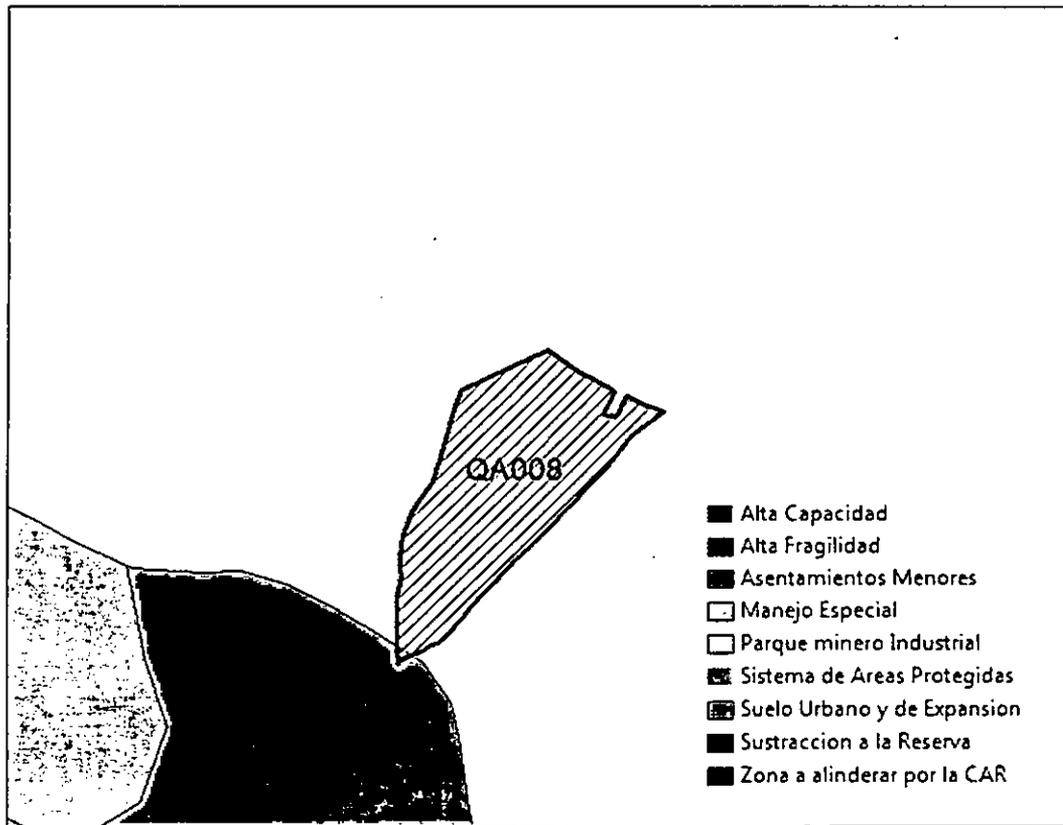


**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP**

4 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Ante la suspensión provisional del Decreto 364 de 2013, Modificación excepcional del Decreto 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial POT; por parte del Consejo de Estado, el Ministerio de Vivienda, emitió concepto donde considera que entra en vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004, que para este predio reglamenta:

NORMATIVA URBANÍSTICA	UPR Rio Tunjuelo (En proceso de reglamentación)	
ÁREA DE ACTIVIDAD		Minera
ZONA		Parque Minero Industrial Mochuelo
TRATAMIENTO URBANÍSTICO		No aplica



Fuente: Mapa No 31 de Usos Rurales de Bogota. - Decreto 190 de 2004

Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 y sus planos N° 2 y 31 – Clasificación del Suelo y Usos del Suelo Rural, el predio en estudio se encuentra en suelo rural, clasificado Parque Minero Industrial del Mochuelo.

Parque Minero Industrial del Mochuelo:

Artículo 424. Parque Minero Industrial del Mochuelo (Artículo 414 del Decreto 619 de 2000).

“El Parque Minero Industrial del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano suroccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda de Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha, hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la explotación y funcionamiento de minas de arena, recebo, piedra y arcilla, al igual que algunas plantas productoras de ladrillo.

Parágrafo 1. A efectos de organizar y controlar esta actividad en coherencia con los objetivos generales del Plan, las determinaciones para el ordenamiento en el área del Parque Minero industrial de Mochuelo estarán condicionadas, en lo que corresponda, al cumplimiento de lo establecido para las Áreas de Actividad Minera en el presente Plan.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), definirán las condiciones y requisitos a cumplir para el adecuado manejo de las áreas de explotación y para el desarrollo de los Planes Especiales para el ordenamiento de zonas al interior del parque, a que haya lugar.

Parágrafo 3. Se prohíbe el desarrollo de actividades de explotación minero industrial en suelo rural, en las zonas que comprometan áreas de bosque nativo o en áreas correspondientes a rondas y zonas de protección de cursos de agua.”

Artículo 327. Parques Minero Industriales. Definición (Artículo 217 del Decreto 469 de 2003):

“Los Parques Minero-Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los Parques Minero-Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales.”

Artículo 331. Elaboración y presentación de los Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental (Artículo 321 del Decreto 619 de 2000, modificado por el Artículo 221 del Decreto 469 de 2003):

“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) podrán zonificar los parques mineros con base en las unidades litológicas presentes, con el fin de que los poseedores de las licencias mineras se unan para presentar un plan de ordenamiento minero ambiental por cada zona. La presentación y/o aprobación de los planes no otorgarán derechos adicionales a los que conceden las licencias mencionadas.

Cumplido el plazo correspondiente sin que se hayan presentado los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para las zonas o parques previstos, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), procederán de oficio a realizarlos e imponerlos, con cargo a quienes sean beneficiarios de títulos mineros en la respectiva zona o parque.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenamiento Minero Ambiental para el parque minero industrial del Tunjuelo, deberá incluir las medidas y acciones que se desarrollarán para desembalsar el agua depositada en los frentes de explotación minera y para reactivar la actividad minera afectada por los eventos de desbordamiento del Río Tunjuelito, ocurridos entre el 31 de mayo y el 10 de junio de 2002. La financiación de tales medidas y acciones estará a cargo de quienes posean o adquieran título minero en la zona.

Parágrafo 2. En los planes de Ordenamiento Minero Ambiental del Parque Minero Industrial de El Mochuelo se podrán establecer áreas de uso agrícola y forestal, y no se podrán desarrollar actividades de explotación minero industrial en zonas que comprometan áreas de bosque nativo o en áreas correspondientes a rondas y zonas de protección de cursos de agua.

Parágrafo 3. Los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental deberán prever los mecanismos para mitigar y corregir los impactos generados por la actividad minera.

Parágrafo 4. En el área del Parque Minero Industrial del Mochuelo que hace parte de la Zona de Manejo Especial de Sierra Morena, no se podrán desarrollar usos mineros. Sus usos son los

definidos por la norma ambiental pertinente.”

Artículo 51. Plan de Ordenamiento Minero Ambiental (Artículo 51 del Decreto 469 de 2003);

“Es el instrumento de planificación mediante el cual se regulan los Parques Mineros del Tunjuelo, Usme y Mochuelo, los cuales serán formulados e implementados por los particulares, bajo la supervisión y coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), quienes de conformidad con sus competencias, formularán las directrices de manejo minero, ambiental, urbanístico, social, económico y administrativo para el diseño y aplicación de los planes, en un término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión.

La naturaleza de esta actividad minera y los procesos industriales asociados dependen del tipo de material a explotar, razón por la cual la delimitación de las áreas objeto de los Planes de Ordenamiento Minero Ambientales, dependerá de las unidades litológicas a explotar.

Estos Planes serán adoptados mediante Decreto del Alcalde Mayor, previa concertación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenamiento Minero ambiental deberá incluir las condiciones en las cuales los particulares deberán dejar el suelo para el desarrollo de usos futuros al finalizar la explotación.

Parágrafo 2: Hasta que sean formulados los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para los Parques Mineros ubicados en suelo rural o de expansión, en este suelo se aplicará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.”

Artículo 478. Régimen de Transición (artículo 515 del Decreto 619 de 2000):

“Las normas consignadas en el presente Plan se aplicarán teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este artículo:

(...) 9. Normas sobre usos y tratamientos. Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan. (...)”

Artículo 165°. (Acuerdo 6 del 8 de mayo de 1990) - Áreas rurales. Son aquellas cuyo desarrollo debe definirse en usos agrícolas y en usos complementarios y compatibles con los agrícolas, con

58

arreglo al plan de usos del suelo que se adopte para los diferentes sectores de las áreas rurales.

Para los efectos del presente Acuerdo los usos pecuarios, la zootecnia y zocriaderos en general, los usos forestales y la agroindustria se consideran usos agrícolas.

La definición del desarrollo en los usos de que tratan los incisos anteriores supone obras de infraestructura, seguridad, prevención de accidentes y desastres, saneamiento y servicios públicos apropiados para el desenvolvimiento de los usos agrícolas y los demás que sean viables con arreglo al plan de desarrollo del respectivo sector.

Artículo 166°. (Acuerdo 6 del 8 de mayo de 1990)- Suelos destinados a usos agrícolas. Salvo que exista disposición especial en contrario, o acto administrativo de carácter particular y concreto que conlleven la utilización de los suelos en usos urbanos, u otros usos no agrícolas del suelo, se entiende que, están destinados a los usos agrícolas todos los terrenos situados en las áreas rurales del Distrito Especial de Bogotá, en las Zonas de Reserva Agrícola, en los sectores de las áreas suburbanas cuyo desarrollo no ha sido definido en usos urbanos y en los sectores de las áreas urbanas donde estén expresamente prohibidos los usos urbanos.

Las propiedades destinadas a los usos agrícolas se denominan predios rústicos.

Los desarrollos de los terrenos destinados a usos agrícolas se adelantarán con sujeción al plan preestablecido de usos del suelo agrícola en el Distrito Especial de Bogotá.

Adicionalmente parte del predio se encuentra clasificado dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito.

Sistema de Áreas Protegidas:

Artículo 397. Sistema de Áreas Protegidas (Artículo 387 del Decreto 619 de 2000):

“Las áreas rurales que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se consideran suelo rural de protección, y se les aplica las normas establecidas en el componente general para esta categoría de suelo. Estas áreas se han definido en el Componente General, en el capítulo, denominado Estructura Ecológica Principal, donde se establece su identificación, localización y régimen de usos. Para su conectividad ecológica se complementan con las áreas para la producción sostenible de manejo especial.”

Estructura Ecológica Principal:

Artículo 72. Definición (Artículo 8 del Decreto 619 de 2000):

“Es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

La Estructura Ecológica Principal tiene como base la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal. El conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura Ecológica Principal deseable y para su realización es esencial la restauración ecológica.

La finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.”

Artículo 79. Definición del Sistema de Áreas Protegidas (Artículo 13 del Decreto 619 de 2000):

“El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.

El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan.”

Artículo 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas (Artículo 15 del Decreto 619 de 2000, modificado por el Artículo 79 del Decreto 469 de 2003)

“Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en:

1. *Áreas protegidas del orden Nacional y Regional: según las categorías declaradas conforme a las normas vigentes.*

2. *Áreas protegidas del orden Distrital:*

a. *Santuario Distrital de Fauna y Flora.*

b. *Área Forestal Distrital.*

c. *Parque Ecológico Distrital.”*

Artículo 86. *Áreas Protegidas del Orden Distrital (Artículo 18 del Decreto 619 de 2003):*

“Las áreas protegidas del orden Distrital son:

Santuario Distrital de Flora y Fauna.

Área Forestal Distrital (modificado por el Artículo 84 del Decreto 469 de 2003):

Parque Ecológico Distrital.

Parágrafo 1º. (Adicionado por el Artículo 83 del Decreto 469 de 2003). El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente es la entidad encargada de la planificación, administración y monitoreo de las áreas protegidas del orden Distrital, con arreglo a las competencias y disposiciones establecidas en el presente Plan y su reglamentación, en las normas vigentes y, en particular, en las que rigen el Sistema Nacional Ambiental creado por la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. (Adicionado por el Artículo 83 del Decreto 469 de 2003). La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico realizando además el seguimiento técnico de las Zonas de Ronda y de Manejo y Preservación Ambiental. Para esto seguirá las directrices de la autoridad ambiental competente en el marco del SIAC (Sistema Ambiental del Distrito Capital), el PGA (Plan de Gestión Ambiental del D.C.) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley 357 de 1997).”

Artículo 87. Área Forestal Distrital (Artículo 84 del Decreto 469 de 2003);

“En todos los apartes del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y de su revisión donde

aparezca la categoría de reservas forestales distrital, o del orden distrital, se reemplaza por la categoría de Área Forestal Distrital.”

Artículo 91. Áreas Forestales Distritales. Definición (Artículo 22 del Decreto 619 de 2000, modificado por el Artículo 84 del Decreto 469 de 2003)

“Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones biofísicas tiene un valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística y, por ello, se destina a la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado y al aprovechamiento persistente de las plantaciones forestales que allí se establezcan.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente definirá, dentro de las Áreas Forestales Distritales que se declaren, las áreas susceptibles de ser manejadas como protectoras - productoras, en las cuales se permitirá el establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras - productoras.”

En lo referente a los usos del suelo establecidos para las porciones ubicadas en el área del Parque Minero Industrial del Mochuelo son los definidos en el Artículo 478. Régimen de Transición del Decreto 190 de 2004, numeral 9.

En lo referente a usos del suelo de las Áreas Forestales Distritales. Régimen de usos son los definidos en el Artículo 93 del Decreto 190 de 2004. (Artículo 24 del Decreto 619 de 2000, modificado por el Artículo 84 del Decreto 469 de 2003).

4.1 USOS PRINCIPALES: Decreto 190 de 2004 - Artículo 354. Área de Actividad Minera (artículo 343 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 235 del Decreto 469 de 2003).

Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, rechos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos categorías de áreas de actividad minera: 1. Parques Minero Industriales. Corresponden a las zonas en donde la explotación minera es el principal uso, no obstante los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental podrán definir usos complementarios y condicionados. Son las siguientes: a. Zona XII: Parque Minero Industrial del Mochuelo, se identifica en el componente rural de este Plan y su uso futuro será de carácter rural. El Parque Minero Industrial

del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano suroccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda de Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la explotación y funcionamiento de minas de arena, recebo, piedra y arcilla, al igual que algunas plantas productoras de ladrillo.

4.2 USOS COMPLEMENTARIOS: Decreto 190 de 2004 - Artículo 354. Área de Actividad Minera (artículo 343 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 235 del Decreto 469 de 2003).

Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, recibos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos categorías de áreas de actividad minera: 1. Parques Minero Industriales. Corresponden a las zonas en donde la explotación minera es el principal uso, no obstante los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental podrán definir usos complementarios y condicionados. Son las siguientes: a. Zona XII: Parque Minero Industrial del Mochuelo, se identifica en el componente rural de este Plan y su uso futuro será de carácter rural. El Parque Minero Industrial del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano suroccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda de Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la explotación y funcionamiento de minas de arena, recebo, piedra y arcilla, al igual que algunas plantas productoras de ladrillo.

4.3 USOS RESTRINGIDOS: Decreto 190 de 2004 - Artículo 354. Área de Actividad Minera (artículo 343 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 235 del Decreto 469 de 2003).

Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, recibos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos categorías de áreas de actividad minera:

1. Parques Minero Industriales. Corresponden a las zonas en donde la explotación minera es el principal uso, no obstante los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental podrán definir usos complementarios y condicionados. Son las siguientes:

a. Zona XII: Parque Minero Industrial del Mochuelo, se identifica en el componente rural de este Plan y su uso futuro será de carácter rural.

El Parque Minero Industrial del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano suroccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda de Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la

explotación y funcionamiento de minas de arena, recebo, piedra y arcilla, al igual que algunas plantas productoras de ladrillo.

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

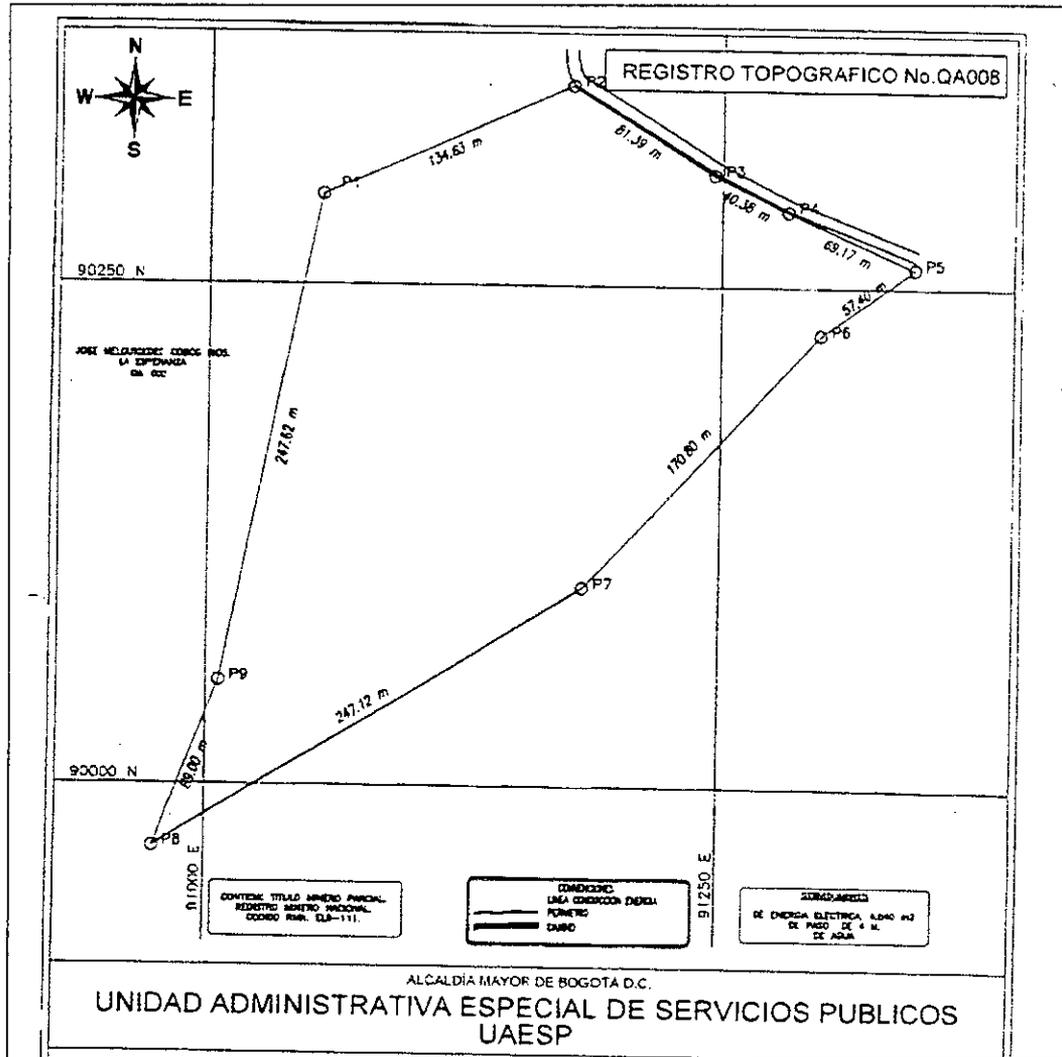
5.1. UBICACIÓN: El predio se localiza en el sector conocido como Mochuelo Rural o Bajo, sobre la vía que conduce desde Mochuelo hacia el sector conocido como Quiba, a una distancia aproximada de 1 kilómetro.



Fuente: <http://mapas.bogota.gov.co/>

5.2. LINDEROS: Conforme al Registro topografico N° QA008 aportado por la UAESP y fecha de Abril de 2017

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP



Fuente: Registro topografico N° QA011 de abril de 2017

- 5.3. TOPOGRAFÍA: Ondulada a moderadamente quebrado. con pendiente mayores al al 7% y menores al 12%.
- 5.4. FORMA GEOMÉTRICA: Irregular.
- 5.5. FRENTE: 170,8 metros sobre la vía Quiba-Mochuelo.
- 5.6. FONDO: 540 metros (promedio).

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

5.7. ÁREA TERRENO:

TIPO DE AREA	ÁREA m ²
Área Libre	61.676
Área Total	61.676

Fuente: Registro topografico N° QA008 aportado por la UAESP de Abril de 2017

5.8. SERVICIOS PÚBLICOS: El predio objeto de avalúo no cuenta con acometidas de servicios públicos domiciliarios básicos de acueducto rural y energía eléctrica.

5.9. CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO: El predio Objeto de avaluo presenta las siguientes clases agrologicas según el estudio general de suelos del del Departamenteo de Cundinamarca, elaborado por Instituto Geografico Agustin Codazzi - IGAC, para el año 2001:

Tierras clase VIII

Suelos con las más severas limitaciones; corresponden generalmente a pendientes muy escarpadas y excesiva pedregosidad y rocosidad; muy superficiales, sin planos, son improductivos en razón de una o varias de las siguientes limitaciones:

Suelos salinos, salinosódicos o rocosos, playas de arena, manglares, inundaciones por más de 8 meses en el año. Deberá protegerse la vegetación natural existente, con miras a la conservación de las cuencas hidrográficas y de la vida silvestre. Para efectos de establecer la clase agrológica, el perito deberá considerar los estudios de suelos que existan del predio, o de otros predios con similares características, ubicado (s) en el mismo sector, o el de zonas homogéneas físicas, teniendo en cuenta el año en que se realizó el estudio respectivo, y verificar si se presentan diferencias físicas o químicas del predio objeto de avalúo con respecto a los estudios referenciados. Lo anterior con el propósito de no incurrir en error grave. Es de anotar que la clasificación agrológica no es estática; puede cambiarse cuando se tenga conocimientos más detallados de los suelos, se logre experiencia en cultivos y se obtengan nuevas informaciones. También se modificará la clasificación cuando se hagan obras de recuperación, tales como diques para controlar inundaciones, nivelaciones, remoción de piedras, etc., o se produzcan degradaciones de los suelos tales como salinización, inundaciones, erosión. En los suelos salinos el establecimiento de un drenaje adecuado permite eliminar por lavado las sales solubles, volviendo nuevamente a ser suelos normales. Cuando en el predio objeto de avalúo se presenten diferencias en las variables físicas o químicas con respecto al estudio de suelos tomado como referencia, el perito teniendo en cuenta las definiciones relacionadas con las clases agrológicas expuestas en el presente artículo, deberá proceder a establecer mediante inspección ocular la clase de suelo respectiva, la cual se describirá en el informe de memoria explicativa y así lo hará constar e éste.

Subclase VIIIpc-1:

Subclase por c.u.t.	Grupo de manejo	Unidad de suelos	Factores Limitantes		Uso potencial	Recomendaciones de manejo
			Principales	Secundarios		
VI c	1	MGSg, MGIg,	Pendientes fuertemente escarpadas con gradientes superiores al 75% y clima muy frío.	Poca profundidad efectiva de los suelos.	Conservación de flora y fauna silvestres, protección de los recursos hídricos.	Mantener la vegetación natural, controlar las talas y quemas.

Tierras clase VI

Esta clase de tierra se encuentra en una gama amplia de paisajes, tipos de relieve y climas. Ocupa sectores de lomerío y montaña, en relieve plano a quebrado con pendientes 3 a 50%, en climas que van desde el cálido hasta el muy frío y condiciones secas a muy húmedas.

Presenta limitaciones severas de suelo, pendiente, erosión y clima que pueden estar solos o en combinación, por ejemplo: limitación única de clima, de pendiente, pendiente-erosión, pendiente-suelo o pendiente-clima. Estas limitaciones originan las subclases y grupos de manejo que se comentan a continuación.

Subclase VI c-1

Las tierras que conforman esta agrupación de manejo pertenecen a las unidades MGTc, MGTd, MGNa, MGNb y MGNc, ubicadas en relieves de lomas, glacis de acumulación y vallecitos intramontanos del paisaje de montaña de clima muy frío húmedo, también definido como páramo bajo.

Estos suelos se caracterizan por ser superficiales a moderadamente profundos, bien a moderadamente drenados, de texturas gruesas y medias, son fuertemente ácidos, de moderada a baja fertilidad y baja saturación de aluminio.

El limitante más severo para el uso de estas tierras lo constituye el clima, caracterizado por las temperaturas que oscilan entre 8 y 10°C, la alta nubosidad y los fuertes vientos; en menor proporción le afectan pendientes fuertemente inclinadas con gradientes 12-25%, sectorizadas.

Actualmente estas tierras se encuentran utilizadas erróneamente con cultivos transitorios de papa y



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP**

ganadería extensiva, pequeños sectores se encuentran cubiertos de bosque natural intervenido.

La condición de páramo bajo restringe el uso de estas tierras, por lo cual se recomienda dedicarlas a la reforestación o al fortalecimiento y favorecimiento de la regeneración espontánea de la vegetación natural.

Las prácticas de conservación más importantes son: evitar bajo cualquier punto de vista las actividades agrícolas y el pastoreo de ganado, proteger las corrientes de agua y promover la siembra de especies nativas.

Subclase por c.u.t.	Grupo de manejo	Unidad de suelos	Factores Limitantes		Uso potencial	Recomendaciones de manejo
			Principales	Secundarios		
VI c	1	MGTc, MGTd, MGNa, MGNb, MGNc	Clima muy frío, en altitudes superiores a 3100 m. Páramo bajo	Pendientes fuertemente inclinadas con gradientes 12-25%.	Reforestación, fortalecimiento y favorecimiento de la regeneración espontánea de la vegetación natural	Evitar bajo cualquier punto de vista, las actividades agrícolas y el pastoreo de ganado. Proteger las corrientes de agua.

5.10. AREAS HOMOGENEAS DE TIERRA: El predio objeto de avalúo presenta las siguientes clases agrológicas según el estudio de Áreas Homogéneas de Tierras, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para la UAECD en el año 2011:

10 mFhe-30:

Tierras localizadas en clima muy frío húmedo, de relieve fuertemente quebrado, con pendientes de 25 a 50%. Los suelos se han originado de depósitos de ceniza volcánica sobre rocas clásticas arenosas, limoarcillosas, químicas carbonatadas y sectores con materiales orgánicos; son de texturas finas (Ar, ArA, ArL), medianamente finas (FArA, FArL), medias (F), moderadamente gruesas (FA) y gruesas (AF), bien, muy pobremente y excesivamente drenados; moderadamente profundos, muy superficiales y superficiales, presentan en algunos sectores alta saturación de aluminio. La fertilidad química es alta, moderada y baja.

11mFHf-23:

Av. Cra 30 No 25 – 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co





**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP**

Tierras localizadas en clima muy frío húmedo, de relieve moderadamente empinado, con pendientes de 50 a 75%. Los suelos se han originado de rocas clásticas areniscas, limoarcillosas y químicas carbonatadas con algunos depósitos de ceniza volcánica; son de texturas finas (Ar, ArA), medianamente finas (FArA, FAr), medias (F), moderadamente gruesas (FA) y gruesas (AF), bien y moderadamente bien drenados; superficiales, profundos y moderadamente profundos. Algunos sectores presentan altos contenidos de aluminio. La fertilidad química es baja, moderada y alta.

5.11. UNIDADES FISIOGRAFICAS: El predio presenta dos (2) polígonos normativos, dos (2) zonas con valor potencial diferente y dos (2) clases agrológicas, con base en esto se calculó el área cartográficamente sobre cada uno de los polígonos y se determinan las siguientes unidades fisiográficas:

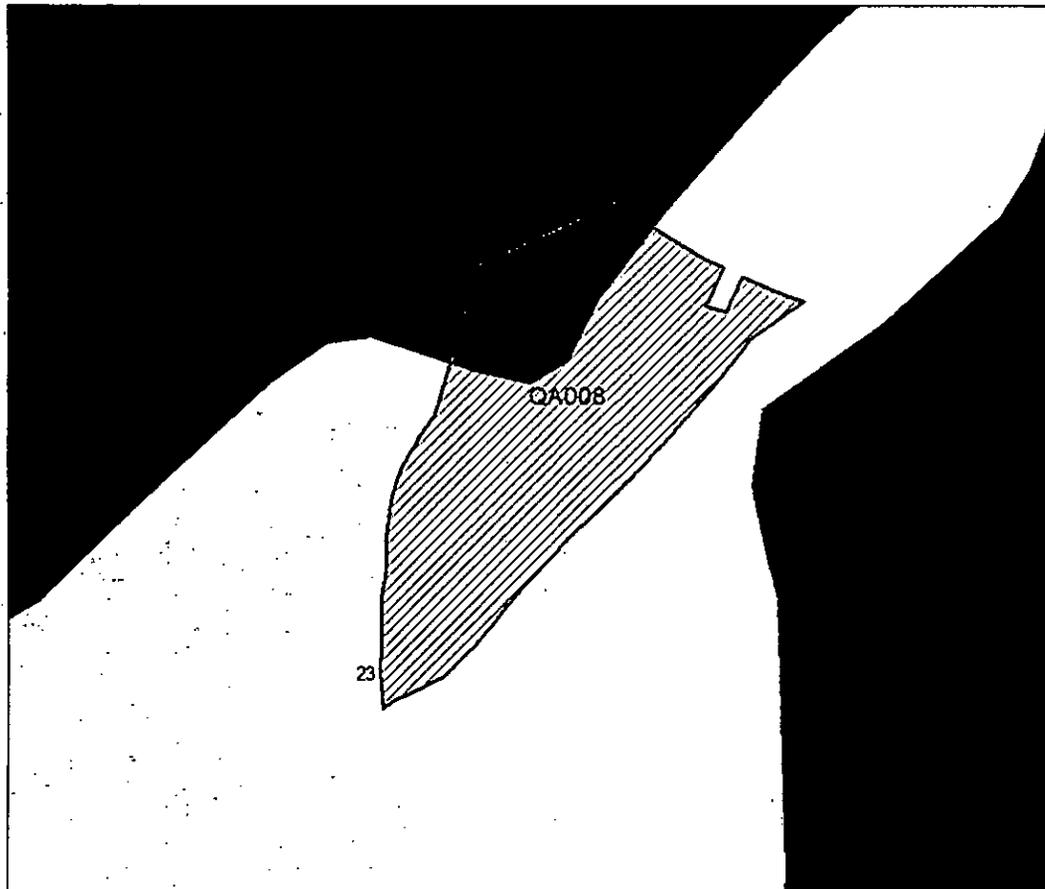
UNIDAD FISIOGRAFICA	USO DEL SUELO	CLASE AGROLÓGICA	VALOR POTENCIAL	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE (%)
1	Sistema de áreas protegidas	VIII	23	226,50	0,37
2	Parque minero industrial	VI	23	8.470,80	13,73
3	Parque minero industrial	VI	30	7.210,25	11,69
4	Parque minero industrial	VIII	23	38.861,23	63,01
5	Parque minero industrial	VIII	30	6.907,21	11,20
TOTAL				61.676,00	100,00

Fuente: Cálculos cartográficos UAECD.

Nota: La información cartográfica fue tomada de los estudios de suelos y zonas homogéneas rurales realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi año 2012.



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP



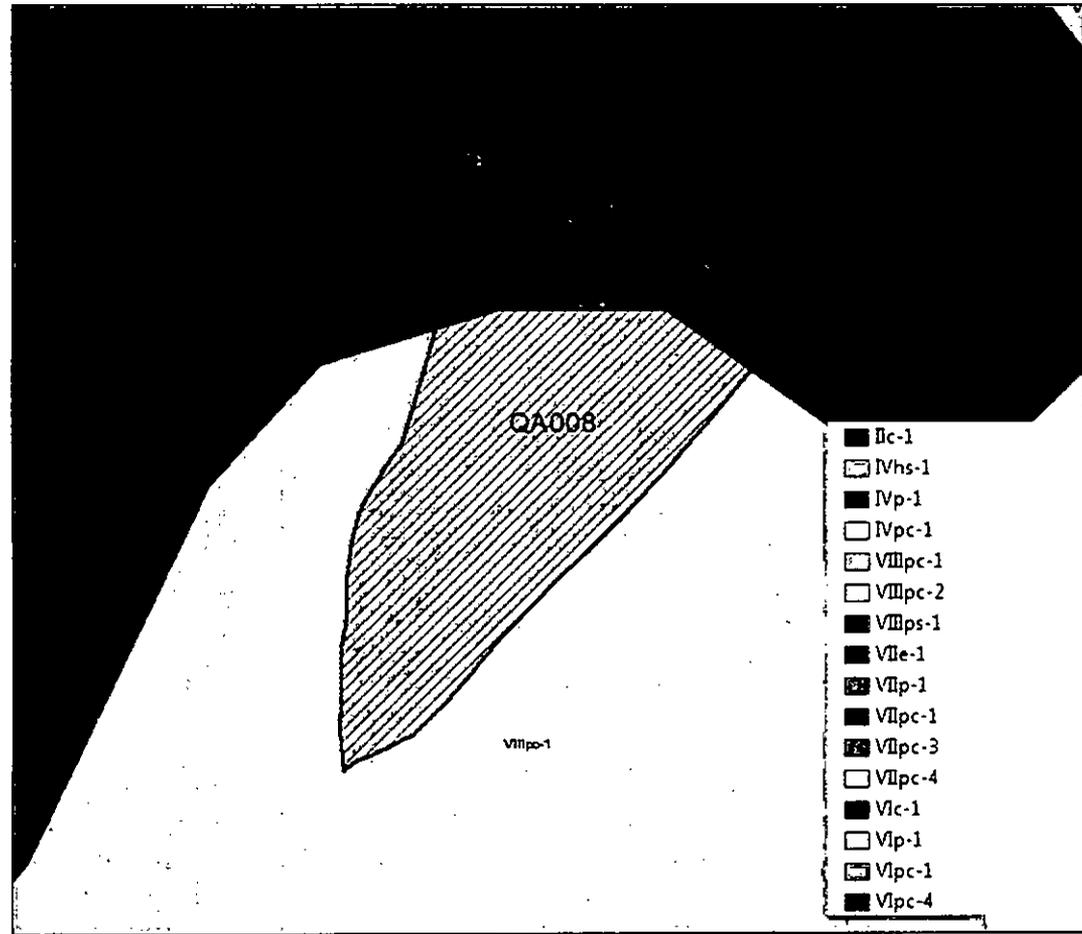
Valores potenciales del predio

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP



Clases agrológicas

Unidad Fisiográfica 1: Clase Agrologica VIII, con un valor potencial de 23, en poligono normativo Sistema de Areas Protegidas. En esta unidad se encuentra aproximadamente el 0,37% del predio, ocupado principalmente bosque nativo. Con un area aproximada de 226,50 m².

Unidad Fisiográfica 2: Clase Agrologica VI, con un valor potencial de 23, en poligono normativo Parque Minero Industrial. En esta unidad se encuentra aproximadamente el 13,73% del predio, ocupado principalmente pastos naturales. Con un area aproximada de 8.470,80 m².

Unidad Fisiográfica 3: Clase Agrologica VI, con un valor potencial de 30, en poligono normativo Parque Minero Industrial. En esta unidad se encuentra aproximadamente el 11,24% del predio, ocupado principalmente pastos naturales. Con un area aproximada de 6.930,66 m².

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Unidad Fisiográfica 4: Clase Agrologica VIII, con un valor potencial de 23, en poligono normativo Parque Minero Industrial. En esta unidad se encuentra aproximadamente el 63,46% del predio, ocupado principalmente pastos naturales. Con un area aproximada de 39.140,83 m².

Unidad Fisiográfica 5: Clase Agrologica VIII, con un valor potencial de 30, en poligono normativo Parque Minero Industrial. En esta unidad se encuentra aproximadamente el 11,20% del predio, ocupado principalmente pastos naturales. Con un area aproximada de 6.907,21 m².



6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.1. DESCRIPCIÓN: No aplica.
- 6.2. ÁREA CONSTRUCCIÓN: No aplica.
- 6.3. EQUIPAMIENTO COMUNAL: No aplica.
- 6.4. OTROS: No aplica.

7. MÉTODOS DE AVALÚO- CALCULOS Y JUSTIFICACIÓN DE RESULTADOS

7.1 PARA EL VALOR DEL TERRENO: Para la determinación del valor de m² se aplicó el método de comparación o de mercado según la Resolución 620 de 2008 del IGAC "*ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial*".

Debido a que el predio objeto de avalúo se encuentra en la zona rural de Bogotá, D.C., en la Localidad de Ciudad Bolívar, se procedió a evaluar ofertas de tipo rural en las cercanías de la zona geográfica, en veredas tales como: el Mochuelo Alto, Pasquilla y alrededores, para suelos de tipo agropecuario, a los cuales se les descuenta el valor de la construcción, y a los valores resultantes de m² de terreno, se les aplica un tratamiento estadístico según lo contemplado en el Artículo 11 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, con esta información económica, se procedió a calcular el valor comercial del terreno del predio de la referencia.

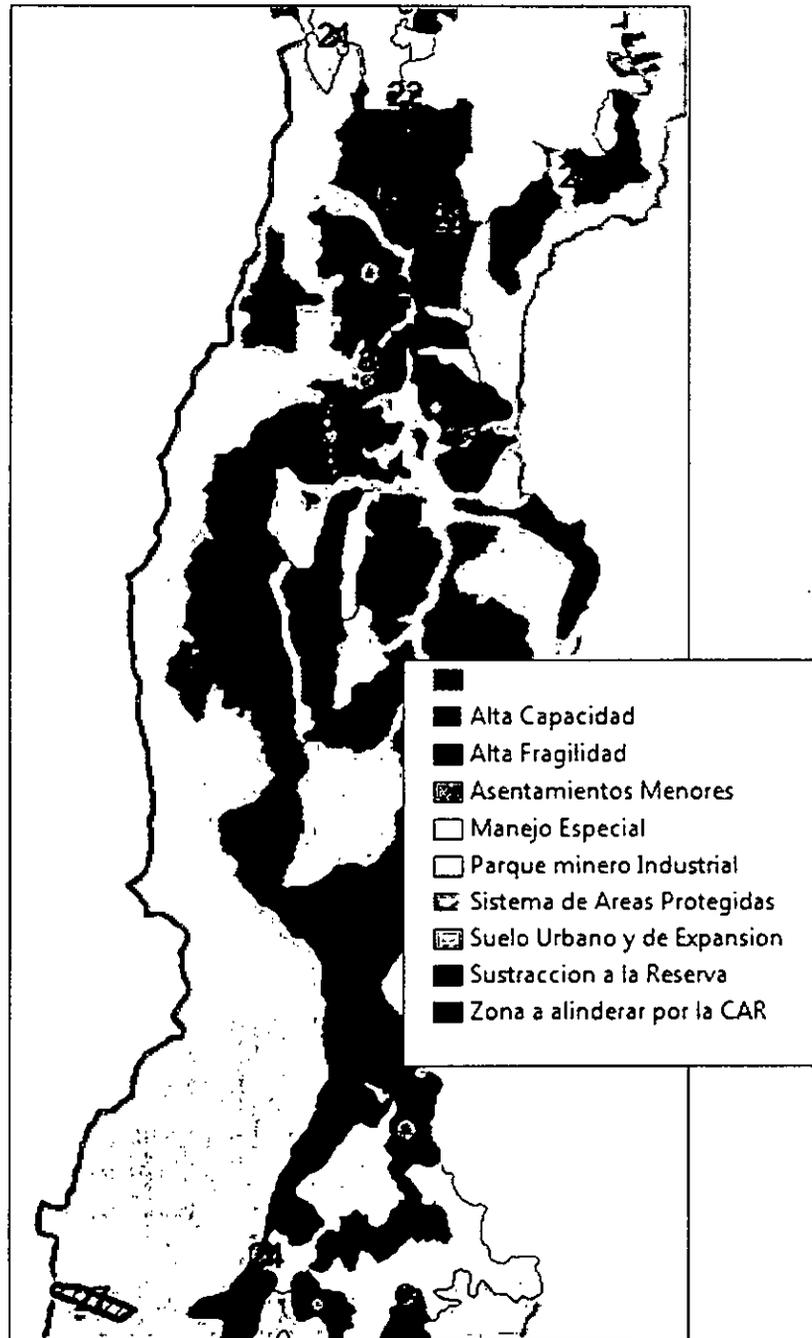
El valor del terreno asignado es el producto del análisis estadístico de las ofertas encontradas en la zona rural de Bogotá D.C y zonas rurales de municipios aledaños (Sibaté, Soacha), la cual contempla similares condiciones agronómicas y agrologicas, también se considera la ubicación y cercanía donde se encuentra el predio objeto de avalúo con respecto al perímetro urbano, características normativas y capacidad de uso.

Se obtuvo una muestra de mercado inmobiliario de fincas situadas en el sector rural de la ciudad de Bogotá D.C, y zonas rurales de municipios aledaños (Sibaté, Soacha), encontrándose veintisiete (27) ofertas de venta de fincas (ver anexo datos de mercado 1). Una vez descontado el costo de las construcciones y otras mejoras los datos observados arrojan valores que van desde \$15.785.840,70/Ha, hasta \$313.879.651,60/Ha. Observándose una alta variabilidad asociada a la heterogeneidad de la muestra.

Cómo primer segmentación de la muestra obtenida se tomaron diecisiete (17) datos, todos ubicados en suelo rural de Bogotá D.C., excluyendo de la muestra los datos 6, 9,10, 12, 16 a 20 y 23, algunos por encontrarse fuera del perímetro de Bogotá D.C., y otros por no haber sido plenamente localizados. La muestra así depurada aún presenta una alta variabilidad con valores unitarios que oscilan entre \$15.785.840,71/Ha hasta \$ 153.775.833,33/Ha.



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP



Localización de ofertas – usos del suelo rural

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105 RT No. QA008 - UAESP

Posteriormente, teniendo en cuenta su localización específica, los datos 24 y 27, fueron excluidos de la muestra por encontrarse a más de 30,00 kilómetros de los predios objeto de avalúo.

Una vez depurada la muestra con base en la normatividad urbanística vigente, considerada como criterio condicionante del aprovechamiento del suelo, los datos que componen la muestra fueron agrupados de acuerdo a la clasificación de usos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 190 de 2004. Se generaron 3 grupos de datos, de la siguiente manera:

GRUPO 1	
ÁREA	USOS
Alta Capacidad	<p>Artículo 418. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de alta capacidad (artículo 408 del Decreto 619 de 2000).</p> <p>Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Usos principales: agrícola y residencial campesino. 2. Usos compatibles: recreación pasiva, ecoturismo, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor, agroindustrial, comercial de vereda y dotacional de seguridad. 3. Usos condicionados: recreación activa, pecuario, forestal productor, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, servicios de alimentación, expendios de licores, servicios hoteleros, servicios al automóvil, dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial 4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.
Parque Minero Industrial	<p>Artículo 355. Normas para la reglamentación de los Parques Minero-Industriales (artículo 344 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 236 del Decreto 469 de 2003).</p> <p>En las áreas definidas como Parques Minero Industriales en el presente plan, se permite la explotación con la condición de que se obtengan las correspondientes licencias, se desarrolle y ejecute el Plan de Ordenamiento Minero-Ambiental aprobado por las autoridades competentes. Los usos futuros de las áreas explotadas y recuperadas serán definidos en los respectivos Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental.</p> <p>Parágrafo 1: Corresponde a la autoridad ambiental competente, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, expedir las directrices generales para la reglamentación de la estructuración administrativa del parque, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares.</p> <p>Parágrafo 2: Hasta que sean formulados los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para los Parques Mineros ubicados en suelo rural o de expansión, en este suelo se aplicará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.</p>

En este primer grupo fue incluida el área de PARQUE MINERO INDUSTRIAL, la cual si bien es cierto presenta usos diferentes, dada la falta de reglamentación, la inexistencia del Plan de Ordenamiento Minero Ambiental y el régimen de transición le son aplicables los usos agropecuarios.

Av. Cra 30 No 25 – 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



GRUPO 2	
AREA	USOS
Área de Manejo Especial	<p>Artículo 422. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de manejo especial (artículo 412 del Decreto 619 de 2000).</p> <p>El régimen de usos dentro de los Áreas para la producción sostenible de manejo especial es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Usos principales: ecoturismo, agroforestal, forestal protector y forestal protector-productor. 2. Usos compatibles: recreación pasiva y dotacional de seguridad. 3. Usos condicionados: agrícola, pecuario, comercial de vereda, comercial de insumos agropecuarios, comercial minorista, servicios de alimentación, servicios hoteleros y expendios de licores, dotacional de culto, dotacional educativo, dotacional de salud y asistencial; residencial campesino y residencial de baja densidad. 4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.
Alta Fragilidad	<p>Artículo 420. Régimen de usos de las áreas para la producción sostenible de alta fragilidad (artículo 410 del Decreto 619 de 2000).</p> <p>Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Usos principales: Agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y residencial campesino. 2. Usos compatibles: recreación pasiva, ecoturismo, dotacional de seguridad y comercial de vereda 3. Usos condicionados: recreación activa, agrícola, pecuario, forestal productor, agroindustrial, industrial manufacturero e industrial minero, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, servicios de alimentación, expendios de licores, servicios hoteleros, servicios al automóvil, dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial, dotacional de gran escala y residencial de baja densidad. 4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

El grupo 2 está compuesto por los suelos con usos agropecuarios condicionados.

Finalmente para el grupo 3 se consideraron los predios clasificados dentro del sistema de áreas protegidas del distrito.



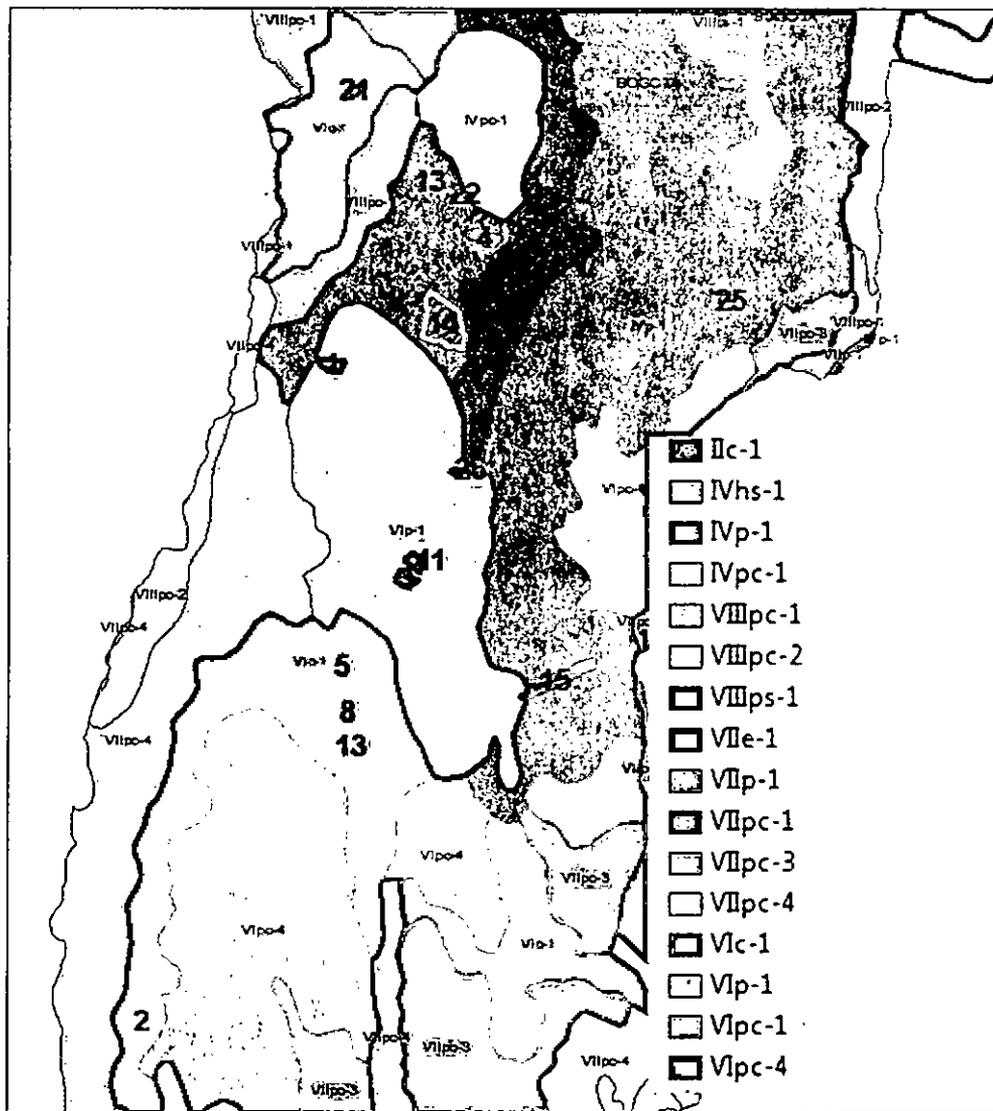
**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP**

GRUPO 3	
AREA	USOS
Sistema de áreas protegidas	<p>Usos principales. Conservación, restauración ecológica y forestal protector.</p> <p>Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica.</p> <p>Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente.</p> <p>Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo.</p>

El *GRUPO 1* se compone de 11 datos (4, 5, 21, 25, 28, 7, 8, 11, 13, 14, 22), los cuales arrojan valores que oscilan entre \$34.369.791,67/Ha., y \$145.275.833,33/Ha., teniendo en cuenta la alta variabilidad se procedió a analizar la aptitud agrológica de los suelos, para lo cual se consideró la clase agrológica que tiene en cuenta variables como: relieve, pendiente, drenaje natural, encharcamientos o inundabilidad, permeabilidad de los suelos, discontinuidad, retención de humedad, pedregosidad, erosión, textura, profundidad efectiva y nivel de fertilidad, entre otros. De acuerdo con las características de los suelos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", ha tomado del sistema del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. Una clasificación compuesta por ocho (8) clases agrológicas, las cuales se representan en números romanos (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII), de tal manera que a medida que aumenta el grado numérico disminuye la aptitud del suelo para el uso y manejo. Por ejemplo, los suelos de la Clase I tienen ninguna o muy poca limitación para la explotación intensiva, estas limitaciones se van acentuando hasta llegar a la Clase VIII en la cual las áreas son totalmente nulas para adelantar cualquier explotación agropecuaria.



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP



Datos y clases agrológicas

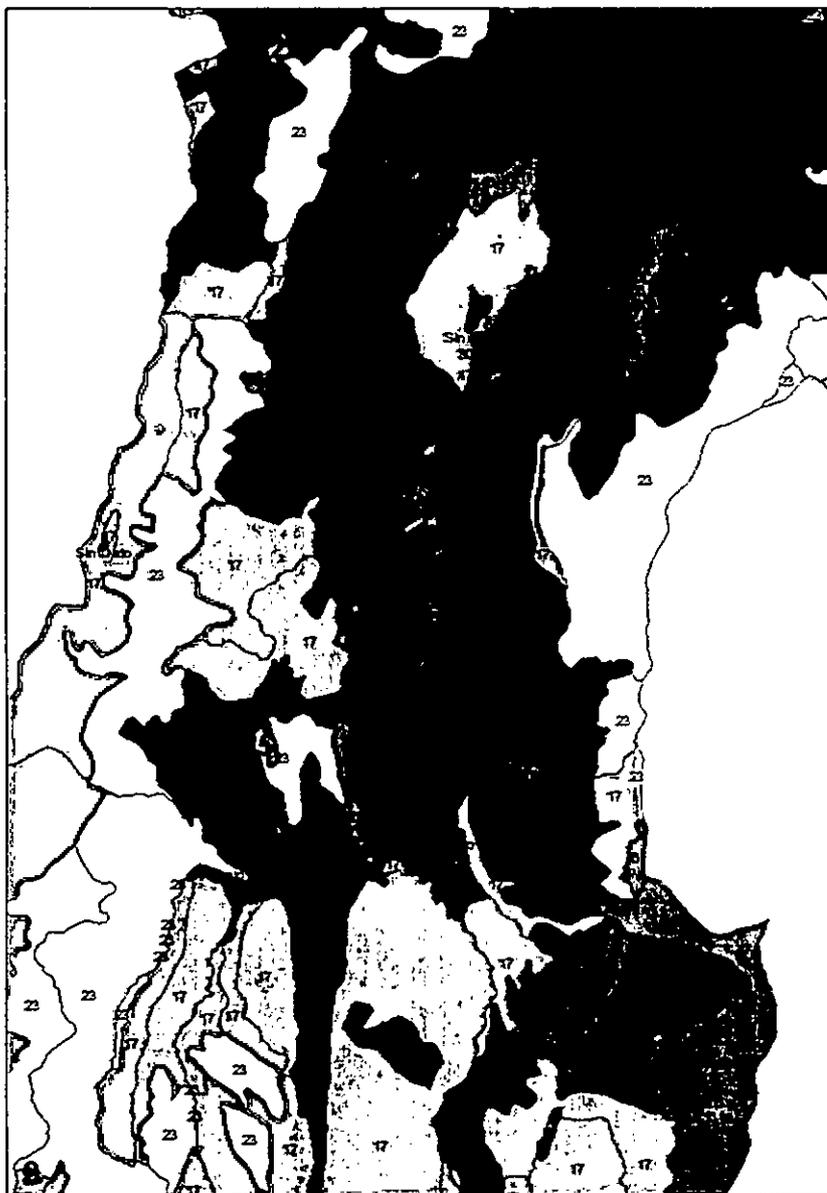
Y adicionalmente, con el fin de precisar de alguna manera las limitantes del suelo se consideró el Valor Potencial del Suelo.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP



Datos y valores potenciales de suelo

Teniendo en cuenta que se trata de dos grupos de datos de cantidad muy limitada, se construyó una variable denominada 'aptitud' la cual corresponde al cociente entre el valor potencial del suelo y la clase agrológica, de tal forma que a medida que la clasificación Agrológica aumenta el valor del parámetro aptitud disminuye.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

La matriz de datos utilizada es la siguiente:

No	COD_PREDIO	VALOR TERRENO Ha	VALOR POTENCIAL	CLASE AGRÓLOGICA	APTITUD
4	104131001091	46.410.000,00	55	4	13,75
5	104112000052	47.922.000,00	29	6	4,83333333
21	104114000083	43.180.555,56	25,1	6	4,18333333
25	102502000089	34.369.791,67	30	4	7,5
28	102707002035	52.285.266,46	44	8	5,5
7	104112000013	67.678.106,51	30	6	5
8	104112000032	71.905.426,36	33,2	6	5,53333333
11	104102000073	110.717.750,00	55	6	9,16666667
13	104131003009	131.744.791,67	38	4	9,5
14	104131000011 104131003068 104131000010 104131004015	145.275.833,33	55	4	13,75
22	104131002085	141.392.652,61	55	4	13,75

Mediante el uso del coeficiente de correlación de Pearson¹, (El cual nos indica si existe relación entre 2 variables, sin que esta relación implique causalidad), se observó que el valor unitario de terreno tiene relación directa (aunque no muy alta) con el parámetro 'aptitud' (P=0,47), por lo tanto se generó una segmentación dentro de este grupo de datos en función de la 'aptitud' del selo

El primer segmento se compone de los datos 14 y 22 los cuales presentan un valor de 'aptitud' de aproximadamente de más de 10 puntos, arrojan un valor promedio del orden de \$ 143.334.242,97 /Ha., y corresponden a los suelos con mejores características dentro de la muestra de mercado analizada, es decir, con usos del suelo menos restrictivos y con mejor aptitud agrológica.

¹ Para poder contar con un indicador que nos permita, por un lado establecer la covariación conjunta de dos variables, y por otro, que tenga la universalidad suficiente para poder establecer comparaciones entre distintos casos, se utiliza el coeficiente de correlación (lineal, de Pearson). La correlación es, pues una medida de covariación conjunta que nos informa del sentido de esta y de su relevancia, que está acotada y permite la comparación entre distintos casos.

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP

No	MUNICIPIO	COD_PREDIO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha
14	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104131000011 104131003068 104131000010 104131004015	\$ 8.985.000.000,00	57,60	145.275.833,33
22	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104131002085	\$ 400.000.000,00	2,05	141.392.652,61

El segundo segmento se compone de los datos 11 Y 13 los cuales presentan un valor de 'aptitud' de aproximadamente 9 a 10 puntos, arrojan un valor promedio del orden de **\$121.231.270,83/Ha**, con lo que se obtiene un coeficiente de variación del 5%, y corresponden a los segundos suelos con mejores características dentro de la muestra de mercado analizada, es decir, con usos del suelo menos restrictivos y con mejor aptitud agrológica.

No	MUNICIPIO	COD_PREDIO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha
11	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104102000073	\$ 750.000.000,00	6,00	110.717.750,00
13	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104131003009	\$ 350.000.000,00	1,92	131.744.791,67

El tercer segmento, se compone de los datos 7, 8, 25 y 28, los cuales presentan en general un valor de 'aptitud' aproximado de más de 5 puntos y menos de 8, excluyendo el dato 25 por ser considerado un atípico dentro de la muestra en razón a su localización, arrojan un valor promedio del orden de **\$63.956.266,44/Ha.**, con una desviación estándar de **\$10.326.022,41/Ha.**, con lo que se obtiene un coeficiente de variación del 16,15%, y corresponden a suelos con características agrológicas medias y con usos del suelo menos restrictivos.

No	MUNICIPIO	COD_PREDIO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha
28	BOGOTÁ	102707002035	\$ 750.000.000	12,76	52.285.266,46
7	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104112000013	\$ 390.000.000,00	5,07	67.678.106,51
8	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104112000032	\$ 470.000.000,00	6,45	71.905.426,36

Teniendo en cuenta la alta variabilidad que presenta este juego de datos, se hizo un análisis de correlaciones encontrando que el área es inversamente proporcional al valor observado, (para estas dos variables se obtuvo un coeficiente de Pearson del -0,93), con base en lo anterior y teniendo en



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP**

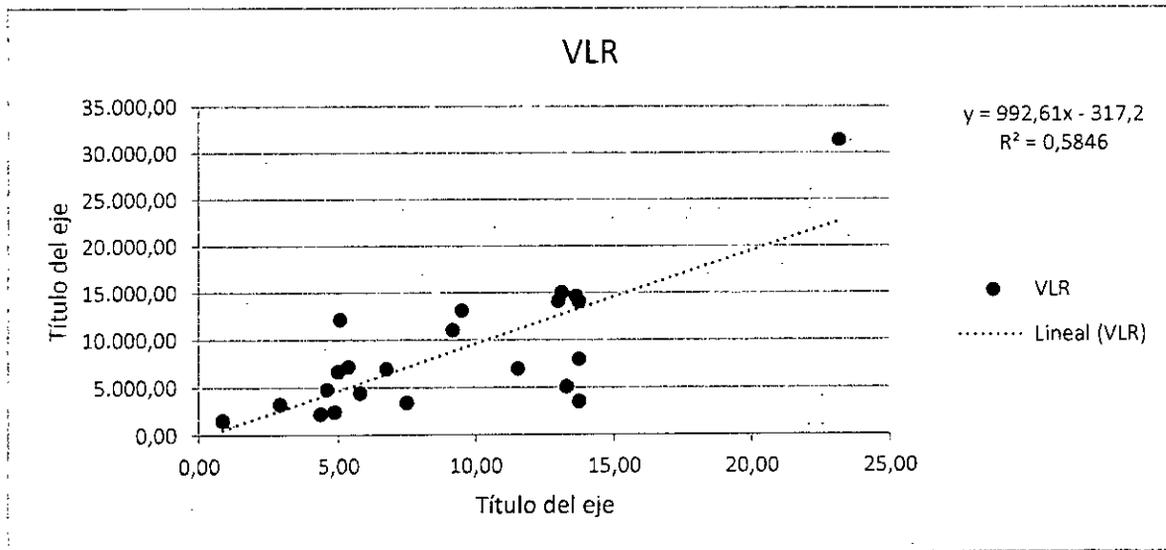
cuenta el artículo 11 de la resolución 620, se ha tomado como valor representativo el valor de la mediana de **\$67.678.106,51/Ha.**

El tercer segmento, se compone de los datos 5 y 21, los cuales presentan en general un valor de 'aptitud' aproximado de entre 4 y 5 puntos, arrojan un valor promedio del orden de **\$45.551.277,78/Ha.**, y corresponden a suelos con características agrológicas malas y con usos del suelo menos restrictivos.

No	MUNICIPIO	COD_PREDIO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha
5	BOGOTA CIUDAD BOLIVAR	104112000052	\$ 390.000.000,00	8,00	47.922.000,00
21	BOGOTA	104114000083	\$ 275.000.000	5,76	43.180.555,56

Teniendo en cuenta la escasa información de este juego de datos, se ha tomado como valor representativo para este grupo de datos un valor del orden de **\$45.000.000,00/Ha.**

Finalmente con base en los datos analizados para los suelos con un valor de aptitud por debajo de 4 puntos, se construyó una línea de tendencia, encontrando que el valor más probable para este segmento que no se encuentra representado en la muestra es del orden de **\$30.000.000/m².**



Para el *GRUPO 2*, que corresponde a los predios con mayores restricciones de uso según la



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105 RT No. QA008 - UAESP

normatividad urbanística vigente, se tomaron 3 datos (2, 3, y 15), los cuales arrojan valores que oscilan entre \$ 37.599.431,82/Ha., y \$46.201.388,89/Ha.

No	MUNICIPIO	COD_PREDIO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha
3	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104102000051	\$ 310.000.000,00	7,00	44.285.714,29
2	BOGOTÁ USME	102116000037	\$ 140.000.000,00	2,88	46.201.388,89
15	BOGOTÁ USME	102808001097	\$ 825.000.000,00	21,12	37.599.431,82

En este caso, dada la escasa información y la alta variabilidad de la muestra analizada, se efectuó una estimación con base en la tendencia observada en los diferentes segmentos del grupo 1, obteniendo un valor estimado para el suelo con mayores restricciones de uso es del orden de **\$44.285.714,29/Ha.**

Para el *GRUPO 3*, se tomó como referencia el valor de los datos 1, 3 y 26, los c

No	MUNICIPIO	COD_PREDIO	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO Ha	VALOR TERRENO Ha
1	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104104002021	\$ 235.000.000,00	9,60	24.479.166,67
26	BOGOTÁ	104104000005	\$ 195.000.000	3,20	60.937.500,00
3	BOGOTÁ CIUDAD BOLIVAR	104102000051	\$ 310.000.000,00	7,00	44.285.714,29

Teniendo en cuenta que se trata de los suelos con mayores restricciones de uso, lo cual desde el punto de vista de la renta del suelo, correspondería a los suelos menos rentables, se ha tomado como valor de partida el valor del dato 1 que es de \$24.479.166,67/Ha.,

Adicionalmente se efectuó un análisis de correlación que nos permita interpretar el porqué de tan alta variabilidad, mediante una matriz de correlaciones de Pearson.

Pearson	Área	Aptitud	Valor
Área	1	-0,75208721	-0,98758321
Aptitud		1	0,84628547
Valor			1

Se observó que el área del predio está inversamente correlacionada con el valor, es decir a mayor área menor valor observado, con una correlación casi perfecta (-0,99), adicionalmente

32

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105 RT No. QA008 - UAESP

existe una alta correlación entre la '*aptitud*' y el valor (0,85). Lo anterior nos permite concluir que para este juego de datos rurales es más limitante la capacidad del suelo que las condiciones normativas restrictivas.

Con base en lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración las unidades fisiográficas definidas para el inmueble objeto de avalúo anteriormente:

UNIDAD FISIOGRAFICA	USO DEL SUELO	CLASE AGROLÓGICA	VALOR POTENCIAL	APTITUD	ÁREA (m ²)	PORCENTAJE (%)	VALOR UNITARIO
1	Sistema de áreas protegidas	VIII	23	2,88	226,50	0,37	2.500,00
2	Parque minero industrial	VI	23	3,83	8.470,80	13,73	3.000,00
3	Parque minero industrial	VI	30	5,00	7.210,25	11,24	6.800,00
4	Parque minero industrial	VIII	23	2,88	38.861,23	63,46	3.000,00
5	Parque minero industrial	VIII	30	3,75	6.907,21	11,20	3.000,00
TOTAL					61.676,00	100,00	

Finalmente el valor obtenido para el inmueble objeto de avalúo en conjunto es del orden de \$34.250.000/Ha, el cual es inferior al valor observado para el dato 21 (\$43.180.555,56/Ha), que corresponde al predio más cercano al inmueble objeto de avalúo, teniendo en cuenta que este presenta mejores condiciones agrológicas, en cuanto a pendientes y clase agrológica.

Por otra parte la '*aptitud*' ponderada del inmueble objeto de avalúo es de 3,35 puntos, con lo que el inmueble se ubicaría dentro del rango de \$30.000.000/Ha, con lo que se confirma además el valor estimado para el inmueble.

7.2. PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: No aplica.

7.3. PARA EL VALOR DE OTRAS CONSTRUCCIONES: No aplica.

8 CONSIDERACIONES GENERALES

Para el propósito de la valuación se analizaron los siguientes factores:

La localización del inmueble con respecto al centro poblado y su accesibilidad en función del centro poblado y las vías de comunicación hacia la ciudad de Bogotá, D.C.

33

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105 RT No. QA008 - UAESP

La condición normativa vigente al predio, según el Decreto 190 de 2004, definiéndolo como suelo Parque Industrial Minero Mochuelo y Sistema de Áreas Protegidas.

Las condiciones físicas de la zona y del predio, ya que éste presenta un sector con una topografía fuertemente inclinada, las vías de acceso y comunicación que permiten el ingreso y la salida de cualquier posible explotación económica que se realice en el predio.

La condición de ser una zona que se caracteriza por encontrarse dentro del polígono normativo de Parque Industrial Minero en un 83 %, el área de Zona de Manejo y Preservación Ambiental la cual se clasifica como suelo de protección (3 %), y adicionalmente un área de sistema de Áreas protegidas (14%).

El valor asignado corresponde al valor comercial de venta, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

De acuerdo con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105
RT No. QA008 - UAESP

9 RESULTADO DEL AVALÚO

NOMENCLATURA: EL PEDREGAL

ÍTEM	UNIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
UNIDAD FISIAGRÁFICA 1	m ²	226,50	2.500,00	566.250,00
UNIDAD FISIAGRÁFICA 2	m ²	8.470,80	3.000,00	25.412.409,00
UNIDAD FISIAGRÁFICA 3	m ²	6.930,66	6.800,00	47.128.467,60
UNIDAD FISIAGRÁFICA 4	m ²	39.140,83	3.000,00	117.422.502,00
UNIDAD FISIAGRÁFICA 5	m ²	6.907,21	3.000,00	20.721.618,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				211.251.246,60

SON: DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

FECHA: NOVIEMBRE 27 DE 2017

ELABORADO POR:

ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ.
Profesional Avaluador

Vo. Bo. Profesional Avaluador:

Luis Miguel Fernandez Ricardo

Vo. Bo. Profesional Control de Calidad:

Javier Oswaldo Parra Cárdenas

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No 2017-1105 RT No. QA008 - UAESP

ANEXOS

ESTUDIOS DE MERCADO
REGISTRO FOTOGRÁFICO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Distrital

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación	2017-1257185	Nomenclatura EL PEDREGAL
Fecha Visita	25/09/2017	Código Sector 104128 00 23 000 00000
Tipo de Solicitud	Avalúo Comercial	No. Avalúo 2017 - 1105

VIA DE ACCESO AL INMUEBLE



PANORAMICA DEL PREDIO



LINDERO DEL PREDIO



TOPOGRAFIA DEL PREDIO



PANORAMICA DEL PREDIO

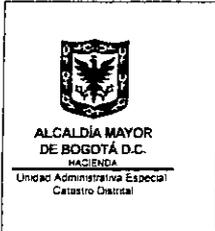


ACCESO AL PREDIO



Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación	2017-1257185	Nomenclatura EL PEDREGAL
Fecha Visita	25/09/2017	Código Sector 104128 00 23 000 00000
Tipo de Solicitud	Avalúo Comercial	No. Avalúo 2017 - 1105

INTERIOR DEL INMUEBLE



VIAS DE ACCESO



VISTA DEL PREDIO



ENTORNO DEL PREDIO



Av. Cra 30 No 25 – 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
 www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

UAESP	FORMATO DE REVISION DE AVALUOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE ADELANTAR EL PROCESO DE ADQUISICION DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CAR PARA LA PROTECCION HIDRICA DE QUEBRADAS Y AQUELLA CONTENIDA EN LA RESOLUCION CAR 2320 ARTICULO 5 NUMERAL 9				FECHA DE ASIGNACION PARA REVISION: 01-12-2017
					FECHA DE REVISION: 04-12-2017
					PAGINA: 1 DE 1
REGISTRO TOPOGRAFICO	QA008	FECHA DE AVALUO 27/11/2017	NUMERO AVALUO 2017-1106	FECHA DE RADICACION DE AVALUO EN UAESP: 01-12-2017	
FIRMA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL		MATRICULA INMOBILIARIA 605-36796	AVALUADOR: ELMER ALVEIRO CAICEDO - LUIS MIGUEL FERNANDEZ	
FACTORES DE CALIFICACION			APROBADO SI/NO	OBSERVACIONES	
CUMPLE CON LA INFORMACION BASICA DEL PREDIO, IDENTIFICACION, PROPIETARIO, INFORMACION JURIDICA			SI	El informe identifica correctamente el inmueble y documenta correctamente la informacion juridica del inmueble, asi mismo cumple con especificar que el destino economico hace referencia a la codificacion adoptada por la UAECD.	
CUMPLE CON LA DESCRIPCION DEL SECTOR			SI	El informe describe de manera aceptable el sector de localizacion, describen correctamente la normatividad vigente en cuanto a estratificacion socioeconomica (Decreto Distrital 304 de 2008) y descripcion de distancia a limite de casco urbano, asi como infraestructura de servicios publicos del sector.	
DOCUMENTA CORRECTAMENTE LA REGLAMENTACION URBANISTICA			SI	El informe describe correctamente la reglamentacion urbanistica del predio.	
LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE, UBICACION, LINDEROS, TOPOGRAFIA, AREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCION CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS SON CORRECTAS Y CONCORDAN CON EL REGISTRO TOPOGRAFICO			SI	El informe describe correctamente el inmueble. El area de terreno corresponde con lo documentado en el registro topografico, asi como la topografia y servicios publicos del inmueble.	
EL METODO DE VALORACION SELECCIONADO SE AJUSTA A LAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE.			SI	El informe documenta que se utilizo el metodo de comparacion o de mercado para determinar el valor del terreno, lo cual es correcto para el tipo de inmueble en valoracion	
EL ESTUDIO DE MERCADO PRESENTA DATOS COMPARABLES Y CON FUENTES VERIFICABLES QUE PERMITAN SU POSTERIOR CORROBORACION			SI	El estudio de mercado presentado incluye datos comparables, las fuentes son verificables y permiten su corroboracion.	
SE SUSTENTAN CORRECTAMENTE LOS VALORES DE TERRENO ADOPTADO			SI	Los valores adoptados se encuentran debidamente sustentados y guardan concordancia con los datos presentados en el estudio de mercado.	
LAS OPERACIONES MATEMATICAS Y EL PROCESAMIENTO ESTADISTICO SON CORRECTOS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DEL PREDIO			SI	Se verificaron los calculos, operaciones matematicas y estadisticas, encontrando que estas se encuentran correctamente realizadas.	
SE SUSTENTAN CORRECTAMENTE LOS VALORES DE CONSTRUCCION ADOPTADOS			No aplica	El predio no cuenta con edificacion por lo cual no se realizan analisis al respecto	
EL RESULTADO DEL AVALUO SE ENCUENTRA CONFORME CON LOS METODOS DE VALORACION Y LA JUSTIFICACION DE LOS VALORES ADOPTADOS			SI	El resultado del avaluo se encuentra conforme con los metodos de valoracion y con la justificacion de los valores adoptados.	
EL INMUEBLE PRESENTA REGISTRO FOTOGRAFICO, QUE DOCUMENTA LAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE EN SU UBICACION			SI	El informe presenta registro fotografico completo, que documenta las caracteristicas del predio.	
SE APRUEBA EL INFORME DE AVALUO REALIZADO			SI	Se aprueba el avaluo, por considerar que el mismo presenta los estandares tecnicos exigidos y los valores finales adoptados se encuentran de acuerdo con el mercado inmobiliario del sector.	
REVISO:	ARIEL ARMANDO LLANO MEDINA			RECOMENDACIONES: AVALUO APROBADO	
FIRMA:					
	R.A.A. AVAL 79.480.935				

INFORME TASACIÓN RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES – ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – EXPROPIACIÓN

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo ordenado por el artículo 58 de la Constitución Política en consonancia con lo establecido en la Sentencia C 476 de 2007 de la Corte Constitucional, en los procesos de expropiación adelantados por vía administrativa, es deber de la entidad expropiante, fijar, consultando los intereses de la comunidad y el afectado, la correspondiente indemnización derivada de la pérdida de la propiedad privada en beneficio del interés general, para lo cual, *difícilmente se puede realizar de manera abstracta y general, sin tener en cuenta el contexto de cada caso, pues se requiere la ponderación de los intereses presentes en cada situación, para que el valor de la indemnización corresponda en realidad a lo que es justo*¹.

Siguiendo los preceptos constitucionales, y los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se realizó la fijación de la indemnización, en el presente caso.

Teniendo en cuenta que, la UAESP, decidió, por las razones que se explican en las Resoluciones de Oferta de compra, reconocer y pagar a los propietarios que acepten enajenar voluntariamente sus inmuebles, unos reconocimientos económicos adicionales al valor comercial de los inmuebles, que tienen la misma finalidad de la indemnización que se debe reconocer y pagar a los propietarios que decidan no aceptar la oferta de compra en el proceso de expropiación administrativa, es decir, resarcir los daños derivados del proceso de adquisición predial, el presente documento hace alusión a la liquidación de ambos conceptos².

En la adopción de los valores para cada uno de los componentes, se tuvo en cuenta la información recolectada en campo durante la visita técnica realizada al predio, contrastada con la información proveniente de la documentación suministrada por el propietario, así como información recolectada a través de investigación directa e indirecta, los cuales permitieron tener claridad acerca de la situación del predio.

Luego de la visita técnica al predio y el análisis de la información suministrada, se logró determinar que el beneficiario no habita el inmueble, no ejerce ningún tipo de actividad económica, ni tiene contratos de arrendamiento asociados al predio objeto de adquisición.

2. CASO CONCRETO

El objetivo principal es determinar la indemnización para el predio identificado de la forma siguiente:

¹ Sentencia C 1074 de 2002 Corte Constitucional.

² Sobre el particular es de señalar que, al realizar el ejercicio que aquí se explica se encontró que en su mayoría los conceptos a reconocer en ambos casos son iguales, ya que los perjuicios causados a los propietarios en ambos escenarios resultan similares. De hecho, se encontró que en la enajenación voluntaria, los propietarios tienen que asumir gastos tales como desconexión de servicios públicos y gastos de notariado y registro por cuenta de la enajenación a favor de la entidad distrital, que en la expropiación administrativa no se causan, como se explicará en el capítulo 3 del presente documento.

RT	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	PROPIETARIO
QA008	50S-00036796	El Pedregal	JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y OTRA

Para efectos de determinar el valor de dicha indemnización, se realizaron inspecciones en campo, con el propósito de verificar las condiciones reales del predio, así como las destinaciones y usos dados al mismo por parte de los propietarios. De igual manera se solicitó y obtuvo información y documentación por parte de los titulares de derecho real de dominio, los cuales aunados a aquéllos recopilados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, permitieron tener claridad sobre las particularidades del predio.

Como consecuencia, se determinó que el propietario del inmueble no habitaba, no tenía establecimientos comerciales de los que derivara utilidades, ni existían contratos de arrendamiento vigentes.

En lo que concierne a los servicios públicos, se realizó verificación en campo y se determinó que en el inmueble objeto de adquisición no existía acometida ni contador de ningún servicio público, con lo que no se genera un costo de traslado del servicio y por lo tanto no habría reconocimiento en dinero por este concepto.

Así mismo, teniendo en cuenta el cronograma de desarrollo del proceso de adquisición, se tiene el concepto de impuesto predial unificado, el cual se estimará con el valor para la vigencia 2017 y el cual debe ser recalculado para la vigencia 2018 con su porcentaje de participación de acuerdo al trimestre en el que se haga la adquisición.

A continuación se entran a explicar los conceptos identificados como perjuicios que se causarán a los propietarios por cuenta del proceso de adquisición predial, así como la forma en la que se realizó la tasación de los mismos.

3. TASACIÓN

La tasación se realizó con base en los estudios de los diferentes factores y parámetros establecidos para cada predio en forma individual, homologando y agrupando aquéllos que presentaban características iguales o similares. De estudio realizado se determinó que en el presente caso por cuenta del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública, los propietarios tendrían que realizar una serie de gastos.

3.1 DAÑO EMERGENTE³. Los conceptos incluidos dentro del daño emergente son los siguientes⁴:

³ Abarca la pérdida de los elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios, causados por la adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social (C.C. Art. 1614 y Sentencia C.S de Justicia Sala de casación Civil del 7 de Mayo de 1968)

⁴ Según el artículo 62 de la Ley 388 de 1997, el Daño Emergente está compuesto, entre otros ítems por los avalúos comerciales; sin embargo, la presente liquidación no hace alusión a éste concepto ya que su elaboración fue realizada de acuerdo al artículo 61 de la misma norma, por la entidad competente para tal efecto.

3.1.2 GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.

Este concepto se reconoce a aquéllos propietarios que enajenen voluntariamente sus inmuebles, y corresponde a los gastos escrituración (Contrato de compraventa a la entidad adquirente) y la compra de un inmueble de reemplazo (calculado sobre el mismo valor comercial correspondiente a terreno y construcción), así como su registro en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria⁵.

Ahora bien, el valor de éste concepto fue fijado de conformidad con lo previsto en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996 (Modificado por el Decreto 0188 de 2013), 2280 de 2008 y la Resolución 11621 de 2010, 0069 del 6 de Enero de 2011 y demás normas vigentes, los cuales regulan las tarifas por escrituración y registro de instrumentos públicos. En el mismo sentido, la Resolución 450 de Enero 20 de 2017, por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y la Resolución 451 de Enero 20 de 2017, por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función notarial, la Resolución 2896 de 30 de Diciembre de 2016, por la cual se establece la tarifa para los actos sin cuantía en el impuesto de registro para el año 2017, al siguiente tenor:

CONCEPTO	TARIFA	DISTRIBUCION	
		VENTA ENTIDAD ADQUIRENTE	COMPRA INMUEBLE DE REEMPLAZO
DERECHO NOTARIAL	Resolución 451 de 2017	Asumido 100% por el vendedor	50% el vendedor y 50% el comprador
IMPUESTO DE REGISTRO	Resolución 2896 de 2016	Vendedor asume el 50%; la entidad es exenta	Los asume 100% el comprador
DERECHO DE REGISTRO	Resolución 450 de 2017	Vendedor asume el 50%; la entidad es exenta	Los asume 100% el comprador

Para efectos del cálculo de las tarifas en éste informe, se tuvo en consideración el valor comercial de cada inmueble determinado de acuerdo a los avalúos comerciales elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Aplicada la metodología y el procedimiento descrito, a continuación se presente el cálculo del concepto:

RT	ACTO	VALOR COMERCIAL	DERECHO NOTARIAL	IMPUESTO DE REGISTRO	DERECHO DE REGISTRO	TOTAL
QA008	VENTA UAESP	\$211,251,247	\$906,400	\$1,064,150	\$581,100	\$2,551,650
	COMPRA INMUEBLE REEMPLAZO		\$453,150	\$2,128,300	\$1,140,900	\$3,722,350

⁵ En expropiación este concepto no se paga, ya que el derecho de propiedad se transfiere, en virtud del acto administrativo que decreta la expropiación, expedido por la UAESP y registrado por solicitud de ésta entidad.



911008 8

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 1

Impreso el 19 de Diciembre de 2017 a las 12:44:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-04-1972 RADICACION: 72016632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1972
CODIGO CATASTRAL: **AAA0156NJUZ** COD. CATASTRAL ANT.: AAA0143DCYN
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO CON 96.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA CERROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA QUEBRADA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA DE BOSA. CONDUCE A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES. Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUÑOZ J. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO. OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 15,896.88

Documento: ESCRITURA 1606 del: 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D: MOCHUELO LTDA

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

2887703 X
41380271 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1971 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 2,000.00

Documento: ESCRITURA 1006 del: 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

A: MOCHUELO LTDA

2887703 X
41380271 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7591 del: 21-10-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 2

Impreso el 19 de Diciembre de 2017 a las 12:44:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO 2887703 X
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA 41380271 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-10-1994 Radicacion: 1994-74581 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5016 del: 19-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO 2887703
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA 41380271

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-05-2012 Radicacion: 2012-49502 VALOR ACTO: \$ 235,382,872.00

Documento: ESCRITURA 988 del: 18-05-2012 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO 2887703
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA 41380271

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS 9001268604 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5->40607031 LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-3245 fecha 28-04-1999

EXTENSION CORREGIDA VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: C2015-10263 fecha 06-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



9
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 3

Impreso el 19 de Diciembre de 2017 a las 12:44:33 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

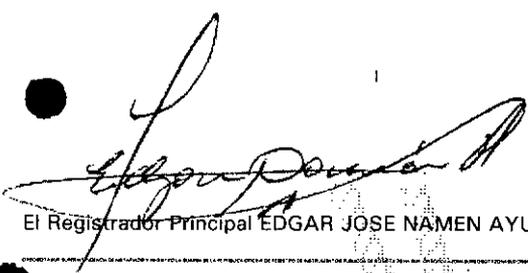
FIN DE ESTE DOCUMENTO

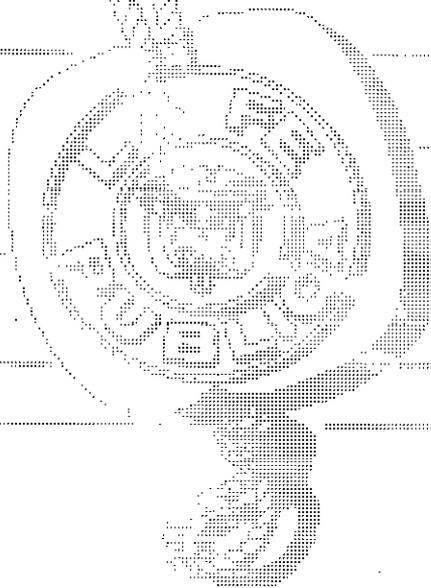
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER214 Impreso por:CAJER214

TURNO: 2017-499060

FECHA: 19-12-2017


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

3.1.3 IMPUESTO PREDIAL

Este concepto se toma como parte de la homologación de la realidad conforme a lo descrito en la Resolución IGAC 1044 de 2014, por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

Esta define que este concepto se reconoce de manera exclusiva para la adquisición total de predios, y se define de manera proporcional según el trimestre en el que se realice el proceso de entrega material del inmueble.

Para este caso específico, teniendo en cuenta la disponibilidad de la información para la fecha en la que se realiza la tasación, el valor del impuesto predial presentado esta dado para la vigencia 2017, calculado en una base del 100%, para el cual se tiene el siguiente valor:

RT	VALOR A PAGAR IMPUESTO PREDIAL 2017
QA008	\$ 119.000

Nota: Para el momento que se programe la entrega material del inmueble, este ítem debe ser recalculado teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Resolución IGAC 1044 de 2014, en el cual se debe evaluar el trimestre en el que se encuentra.

Atentamente;



ARIEL ARMANDO LLANO MEDINA
Avaluador

Bogotá D.C. Diciembre de 2017.

N°	RT	CHIP	DIRECCION	MATRICULA	PROPIETARIO	TOTAL TRASLADO	TOTAL SERVICIOS PÙBLICOS	TOTAL SNR	VALOR TOTAL IMPUESTO PREDIAL	GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE	GRAN TOTAL LUCRO CESANTE	TOTAL INDEMNIZACIÓ N
1	PAT001	AAA0143XCRJ	Kra 18 H #91B-33 Sur	50S-1081331	Gil Audello Mendez Amaya- Dora Uliba Cuesta Gonzalez	\$ 250.000	\$ 355.914	\$ 2.781.600	\$ 31.000	\$ 3.418.514	\$ 1.233.750	\$ 4.652.264
2	PAT002	AAA0020RDUZ	Kra 18 H #91B-39 Sur	50S-1089842	Clementina Gonzalez de Rozo	\$ 0	\$ 198.586	\$ 2.265.250	\$ 9.000	\$ 2.472.836	\$ 0	\$ 2.472.836
3	PAT003	AAA0143XKWW	Kra 18 H #91B-45 Sur	50S-40010125	Pedro Pablo Franco Bejarano	\$ 0	\$ 0	\$ 1.053.350	\$ 132.000	\$ 1.185.350	\$ 0	\$ 1.185.350
4	PAT004	AAA0157HCLW	Kra 18 H #91B-51 Sur	50S-1096949	Luz Amparo Fajardo -Vitaliano Sánchez	\$ 0	\$ 0	\$ 1.053.350	\$ 119.000	\$ 1.172.350	\$ 0	\$ 1.172.350
5	PAT005	AAA0020RBZM	Calle 91 C Sur # 18H-14	50S-1029714	Luis Antonio Rincón Martínez -Aura Alicia Pachón Gonzalez-Gustavo Rincón Martínez	\$ 0	\$ 0	\$ 1.053.350	\$ 119.000	\$ 1.172.350	\$ 0	\$ 1.172.350
6	PAT006	AAA0020PYPA	Calle 91 C Sur # 18H-20	50S-1152424	María Beatriz Taba	\$ 0	\$ 0	\$ 1.053.350	\$ 134.000	\$ 1.187.350	\$ 0	\$ 1.187.350
7	PAT007	AAA0020PYPA	Calle 91 B Bis Sur # 18H-15	50S01008962	María Virgelina Cápera	\$ 250.000	\$ 355.914	\$ 1.898.500	\$ 12.000	\$ 2.516.414	\$ 0	\$ 2.516.414
9	QA002	AAA0156OPDE	Buena vista Mochuelo III	50S-600454	Dositeo Garzon Cifuentes	\$ 660.500	\$ 198.586	\$ 4.445.700	\$ 50.000	\$ 5.354.786	\$ 0	\$ 5.354.786
10	QA003	AAA0156OORU	Repetidora	50S-40302533	Carlos Francisco Ramirez	\$ 0	\$ 0	\$ 543.500	\$ 7.000	\$ 550.500	\$ 0	\$ 550.500
12	QA005	AAA0156OPBS	Rodadero Mochuelo III	50S-40430677	Lucila Hernandez de Suarez	\$ 0	\$ 0	\$ 3.632.850	\$ 12.000	\$ 3.644.850	\$ 0	\$ 3.644.850
13	QA006	AAA0156OPCN	Higuaron Mochuelo III	50S-40430676	Luis Eduardo Hernandez Rodriguez	\$ 0	\$ 0	\$ 2.328.750	\$ 56.000	\$ 2.384.750	\$ 0	\$ 2.384.750
14	QA007	AAA0143ZEXS	Mochuelo Mochuelito	50S-770090	Arcilla Ceramica Y Gres S.A.	\$ 0	\$ 0	\$ 2.332.000	\$ 109.000	\$ 2.441.000	\$ 0	\$ 2.441.000
15	QA008	AAA0156NJUZ	El Pedregal	50S-00036796	Jose Filadelfo Rodriguez Pinzon y otra	\$ 0	\$ 0	\$ 6.274.000	\$ 119.000	\$ 6.393.000	\$ 0	\$ 6.393.000
16	QA009	AAA0040MYJH	La Esperanza	50S-1023505	Jose Melquicedec Cobos Rios y otra	\$ 0	\$ 0	\$ 16.800.350	\$ 250.000	\$ 17.050.350	\$ 0	\$ 17.050.350
17	QA010	AAA0143TBXC	Lotes 31 y 32	50S-157045	Jose Melquicedec Cobos Rios	\$ 911.500	\$ 198.586	\$ 10.517.000	\$ 243.000	\$ 11.870.086	\$ 0	\$ 11.870.086
18	QA011	AAA0143XRRU	Las Margaritas	50S-40021824	Hernando Pedraza Pedraza y Beatriz Pinzon	\$ 500.000	\$ 560.348	\$ 20.016.050	\$ 520.000	\$ 21.596.398	\$ 0	\$ 21.596.398
20	QP002	AAA0143WJCN	La Palmera	50S-1005777	Benigno Rodriguez Rios	\$ 0	\$ 700.000	\$ 6.927.850	\$ 130.000	\$ 7.757.850	\$ 0	\$ 7.757.850
21	QP003	AAA0143WDZE	San Isidro Mochuelo Alto	50S-40295423	Benigno Rodriguez Rios	\$ 0	\$ 880.881	\$ 30.281.300	\$ 448.000	\$ 31.610.181	\$ 0	\$ 31.610.181
24	QP006	AAA0143SMT0	Lote Quiba Pte Hda Granero	50S-559573	Bianca Lilia Beltran Bello	\$ 0	\$ 180.881	\$ 6.221.000	\$ 122.000	\$ 6.523.881	\$ 6.000.000	\$ 12.523.881
25	QP007	AAA0143CKLW	Pte La Esperanza las Brisas	50S-1012828	Teresa de Jesus Huertas Huertas	\$ 0	\$ 0	\$ 4.011.400	\$ 271.000	\$ 4.282.400	\$ 0	\$ 4.282.400

117

228 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 1059

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2017 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-15-02-13-1109-130	130 - Manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	4,436,000,000.00
TOTAL:		4,436,000,000.00

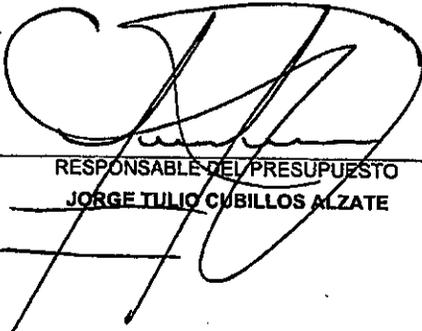
OBJETO:

Adquirir 18 de los 18 predios que abastezcan de agua a los acueductos veredales del sector de Mochuelo Alto y Bajo con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico afectado por la operación del Relleno Sanitario, dando cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014.

Adquirir 7 predios requeridos para la construcción del Jardín infantil del Barrio Paticos a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 9 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución 2320 de 2014.

Se expide a solicitud de LIDA RUIZ VÁSQUEZ, SUBDIRECTORA DE APROVECHAMIENTO, SUBDIRECCION DE APROVECHAMIENTO, mediante oficio número 59913 de diciembre 18 del 2017.

Bogotá D.C., 22 de diciembre del 2017.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE

*Recibí
He angelica
22/12/2017*

118

228 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
No. 1023

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-15-02-13-1109-130	130 - Manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	217,644,246
Total:		217,644,246

CDP No. 1059

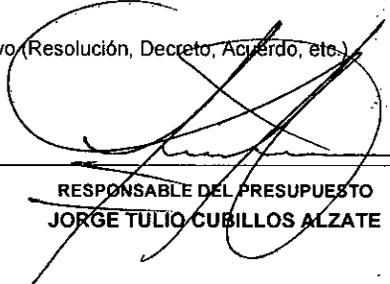
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: OFERTA DE COMPRA - 758

OBJETO: ADQUIRIR EL INMUEBLE EL PEDREGAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CON CEDULA CATASTRAL 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-36796

BENEFICIARIO : JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON identificado con CC 2887703

Modalidad de Selección: N/A Acto Administrativo (Resolución, Decreto, Acuerdo, etc.)

Bogotá D.C., 27 de diciembre del 2017.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625697213431394

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 1

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 11:35:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

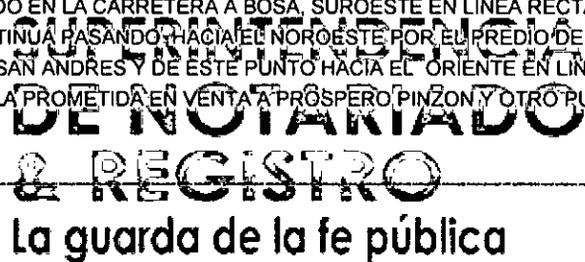
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 27-04-1972 RADICACIÓN: 72016632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1972
 CODIGO CATASTRAL: AAA0156NJUZCOD CATASTRAL ANT: AAA0143DCYN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO CON 96.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA LOS ROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA DE BOSA. CONDUCE A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES. Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUÑOZ J. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO. OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1606 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15.896.88

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOCHUELO LTDA

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7591 del 21-10-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180625697213431394

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 11:35:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 19-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

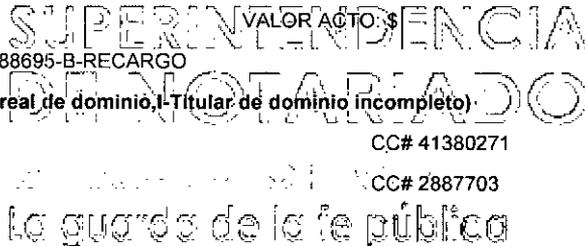
ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 18-05-2012 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$235,382,872

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC# 9001268604 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 40607031LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-04-1999

EXTENSION CORREGIDA VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT. 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2015-10263 Fecha: 06-05-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625697213431394

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 3

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 11:35:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-254313

FECHA: 25-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

127



Al contestar, por favor cite el radicado:
No.: **20187000132401**

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 16 de julio de 2018

Señores
JOSE FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN y ELVIRA RÍOS DE RODRÍGUEZ
Diagonal 91B Bis Sur No.18L - 05
7390655-3142914028
Bogotá - D.C.

Asunto: Oferta formal de compra por motivos de utilidad pública

Referencia: Citación para la notificación de la resolución oferta de compra y su alcance, actos administrativos por medio de los cuales se determina la adquisición del inmueble denominado El Pedregal de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-36796, cedula catastral No 104129002300000000 y CHIP AAA0156NJUZ. **En cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR No. 1351 Y 2320 de 2014**

Respetados señores:

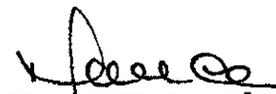
La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ubicada en la AK 14 No. 53-80 Piso 5, le solicita acercarse con el fin de notificarle la resolución de oferta de compra del predio relacionado en la referencia, correspondiente al registro topográfico No QA 008 dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De no comparecer en el término indicado anteriormente, se notificará por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para tal efecto se solicita traer su cédula de ciudadanía.

Cordialmente,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos:0
Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez- Abogado Contralista - Subdirección de Disponibilidad Final
Revisó: Francisco Cuervo- Abogado Contralista - Subdirección de Disponibilidad Final
Aprobó: Martha Janeth Carreño Lizarazo - Subdirectora Administrativa y Financiera

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Linea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CTA008

120



GAFSA
 NIT 900 258 219-1 www.gafsa.net
 Servicio al Cliente
 LIC. MVN 07400000000000000000
 Cr. 25A No. 73-44 - Bogotá, D.C.
 PBX 744 2807 Cel 311 4741259
 COD. POSTAL 111221

URGENTE
NO DEJAR
BAJO PUERTA

ADMINISTRATIVA
 BOGOTÁ
 BOGOTÁ SUR
 201
 201
 2018
 93
 0 Grs
 2025

REMITENTE	UAESP UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS RADICADOS 840125660-4			
DESTINATARIO	JOSÉ FILADELFO RODRIGUEZ PINZÓN JOSÉ FILADELFO RODRIGUEZ PINZÓN DIAGONAL 91B BIS SUR NO18L 05 20187000132401			
BOGOTÁ	D.C.	ADMITIDO	ENTREGA INTENTO E	
CÓDIGO POSTAL	111221	112201		
RECIBIDO		24.7.2018		
ENTREGA	DOMICILIO	Casa	Edificio	Oficinas
	PISOS	1	2	3
	COLOR	Blanca	Crema	Ladrillo
	PUERTA	Metal	Madera	Vidrio
	CONTADOR			PLACA

ORDEN	
8051 ZONA	
TARIFA	PESO
DEVOLUCIÓN	
DESTINA. DESCONO.	REHUSADO
NO RESIDE	NO RECLAMADO
DIRECCIÓN INCOMPLETA	OTROS
CONTENEDOR	NO EXISTE
DICE CONTENER	
VALOR ASEGURADO	

1724



Acta de seguimiento a unidades sociales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

URDES ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS

Plan de gestión social en adquisición de predios en cumplimiento a las medidas de compensación establecidas en las resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014

Registro topográfico No.: PA008 Nombre del Predio: El Pedregal Cédula Catastral: 104129002300000000
 Matrícula Inmobiliaria: 505 - 06796 Chip: AAA 0156NLCRZ
 Localidad: Ciudad Bolívar Sector: Hochufo Dirección: El Pedregal
 *Unidad Social No. US 1. *Relación con el inmueble: Posesor

*(De acuerdo con la información contenida en el numeral 3 de la ficha de caracterización general del inmueble)

Fecha: 30 07 2018
 Objetivo de la visita: Atención Asesoría jurídica.

Aspectos tratados: Proceso de saneamiento adelantado del predio el Pedregal por parte del abogado que representa a lo señora Rosa Horio poseedora del predio; El apoderado informa que está adelantando el proceso de actualización de la deuda; la UAESP señala que para hacer la referida actualización es necesario que cuente con la colaboración de los propietarios, por lo que se recomienda adelantar la sucesión respectiva.

(En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Conclusiones: Se recomienda adelantar la sucesión y hacer parte de ella para lograr adquirir el título.

[Firma] Abogado UAESP

(En caso de más información escriba al reverso de este formato)

Profesional que realiza la gestión social en la UAESP	Responsable de unidad social visitada
Firma: <u>Jesmi Paola Herasidy Novio</u>	Firma: <u>Josue Duron Chacon</u>
Nombre: <u>Jesmi</u>	Nombre: <u>JOSUE DUREN CHACON</u>
Cédula: <u>1022 329007 1060</u>	Cédula: <u>- 13470213</u>



129



Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA FIJACION

13-11-2018

FECHA DESFIJACION

19-11-2018

FIJADO POR

Francisco Tenorio Torre Duón



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20187000196311

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

Señores

JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RÍOS DE RODRIGUEZ

Diagonal 91B Bis Sur No.18L - 05

7390655-3142914028

Bogotá - D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO RT QA008**

NOTIFICACION POR AVISO

Referencia: Notificación por aviso de la resolución de oferta de compra y su alcance respecto del inmueble ubicado en la dirección principal La Palmera, de Bogotá D.C. cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR No. 1351 Y 2320 de 2014. Registro Topográfico No. QA-008.

Respetado señor:

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en virtud de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante el presente aviso notifica a JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RÍOS DE RODRIGUEZ de las resoluciones No. 758 de 26 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual formula una oferta de compra" y 398 de 09 de julio de 2018 " Por medio de las cual se adiciona y modifica la Resolución 758 del 26 de diciembre de 2017 mediante la cual se formula una oferta de compra" respecto el predio identificado como EL PEDREGAL, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 00104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796, tramite de adquisición que se realizará mediante el procedimiento de expropiación administrativa establecido en el Capítulo VIII de la ley 388 de 1997.

En dichos actos administrativos se individualiza el inmueble, se establece su propietario, el valor del precio indemnizatorio, la forma de pago y sus condiciones, el valor de los reconocimientos económicos adicionales, indica el respaldo presupuestal que ampara los valores del precio indemnizatorio, establece la destinación del inmueble y ordena la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio.

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



CO16/7252



CO16/7253



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20187000196311**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

Contra las resoluciones No. 758 de 2017 y 0398 de 2018, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 66 de la Ley 388 de 1997.

Es de señalar que al presente aviso se anexa copia íntegra de las resoluciones No. 758 de 2017 y 0398 de 2018

En el evento en que requiera información adicional, podrá acercarse a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ubicada en la Ak 14 No. 53-80 Piso 2.

Es de informarle que de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 69, esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso y sus anexos.

Cordialmente,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos: 31 folios

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez- Abogado Contratista-Subdirección de Disposición Final
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista- Subdirección de Disposición Final

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



CO18/7252



CO16/7253



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

139

20187000196311

Buscar en este sitio

[Notificaciones por aviso](#)
[Mapa del sitio](#)

Resultados de búsqueda

Se muestra 1 resultado de **20187000196311**.

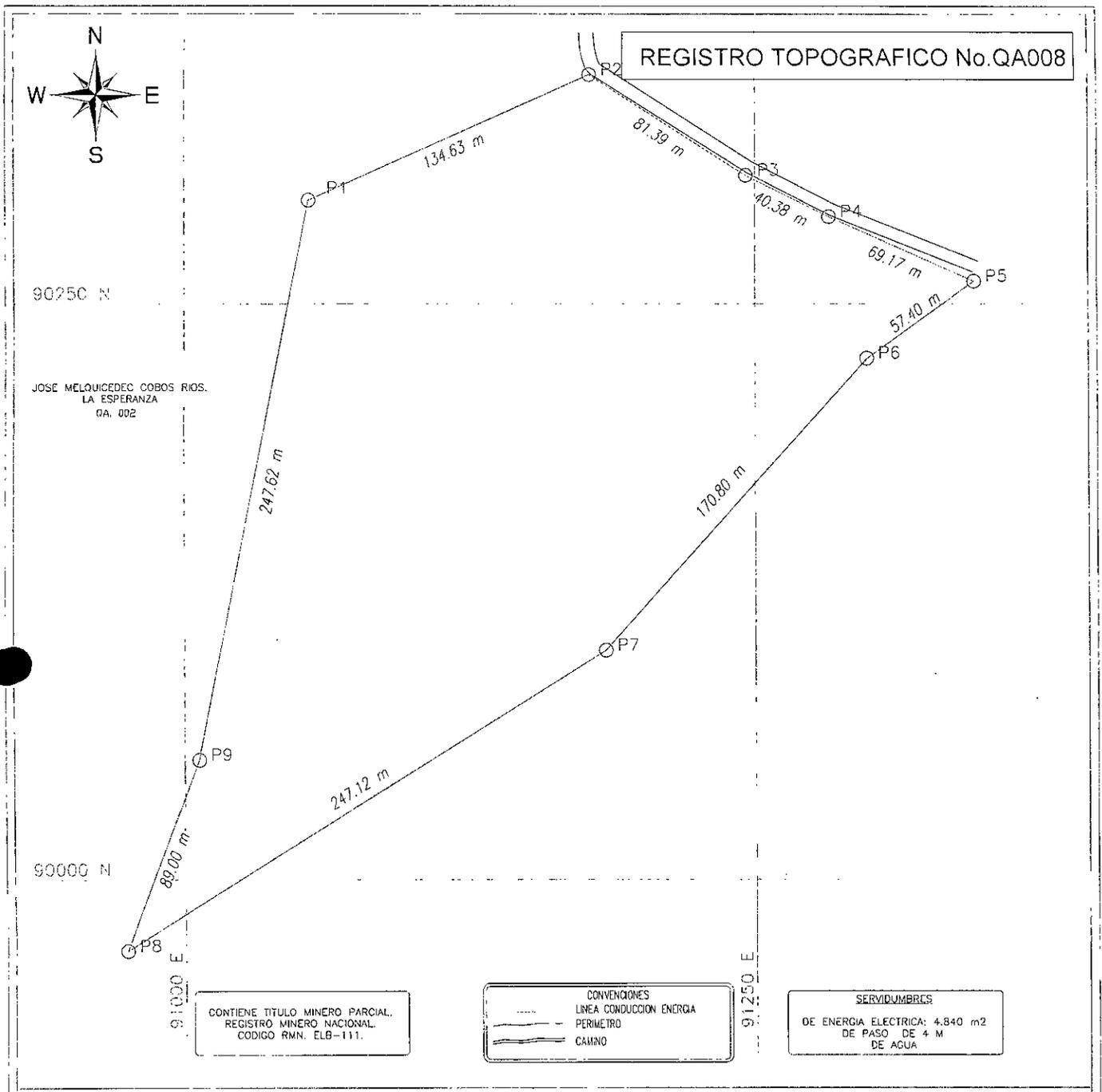
20187000196311.tif 13 nov. 2018 14:43 de Ventanilla Virtual Uaesp

2675k — en la página [Notificaciones por aviso](#)

[Notificaciones por aviso > 20187000196311.tif](#)

1-1 de 1

[Actividad reciente del sitio](#) | [Notificar uso inadecuado](#) | [Retirar acceso](#) | Con la tecnología de [Google Sites](#)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
UAESP**

PROYECTO : QUEBRADA AGUAS CALIENTES – RSDJ.

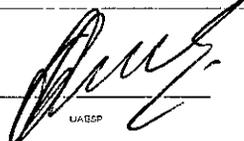
Dirección: EL PEDREGAL

Propietario: JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON

TIPO DE ÁREA	REQUERIDA	TOTAL
ÁREA LIBRE (PASTO NATURAL)	61676.00 M ²	61676.00 M ²
SUMA DE AREAS DE TERRENO		
TOTAL(P1-P2-P3-P4-P5-P6-P7-P8-P9-P1)	61676.00 M ²	61676.00 M ²
REQUERIDA (P1-P2-P3-P4-P5-P6-P7-P8-P9-P1)	61676.00 M ²	
SOBRANTE		0.00 M ²
SUMA DE AREAS DE CONSTRUCCIÓN		
TOTAL		0.00 M ²
REQUERIDA		0.00 M ²
SOBRANTE		0.00 M ²

INFORMACION PREDIAL	
Cédula Catastral	104129002300000000
Código de Sector	104128002300000000
Chip	AAA0156NJUZ
Localidad	CIUDAD BOLIVAR
Sector	MOCHUELO BAJO
INFORMACION JURÍDICA	
Matrícula Inmobiliaria	0505-00036796
Escritura N ^o	988
Fecha	18/05/2012
Notaria	14
Circulo	BOGOTÁ D.C.
CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA	
Area según Títulos	61676.00 M ²
Lindero Norte	N/A
Lindero Oriente	N/A
Lindero Sur	N/A
Lindero Occidente	N/A

CUADRO DE COORDENADAS				
MOJON	ESTE	NORTE	DISTANCIA	MOJON
P1	91084.53	90294.93		P1
P2	91177.56	90349.60	134.63	P2
P3	91246.12	90305.74	81.39	P3
P4	91287.24	90287.69	40.38	P4
P5	91345.18	90259.68	69.17	P5
P6	91298.79	90276.30	57.40	P6
P7	91184.35	90099.16	170.81	P7
P8	90974.51	89988.95	247.12	P8
P9	91006.41	90052.03	88.90	P9
P1	91054.53	90294.93	247.62	P1

Levantamiento y dibujo:

UAESP

Escala:
1:2500
Fecha de elaboración:
ABRIL DE 2017

Revísó:
SUBDIRECCIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL
GRUPO PREDIOS - UAESP



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 000758 DE 2017

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 056 de 2016, emitida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos-UAESP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*". Y más adelante agrega: "*por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...*".

Que mediante la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando su destinación está prevista para la "*ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT Bogotá), faculta, entre otros, a los establecimientos públicos distritales, que estén expresamente facultados por sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, con el propósito de desarrollar las actividades antes referidas.

Que el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con el Acuerdo No. 01 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, señalan que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas: los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

Que de conformidad con el artículo 6 de acuerdo 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, es función de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, entre otras; C. "*adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto.*"

26 DIC. 2017

000758

000758

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el asco, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público de asco, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el Relleno Sanitario Doña Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Que mediante la Resolución CAR 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP), licencia ambiental única para el Relleno Sanitario Doña Juana”.

Que el artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014, acto administrativo en virtud del cual se modificó la licencia ambiental única para el -Relleno Sanitario Doña Juana”, ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, el cumplimiento de una serie de medidas de compensación.

Que el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquellos inmuebles que garantizan una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario.

Que adicionalmente, el numeral 9 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, adelantar la adquisición de los predios requeridos en el marco del funcionamiento del jardín infantil del Barrio Paticos.

Que en cumplimiento de lo señalado por el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se expide la resolución interna No. 84 del 07 de marzo de 2017, por medio de la cual se realiza el anuncio del proyecto, y se ordena la práctica de insumos necesarios para adelantar el proceso de adquisición predial requerido para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014.

Que según lo consagrado por los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1074 de 2002, el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, está compuesto por las siguientes etapas: *i) Oferta de Compra* que deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial del inmueble objeto de adquisición; *ii) Negociación*, cuya finalidad es lograr un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble dentro de un término máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la oferta de compra; y *iii) Expropiación* la cual inicia una vez vencido el plazo para la negociación directa sin que se haya logrado un acuerdo formal contenido en una promesa de compraventa para la enajenación voluntaria, o suscrito ésta por incumplimiento de cualquiera de sus estipulaciones; para lo cual, la entidad adquiriente expedirá un segundo acto administrativo mediante el cual ordena iniciar el trámite de expropiación, que deberá contener, además de la identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación, el valor del precio indemnizatorio.

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la Constitución así como en las Leyes 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso, el precio indemnizatorio que se debe reconocer dentro de la etapa de expropiación incluirá no solo el valor comercial del inmueble objeto de expropiación, sino también el valor correspondiente a la indemnización de perjuicios que con ésta se cause al titular del derecho real de dominio, la cual se determinará ponderando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que la indemnización se dirige a garantizar el principio de equilibrio de las cargas públicas, ya que, aunque los motivos de utilidad pública e interés social que justifican la expropiación obligan al propietario a ceder el derecho real de dominio sobre su inmueble en beneficio del interés general, esta situación no le impone adicionalmente otras cargas que generen un detrimento a su patrimonio.

Que, por lo tanto, y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la indemnización de perjuicios en la etapa de expropiación comprenderá los gastos y/o pérdidas de ganancias ciertas, que por cuenta de la decisión expropiatoria deba asumir el titular del derecho de dominio.

Que, de igual manera, el deber de los propietarios de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social que accedan a la enajenación voluntaria de sus bienes, es ceder su derecho de dominio a favor del interés general, sin que deba asumir cargas diferentes que generen un detrimento en su patrimonio.

Que en aquellos casos en los que se logre acuerdo para la enajenación voluntaria en desarrollo de la etapa de negociación, el propietario deberá incurrir en una serie de gastos y/o pérdidas de ganancias ciertas, derivadas de la adquisición del inmueble por parte de la entidad estatal adquirente.

Que la expropiación es excepcional, razón por la cual en el proceso de adquisición de inmuebles se debe propender por el logro efectivo de la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014.

Que para efectos de garantizar el cumplimiento del principio de equilibrio de las cargas públicas de aquéllos propietarios que decidan enajenar voluntariamente sus inmuebles colaborando de esta manera con la concreción del motivo de utilidad pública e interés social; impedir que se les dé un tratamiento discriminatorio con respecto a aquéllos que opten por no enajenar voluntariamente su derecho de dominio, y enfilar esfuerzos para que la expropiación mantenga su carácter excepcional, es necesario realizar un reconocimiento económico a su favor, con el propósito de resarcir aquéllos gastos y/o pérdidas de ganancias ciertas causadas por el proceso de adquisición predial que adelante la UAESP.

Que, en virtud de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, está facultada para expedir el presente acto administrativo, con relación a los inmuebles que requiere para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014. – entre ellos, el inmueble ubicado en la dirección principal El Pedregal, identificado con la cédula catastral 104129002300000000, matrícula inmobiliaria 50S-36796, CHIP AAA0156NJUZ, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 2.887.703 y 41.380.271, respectivamente.

Que el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997, establece los requisitos de oferta de compra y la no procedencia de recursos sobre este acto administrativo.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, se incorpora a esta Resolución un ANEXO UNO, que contiene la transcripción de las normas que regulan la enajenación voluntaria y la expropiación, el

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

cual forma parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFERTA DE COMPRA. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del inmueble objeto de adquisición, para cuyo efecto se cuenta con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Si transcurrido dicho plazo, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, o si suscrito éste el propietario incumpliere cualquiera de sus estipulaciones, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP procederá a la expropiación de conformidad con las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SU TITULAR. La presente oferta de compra se dirige a José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 2.887.703 y 41.380.271, respectivamente, titulares del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la dirección principal El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796, conforme al registro topográfico número QA008, cuya copia se anexa, donde aparece debidamente delimitado y alinderado, con un área de 226.50M2 Unidad Fisiográfica (1), con área de 8.470,80M2 Unidad Fisiográfica (2), con área de 6.930,66M2 Unidad Fisiográfica (3), con área de 39.140,83M2 Unidad Fisiográfica (4), con área de 6.907,21 Unidad Fisiográfica (5), los cuales son el objeto de la presente oferta.

ARTICULO TERCERO. - VALOR. El valor que presenta la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP, entendiendo por tal, en los términos del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el valor comercial del inmueble identificado en el Artículo segundo del presente acto administrativo, es de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,60)**, de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se anexa fotocopia del AVALUO, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto Nacional 1420 de 1998).

ARTÍCULO CUARTO. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP se obliga a cancelar el precio antes estipulado, siempre y cuando, una vez notificado del presente acto administrativo el actual titular del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición, acepte el precio y suscriba promesa de compraventa para la enajenación voluntaria de que trata el artículo 61 de la ley 388 de 1997, en la siguiente forma:

- a) Un primer contado por el sesenta por ciento (60%), es decir, la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.750.748.00), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago en la UAESP, la cual se hará una vez EL PROPIETARIO cumpla con los siguientes requisitos: 1) Legalización de la promesa de compraventa, 2) Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado libre de gravámenes y limitaciones al dominio, en el que conste la inscripción de la oferta de compra, 3) Presentación de las facturas de servicios públicos cancelados a la fecha, 4) Estado de cuenta por la contribución de valorización, 5) Estado de cuenta del impuesto predial de los

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

últimos cinco años.

b) Un segundo contado por el veinte por ciento (20%), es decir, la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.250.249,00) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago en la UAESP, la cual se hará una vez EL PROPIETARIO cumpla con los siguientes requisitos: 1) La entrega real y material del inmueble a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. 2) Presentación de las facturas por concepto de servicios públicos cancelados a la fecha.

c) Un tercer contado o saldo, por el veinte por ciento (20%), es decir, la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.250.249,00) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de pago en la UAESP, la cual se hará una vez EL VENDEDOR cumpla con los siguientes requisitos: 1) Entrega a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada. 2) Certificado de Tradición actualizado libre de gravámenes y limitaciones al dominio donde aparezca la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos como propietaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega material del inmueble se llevará a cabo por parte del (los) PROPIETARIO(S) a la UAESP, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa o en el término que acuerden las partes, en caso de incumplimiento de tal hecho, se dará inicio inmediato a la expropiación.

ARTÍCULO QUINTO. - RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES: Con base en lo mencionado en la parte considerativa de esta oferta de compra, y siempre y cuando el titular del derecho de dominio enajene voluntariamente el inmueble a que se refiere el Artículo Segundo de la presente Resolución, la UAESP reconocerá la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.393.000,00)** de conformidad al documento de tasación que se anexa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suma de dinero a que se refiere el presente numeral, será pagada en los mismos términos y plazos indicados en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los reconocimientos a que hace referencia el presente artículo excluyen el reconocimiento y pago de los factores que integran el componente económico del Plan de Gestión Social, señalados en el Decreto Distrital 296 de 2003, modificado por el Decreto 329 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; no obstante, el titular del derecho de dominio del inmueble podrá optar por el pago del componente económico del Plan de Gestión Social, caso en el cual no se hará acreedor a la suma de dinero a la que se refiere el presente Artículo conforme lo señalado en el inciso 3 del párrafo del art. 246 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor total del precio indemnizatorio al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución, así como de los reconocimientos económicos adicionales señalados en el Artículo Quinto de este acto administrativo, se amparan en el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1059 del 22 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble identificado en el Artículo Segundo de la presente Resolución, será destinado a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014, el cual se enmarca dentro del motivo de utilidad pública e interés social consagrado en el Literal d del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

ARTÍCULO OCTAVO. - INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 Ley 9 de 1989, se procederá a la inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-36796.

ARTÍCULO NOVENO. - ANEXOS DE LA OFERTA. Para dar cumplimiento a los artículos 13 de la ley 9ª de 1989 y 61 de la ley 388 de 1997, se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, así como el AVALUO mencionado en el Artículo tercero.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS- La presente resolución se notifica al (los) titular(es) del derecho de propiedad del inmueble de que trata esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y artículo 61 de la ley 388 de 1997. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier solicitud adicional deberá estar acompañada de los documentos idóneos que acrediten lo solicitado.

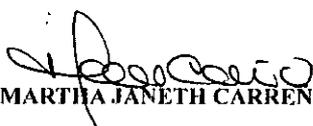
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP,

26 DIC. 2017


MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO

Elabora: María Angelica Ramirez - Abogada Contratista
Revisa: Francisco Cuervo - Abogado Contratista/Patricia Mureta - Abogada SAL/Sergio Alejandro Jiménez González
Aprueba: Iván Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

ANEXO UNO

Transcripción de normas que regulan el proceso de adquisición

LEY 9 DE 1989**(Enero 11)**

Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA,**DECRETA:**

(...)

CAPÍTULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

ARTICULO 9o. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

...

ARTICULO 13. Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de qué trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante estas prohibiciones serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 14. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Inciso 2o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3º de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Inciso 3o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3a de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subroge en la hipoteca existente."

ARTICULO 15. Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

Inciso 4o. Modificado por el artículo 35 de la ley 3a de 1991. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, rema gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

Inciso 2. Declarado inexecutable por la C.S.J. por sentencia del 1 de febrero de 1.990.

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

ARTICULO 17. Si la venta no se pudiese perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descunte del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997

(Julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

(...)

CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58º.- Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana u través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

Ver la Resolución del IDU 1402 de 2001, Ver Acuerdo Distrital 10 de 2000, Ver Concepto Secretaría General 11 de 2002

Artículo 59°.- Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60°.- Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Artículo 61°.- Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica. Ver el Decreto Nacional 1420 de 1998

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Parágrafo 1°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2729 de 2012. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso

Parágrafo 2º.- Para todos los efectos de que trata la presente Ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

Parágrafo 3º. Adicionado por el art. 63, Ley 1537 de 2012

Ver Concepto de la Sec. General 37577 de 2011

Artículo 61-A. Adicionado por el art. 122, Ley 1450 de 2011.

Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

- 1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*
- 2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.*
- 3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1074 de 2002***
- 4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.*
- 5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.*
- 6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto. Ver el Decreto Nacional 1420 de 1998*
- 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.*
- 8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.*
- 9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos. Ver el Decreto Nacional 1420 de 1998*

AP

1234

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra"

Bogotá, D.C. de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de oferta de compra, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9° de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

26 DIC. 2017



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **00398** DE 2018

"Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución 758 del 26 de diciembre de 2017 mediante la cual se formula una oferta de compra"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por los artículos 13 de la Ley 9ª de 1989, 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 056, emitida por la Directora General de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, señala que existen motivos de utilidad pública y de interés social para adelantar el proceso de adquisición predial por vía de expropiación administrativa, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda, entre otras, a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios, contenida en el literal d) del artículo 58 de la citada ley.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que, para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que la autoricen.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el aseo, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que mediante Decreto Distrital No. 621 del 14 de noviembre de 2017 aclarado por el Decreto Distrital No 322 del 15 de junio de 2018, el Alcalde Mayor de la ciudad declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social y se autorizó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP-, para expropiar unos predios por vía administrativa.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la determinación de que el proceso de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social se hará por el procedimiento de expropiación por vía administrativa, deberá tomarse mediante acto administrativo, el cual constituirá igualmente oferta de compra tendiente a lograr un acuerdo para la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos en la ejecución del respectivo proyecto, y tendrá que ser notificado a los titulares del derecho de propiedad, e inscrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

125
QA008

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución 758 del 26 de diciembre de 2017 mediante la cual se formula una oferta de compra"

Que, mediante Resolución 758 de 26 de Diciembre de 2017, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP formuló oferta de compra respecto del inmueble denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 104129002300000000, y matrícula inmobiliaria 50S-36796, CHIP AAA0156NJUZ cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, el cual se requiere para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014.

Que, teniendo en cuenta que mediante el Decreto 621 de 14 de Noviembre de 2017, se declararon las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad requeridos en el marco del "Proyecto Relleno Sanitario Doña Juana" se hace necesario adecuar el procedimiento de adquisición del previamente señalado inmueble, al de expropiación por vía administrativa señalado en el capítulo VIII de la ley 388 de 1997, adicionando para tal efecto la Resolución 758 de 26 de Diciembre de 2017, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN. En virtud de lo consagrado por el Artículo 66 de la Ley 388 de 1997, se determina que la adquisición del inmueble referido en el artículo segundo de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017, se hará mediante el procedimiento de expropiación administrativa establecido en el capítulo VIII de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO. -- Modificar el artículo primero de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017, el cual quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO: OFERTA DE COMPRA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del inmueble objeto de adquisición, para cuyo efecto se cuenta con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Si transcurrido dicho plazo, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, o si suscrito éste el propietario incumpliere cualquiera de sus estipulaciones, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP procederá a la expropiación por la vía administrativa, según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO TERCERO- Modificar el artículo octavo de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017, el cual quedará así: **ARTÍCULO OCTAVO. - INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, se procederá a la inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-36796.

ARTICULO CUARTO- Adicionar el artículo noveno de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017, en el sentido de señalar que se anexan y forman parte de la oferta de compra los Decretos Distritales 621 de 2017 y 322 de 2018.

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución 758 del 26 de diciembre de 2017 mediante la cual se formula una oferta de compra"

ARTÍCULO QUINTO-. Los demás artículos de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO SEXTO-. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS-: La presente resolución se notifica al (los) titular(es) del derecho de propiedad del inmueble de que trata esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los incisos 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y artículo 61 de la ley 388 de 1997. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier solicitud adicional deberá estar acompañada de los documentos idóneos que acrediten lo solicitado.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., 09 JUL 2017

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO

Elaboró: Andrés Bonilla- Contratista - Subdirección de Disposición Final
Revisó: Francisco Cuervo - Contratista Subdirección de Disposición Final
Patrika Murcia - Abogada Subdirección de Asuntos Legales
Aprobó: Diego del Palacio Doncel - Subdirector de Asuntos Legales

00398

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Resolución 758 del 26 de diciembre de 2017 mediante la cual se formula una oferta de compra"

Bogotá, D.C. de de

En la fecha se notificaron personalmente de alcance de oferta de compra contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.



ACTA DE REUNIÓN

Reunión de: Verificación estado proceso de legalización de propiedad del predio 10A008
Acta N°: Fecha: 8/11/18 Hora inicio: 4:10pm Hora finalización: Lugar: UAESP - 3er piso.

Objetivo

Verificación de estado de proceso de legalización de propiedad predio El Pedregal identificado con RT 10A008 - Asesoría Jurídica

Temas tratados

La señora Rosa María Quintero asiste a la UAESP como propietaria no inscrita del predio El Pedregal RT 10A008 indica que se encuentra realizando trámites de adopción ante notaría respecto a la escritura 05412 del 22 de junio de 1993 no inscrita. Al respecto indica que no ha tenido dificultades en el trámite adelantado en la notaría 21.

Al respecto la UAESP recomienda acudir a otra notaría con todas las adopciones y justificaciones que ha venido adelantando su oporanda.

La UAESP insiste en la importancia de agilizar el proceso con el fin de poder llevar a cabo el proceso de enajenación.

(This section contains several large, diagonal scribbles or lines, likely representing redactions or a signature area.)





ACTA DE REUNIÓN

Large empty rectangular box with diagonal lines drawn across it, likely for notes or a signature.

Compromisos adquiridos

Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento de compromisos
 	 	 	
 	 	 	
 	 	 	
 	 	 	
 	 	 	
 	 	 	

Participantes (Requiere firma de las personas que participaron en la reunión)

Nombre	Cargo	Entidad	Firma
 	 	 	
Paula Andrea Bonilla	Abogada	UNESP	<i>[Signature]</i>
Jesús Pablo Henao	Controlista	UNESP	<i>[Signature]</i>



132



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20193000029831

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Doctor
EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB
Registrador de Instrumentos Públicos
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur
Diagonal 44 No. 50 - 61 Sur
711 10 01 - 238 33 69
Bogotá - D.C.

Asunto: Adquisición de inmueble por motivos de utilidad pública.

Ref. Inscripción de oferta de compra
Matrícula Inmobiliaria: 50S-36796
Registro Topográfico: QA 008

Apreciado Doctor:

El artículo 58 de la Constitución Política establece que en los casos que determine el legislador, la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social podrá adelantarse por vía de expropiación administrativa; su desarrollo legal se encuentra regulado en la ley 388 de 1997 cuyo artículo 66, preceptúa:

Artículo 66. Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Con el propósito de dar cumplimiento a la norma, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Especial de Servicios Públicos UAESP, REQUIERE inscribir la oferta de compra que se describe a continuación:



BOGOTÁ
MEJOR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20193000029831

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

RT	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	No. RESOLUCION	FECHA OFERTA	DIRECCION DEL INMUEBLE	AREA OFERTADA	PROPIETARIO (S)
QA 008	50S-36796	0758/17 0398/18	26/12/17 09/07/18	EL PEDREGAL	61.676 M2	JOSE FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN ELVIRA RÍOS DE RODRÍGUEZ

En todo caso, el procedimiento de adquisición se adelantará consultando los intereses de la comunidad y de los terceros directamente interesados.

Finalmente, una vez inscrita la oferta de compra de la referencia, se solicita remitir a la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Especial de Servicios Públicos UAESP, el folio matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción y el formulario de calificación correspondiente.

Cordialmente,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos: 22

Elaboró: Daniel Bonilla U Contratista-Subdirección de Disposición Final
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista- Subdirección de Disposición Final



PO... 4-11-19
9

BOGOTA ZONA SUR LIQUIDZS 203151747
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.002-0
Impreso el 11 de Febrero de 2019 a las 03:51:09 p.m.
No. FABRICACION: 2019-6611

ENTREGADO

08 MAY 2019

NOMBRE SOLICITANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA
OFICIO No.: 3000029031 del 08-02-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLIC de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 36796 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TIF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
01 INSCRIPCIO N		0	0	0
Total a Pagar:		\$	0	0

DISCRIMINACION PAGOS:
EFFECTIVO VLR:0



133

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 06:37:47 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-6611 se calificaron las siguientes matriculas:
36796

Nro Matricula: 36796

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0156NJUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 4) SIN.DIR. EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-02-2019 Radicacion: 2019-6611
 Documento: OFICIO 3000029831 del: 08-02-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLIC de BOGOTA D. C. VALOR A
 ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO REF. INSCRIPCION DE OFERTA DE COMPRA REG. TOPOGRAFICO QA 008
 RESOLUCION NO. 0758/17 Y 0398/18 AREA OFERTADA 61.676 M2 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
 A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO 2887703 X
 A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA 41380271 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año Firma	



ABOGA238.

13 FEB 2019



ACTA DE REUNIÓN

Reunión de: Atención solicitud información opoderado propietario predio 0A008
Acta N°: _____ Fecha: 15/04/19 Hora inicio: 11:40am Hora finalización: 12:00 Lugar: UAESP - Sub. Disposición Final

Objetivo

Atender la solicitud de proceso de adquisición predial realizado por la UAESP para el predio 0A008, realizó solicitud de información Germán Rojas opoderado de Rosa María García Quintero.

Temas tratados

- El Dr. Germán Rojas Cortés, precisa que como opoderado de la Señora Rosa María García Quintero informa a la UAESP que se encuentra adelantando el proceso de pertenencia del predio El Pedregal, adquirido por la señora Rosa María García Quintero en el año 93, cuya escritura no fue registrada.

- El Dr. Germán informa que radicará a la UAESP poder y explicará el proceso adelantado.

- La UAESP explica el proceso de adquisición adelantado a la fecha:
- Notificación de oferta de compra por aviso.
- Inicio de proceso de expropiación

Germán Rojas Cortés

CC # 19706001

TP. 177.353 CSP.

TEL 2819305 / 3002140250

AV. Cl 19 # 8-81 OF 902

BURETE.colombia@gmail.com





ACTA DE REUNIÓN

Compromisos adquiridos

Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento de compromisos
 			

Participantes (Requiere firma de las personas que participaron en la reunión)

Nombre	Cargo	Entidad	Firma
GERMAN ROJAS D	APODERADO	PARTICULAR	
Carlos Andrés Jarama	Contratista	UAESP	
Jenni Paola Heronday	Contratista	UAESP	
 			
 			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190510679620203904

Nro Matrícula: 50S-36796

Página 2

Impreso el 10 de Mayo de 2019 a las 10:07:24 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 19-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 18-05-2012 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$235,382,872

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC# 9001268604 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-6611

Doc: OFICIO 3000029831 del 08-02-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO REF. INSCRIPCION DE OFERTA DE COMPRA REG. TOPOGRAFICO QA 008 RESOLUCION NO. 0758/17 Y 0398/18 AREA OFERTADA 61.676 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190510679620203904

Nro Matrícula: 50S-36796

Pagina 1

Impreso el 10 de Mayo de 2019 a las 10:07:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-04-1972 RADICACIÓN: 72016632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0156NJUZCOD CATASTRAL ANT: AAA0143DCYN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO CON 96.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA CERROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRERA DE BOSA. CONDUCE A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES. Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUÑOZ J. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO. OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 4) SIN.DIR. EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1606 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,896.88

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOCHUELO LTDA

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7591 del 21-10-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

1375



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190510679620203904

Nro Matricula: 50S-36796

Pagina 3

Impreso el 10 de Mayo de 2019 a las 10:07:24 AM

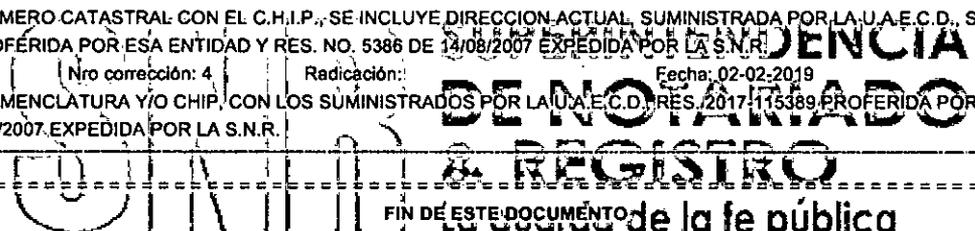
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

5 -> 40607031LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 28-04-1999
EXTENSION CORREGIDA VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT. 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: C2015-10263	Fecha: 06-05-2015
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 4	Radicación:	Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-115389, PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007, EXPEDIDA POR LA S.N.R.			



FIN DE ESTE DOCUMENTO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-192704 FECHA: 10-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **80000329** DE 2019

"Por la cual se reconoce un pasivo exigible"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por las reconocidas en el artículo 1 de la Resolución 092 de 2019, emitida por el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP** es una Unidad Administrativa Especial del Orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat (Acuerdo No. 257 de 2006), que tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que según lo establecido en el art. 1 del Acuerdo 001 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos", la UAESP, "tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público, entre otras cosas".

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP por medio de la Resolución 758 de 26 de diciembre 2017 modificada por la Resolución 398 del 09 de julio de 2018, formuló oferta de compra a los señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZÓN Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, respecto del inmueble denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 104129002300000000, matrícula inmobiliaria 50S-36796 y CHIP AAA0156NJUZ.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017 quedó establecido como valor a pagar por el inmueble objeto de la oferta de compra, la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,60)**.

Que adicionalmente, el artículo quinto de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017 determinó la necesidad de reconocer y pagar a favor del titular del derecho real de dominio la cantidad **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.393.000,00)** correspondientes a los reconocimientos económicos adicionales cuyo objeto es la indemnización de los demás perjuicios que con la adquisición del inmueble se causen.

Que tanto el valor comercial del inmueble como el valor de los reconocimientos económicos adicionales contaron con el respaldo presupuestal de certificado de disponibilidad presupuestal No. 1059 de 22 de diciembre de 2017 y certificado de registro presupuestal No. 1023 de 27 de diciembre del mismo año, éste último por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE.**

14 JUN 2019

"Por la cual se reconoce un pasivo exigible."

Que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 del Acuerdo 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, es función de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, entre otras: C. "adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objetivo"

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que para el caso objeto de análisis el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 03 de enero de 2019, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, motivo por el cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP deberá disponer mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo.

Que se constituyeron reservas presupuestales por el rubro y fuente de financiación correspondiente, al compromiso de la oferta de compra contenida en la Resolución 758 de 26 de diciembre 2017 modificada por la Resolución 398 del 09 de julio de 2018. Siendo el monto correspondiente para esta reserva, a 31 de diciembre de 2017 el valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE**

Que los recursos que amparan tanto el valor comercial del inmueble como el valor de los reconocimientos adicionales contemplados en los artículos tercero y quinto de la Resolución No.758 de 26 de diciembre de 2017, en tanto que no fueron girados en la vigencia 2018 se constituyeron presupuestalmente en Pasivos Exigibles.

Que en acta de fenecimiento de la vigencia fiscal 2018 se registra que quedó un saldo fenecido por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE.**

Que se estableció en el artículo quinto de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017 que el pago de la suma de dinero correspondiente a **RECONOCIMIENTOS ECONOMICOS ADICIONALES** por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.393.000,00)** se hará efectivo siempre y cuando el titular del derecho real de dominio enajene voluntariamente, circunstancia que no acaeció para este caso concreto.

Que en atención a lo ordenado por el artículo 58 de la Constitución así como en las Leyes 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso, el valor a reconocer dentro de la etapa de expropiación incluirá no sólo el valor comercial del inmueble objeto de expropiación, sino también el valor correspondiente a la indemnización de perjuicios que con ésta se causó al titular del derecho real de dominio, la cual se determinará ponderando los intereses de la comunidad y del afectado, por tanto se hace necesario contar con los recursos para la correspondiente indemnización de perjuicios que para este caso es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.393.000,00).**

Que en aras de continuar con los trámites tendientes a lograr la expropiación por la vía administrativa se hace necesario contar con el amparo presupuestal, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE**, monto total asignado para la adquisición del inmueble requerido y descrito en el artículo segundo de la parte

"Por la cual se reconoce un pasivo exigible."

resolutiva de la Resolución No. 758 de 26 de diciembre de 2017, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones CAR No. 1351 y 2320 de 2014.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera ha verificado el procedimiento que en materia presupuestal se debe agotar a efectos de hacer efectivo el pago correspondiente con base en los documentos que soportan el reconocimiento del pasivo exigible de que trata el presente acto administrativo.

Que por lo anterior la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, reconoce el pasivo exigible por el valor total de la adquisición del predio denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 104129002300000000, matrícula inmobiliaria 50S-36796 y CHIP AAA0156NJUZ a favor de los señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, con cargo al presupuesto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - cuyo pago se asumirá mediante el procedimiento establecido para los compromisos fenecidos acreditados mediante acta de fenecimiento de la vigencia fiscal 2018.

Que toda vez que se modificó el Plan de Cuentas presupuestal, en cumplimiento del Decreto 826 de 27 de diciembre de 2018, eliminándose el rubro 3-3-4 Pasivos Exigibles, el procedimiento para el pago de las obligaciones que fenecieron y se constituyeron en Pasivos Exigibles, conforme consta en acta de fenecimiento vigencia fiscal 2018, se debe realizar con cargo al rubro que dio origen a la presente obligación; razón por la cual el pago del pasivo exigible aquí reconocido se debe realizar con cargo al Rubro 3-3-1-15-02-13-1109 Manejo Integral de Residuos sólidos en el Distrito Capital y la región

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pasivo exigible por concepto de amparo presupuestal, por el valor total de recursos asignados para de la adquisición del predio denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 104129002300000000, y matrícula inmobiliaria 50S-36796 y CHIP AAA0156NJUZ, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE**, a favor de **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, de conformidad con oferta de compra realizada mediante la Resolución 758 de 26 de diciembre 2017 modificada por la Resolución 398 del 09 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar los correspondientes trámites presupuestales requeridos.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

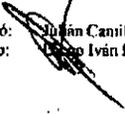
Dado en Bogotá, D.C., a los

14 JUN 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Contratista - Subdirección de Disposición Final
Revisó: Francisco Javier Cuervo del Castillo - Contratista Subdirección de Disposición Final
Sergio Alejandro Jiménez González - Profesional Especializado SAI
Martha Isabel Atis Valencia / Janeth Sofía Torres Sánchez - Subdirección de Asuntos Legales

Aprobó:  Julián Camilo Soto Parra - Subdirector de Disposición Final
Vo. Bo:  Iván Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales

12/19

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CERTIFICA:

Que de acuerdo con la información reportada por el módulo PREDIS de la Secretaría de Hacienda Distrital, no se han realizado pagos parciales sobre el Oferta De Compra No. 758 del 2017 suscrito con JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON tal como se detalla a continuación:

VIGENCIA	2017								
No_DISPONIBILIDAD	1059					Valor Registro			217.644.246
No_REGISTRO	1023								
Suma de NETO									
TIPO_PAGO	No ORDEN	FECHA ORDEN	FECHA REGISTRO	BENEFICIARIO	TIPO COMPROMISO	No DE COMPR	Total		
Total general									

Saldo Fececido

217.644.246

La presente certificación se expide a los cinco (5) días del mes de julio de 2019, con destino a la Secretaría de Hacienda Distrital.

JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE



228 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 890

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2019 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

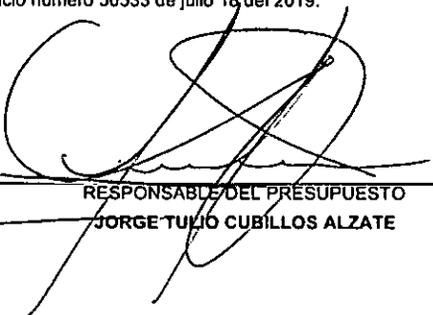
CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-15-02-13-1109-130	130 - Manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	217,644,246.00
TOTAL:		217,644,246.00

OBJETO:

Pago de pasivo exigible reconocido mediante Resolución 329 del 14 de junio de 2019, de acuerdo con el compromiso adquirido mediante oferta de compra 758 de 2017 cuyo objeto es adquirir el inmueble El Pedregal de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria No. 50S-36796, beneficiario José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 2.887.703.

Se expide a solicitud de PATRICIA PINZON DURAN, SUBDIRECTORA DE APROVECHAMIENTO, SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO, mediante oficio número 50533 de julio 18 del 2019.

Bogotá D.C., 22 de julio del 2019.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE

B6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000423 DE 2019

"Por la cual se ordena el pago de un pasivo exigible"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por las reconocidas en el artículo 1 de la Resolución 092 de 2019, emitida por el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP** es una Unidad Administrativa Especial del Orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat (Acuerdo No. 257 de 2006), que tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que según lo establecido en el art. 1 del Acuerdo 001 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos", la UAESP, "tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público, entre otras cosas".

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP por medio de la Resolución 758 de 26 de diciembre 2017 modificada por la Resolución 398 del 09 de julio de 2018, formuló oferta de compra a los señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, respecto del inmueble denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 104129002300000000, matrícula inmobiliaria 50S-36796 y CHIP AAA0156NJUZ.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017 quedó establecido como valor a pagar por el inmueble objeto de la oferta de compra, la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246)**.

Que adicionalmente, el artículo quinto de la Resolución 758 de 26 de diciembre de 2017, determinó la necesidad de reconocer y pagar a favor del titular del derecho real de dominio la cantidad **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.393.000,00)** correspondientes a los reconocimientos económicos adicionales cuyo objeto es la indemnización de los demás perjuicios que con la adquisición del inmueble se causen.

26 JUL 2019

"Por la cual se ordena el pago de un pasivo exigible."

Que tanto el valor comercial del inmueble como el valor de los reconocimientos económicos adicionales contaron con el respaldo presupuestal de certificado de disponibilidad presupuestal No. 1059 de 22 de diciembre de 2017 y certificado de registro presupuestal No.1023 de 27 de diciembre del mismo año, éste último por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE.**

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que para el caso objeto de análisis el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 03 de enero de 2019, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble, motivo por el cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP deberá disponer mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo.

Que en acta de fenecimiento de la vigencia fiscal 2018 se registra que quedó un saldo fenecido por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE.**

Que mediante Resolución 329 del 14 de junio de 2019 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP reconoció la existencia de un pasivo exigible, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE.**

Que, en virtud de lo expuesto, una vez ejecutoriado el acto administrativo que ordena la expropiación 2018 deberá sufragarse la suma **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.251.246) M/CTE** a favor de **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente.

Que para efectos de lo anterior se hicieron los ajustes contables necesarios para el pago de los recursos pactados, existiendo disponibilidad y apropiación presupuestal correspondiente, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 890 del 22 de julio con cargo al Rubro 3-3-1-15-02-13-1109-130 Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Distrito Capital y la Región.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se ordena el pago de un pasivo exigible."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de un pasivo exigible, por el valor total de recursos asignados para de la adquisición del predio denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 104129002300000000, y matrícula inmobiliaria 50S-36796 y CHIP AAA0156NJUZ, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.644.246) M/CTE**, a favor de **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, identificados con las Cédula de Ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, de conformidad con oferta de compra realizada mediante la Resolución 758 de 26 de diciembre 2017 modificada por la Resolución 398 del 09 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la mencionada obligación se hará con cargo al rubro 3-3-1-15-02-13-1109-130 Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Distrito Capital y la Región, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 890 del 22 de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Realícense los correspondientes trámites presupuestales para el pago de la presente obligación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los **26 JUL 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Contratista - Subdirección de Disposición Final
Revisó: Francisco Javier Cuervo del Castillo - Contratista Subdirección de Disposición Final
Sergio Alejandro Jiménez González - Profesional Especializado
Aprobó: Julián Camilo Soto Parra - Subdirector de Disposición Final

147

228 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 768

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-3-1-15-02-13-1109-130	130 - Manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	217,644,246
Total:		217,644,246

CDP No. 890

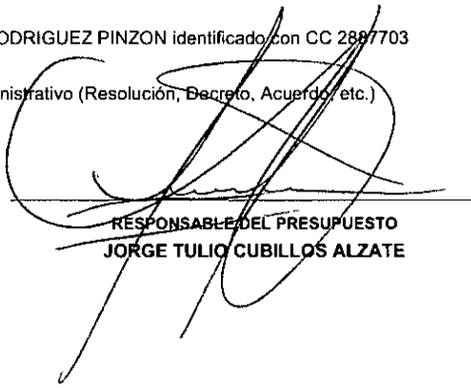
TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: RESOLUCION - 423

OBJETO: Pago de pasivo exigible reconocido mediante Resolución 329 del 14 de junio de 2019, de acuerdo con el compromiso adquirido mediante oferta de compra 758 de 2017 cuyo objeto es adquirir el inmueble El Pedregal de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria No. 50S-36796, beneficiario José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 2.887.703.

BENEFICIARIO : JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON identificado con CC 2887703

Modalidad de Selección: N/A Acto Administrativo (Resolución, Decreto, Acuerdo, etc.)

Bogotá D.C., 08 de agosto del 2019.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
JORGE TULIO CUBILLOS ALZATE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **00000508** DE 2019

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 092 del 1 de marzo de 2019 "Por la cual se delegan unas funciones", emitida por el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - UAESP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley 388 de 1997, y en el Decreto Distrital 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones y, particularmente, el Capítulo VIII de esta última Ley regula el procedimiento de expropiación por vía administrativa, previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 señala que existen motivos de utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de adquisición predial por vía de expropiación administrativa, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda, entre otras, a la contenida en el literal d) del artículo 58 de la citada ley.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando la destinación del inmueble sea entre otros para la: *"ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"*.

Que el artículo 211 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el sistema integral para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos está conformado, entre otros, por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario y la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el asco, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

de aseo, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el relleno sanitario Doña Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Que mediante la Resolución CAR 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP-), licencia ambiental única para el Relleno Sanitario Doña Juana”.

Que el artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, acto administrativo en virtud del cual se modificó la licencia ambiental única para el -Relleno Sanitario Doña Juana”, ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, el cumplimiento de una serie de medidas de compensación.

Que el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos verdadales del sector, y todos aquéllos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que mediante Decreto Distrital No. 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 el Alcalde Mayor de la ciudad declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social y se autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- para expropiar unos predios por vía administrativa, indicando en su artículo 3 que ésta Entidad daría inicio tramitaría y llevaría hasta su finalización los procesos de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT Bogotá), faculta, entre otros, a los establecimientos públicos distritales, que estén expresamente facultados por sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, con el propósito de desarrollar las actividades antes referidas.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 82 que las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica se sujetan al régimen jurídico contenido en la Ley que las crea y en lo no previsto se sujetarán al de los Establecimientos Públicos.

Por medio del Decreto Distrital 782 de 1994, se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP con el objeto de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios, y plazas de mercado.

Con ocasión al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006, se transformó la UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de conformidad con el artículo 6 de Acuerdo 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, es función de la

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, entre otras; C. *"adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto."*

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- expidió la Resolución interna No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada mediante la Resolución interna 398 del 09 de Julio de 2018, por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ matrícula inmobiliaria 50S-36796 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y registro topográfico número QA008, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra se formuló la respectiva oferta de compra a los titulares del derecho real de dominio, la cual fue notificada por aviso publicado el día 13 de noviembre de 2018 y desfijado el día 19 de noviembre del mismo año entendiéndose por tanto notificado el acto administrativo al terminar el día 20 de noviembre de 2018 en los términos del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, quedando así ejecutoriado en la última fecha señalada.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que en el presente caso, el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 03 de enero de 2019, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- debe disponer, mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino al cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014.

Que según lo consagrado en el numeral 2 del mencionado artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C 476 de 2007, el acto administrativo que disponga la expropiación administrativa, contendrá, entre otros, el precio indemnizatorio, el cual debe incluir, además del precio comercial del inmueble, el valor correspondiente a la indemnización de los demás perjuicios que con la referida decisión se cause al titular del derecho real de dominio.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado, razón por la cual no es dable realizar una tasación abstracta y genérica.

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante la recolección y análisis de información en desarrollo de la presente actuación administrativa, determinó los perjuicios que se causarían a los titulares del derecho real de dominio del inmueble, José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y de los afectados.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00)**, de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017, según quedó establecido en la Resolución No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada por medio de la Resolución 398 del 09 de Julio de 2018, actos

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

administrativos por medio de los cuales se formuló oferta de compra.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.841.350,00)** por concepto de Daño Emergente de conformidad con el documento denominado **INFORME TASACIÓN RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES - ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - EXPROPIACIÓN.**

Que dentro del daño emergente se incluye el valor de gastos de notariado y registro correspondiente a la compra del inmueble de reemplazo por parte del propietario, pero no aquél referido a la venta a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-**, pues la transferencia del dominio no se realizará por enajenación voluntaria, sino por expropiación administrativa.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C asciende a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 215.092.596)**, la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez.

Que los recursos para la adquisición del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO - Ordenar la expropiación por vía administrativa del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 10412900230000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796 cuyos titulares del derecho de dominio son los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, con un área de terreno de 61.676 M2 y delimitados según el registro topográfico QA008 dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte del punto 1 al punto 2 en distancia de 134.63 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo; Por el Oriente del punto 2 al punto 5 pasando por los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 81.39 Mts, 40.38 Mts y 69.17 Mts colindando con propiedad privada del sector de mochuelo bajo; Por el Sur del punto 5 al punto 8 pasando por los puntos 6 y 7 en distancias sucesivas de 57,40 Mts, 170,80 Mts, y 247.12 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y Por el Occidente del punto 8 al punto 1 pasando por el punto 9 en distancias sucesivas de 89.00 Mts y 247.62 Mts colindando con predio propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00)** de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. La indemnización por daño emergente por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

(\$3.841.350,00) de conformidad con el informe de tasación elaborado por el evaluador Ariel Armando Llano Medina.

PARAGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] *En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR 1351 y 2320 de 2014, pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente.

ARTICULO TERCERO- FORMA DE PAGO.- El trámite del pago se efectuará por el área de Administrativa y Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, la cual se pondrá a disposición de José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, por parte de la tesorería de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez o su apoderado, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 890 de 2019 y Certificado de Registro Presupuestal No. 768 de 2019.

ARTICULO QUINTO- DESTINACIÓN- El inmueble identificado en el artículo primero de la presente resolución, será destinado al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES, MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción del oficio 20193000029831 del 8 de febrero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796 con el cual fueron remitidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur las resoluciones No 0758 del 26 de diciembre de 2017 y 398 del 09 de julio de 2018, por las cuales se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra.

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

ARTICULO SEPTIMO- ORDEN DE INSCRIPCIÓN- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP-

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA- De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se solicitará el apoyo de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al señor José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con las cédula de ciudadanía 2.887.703 y/o sus herederos determinados o por determinar así como a la señora Elvira Ríos de Rodríguez, identificada con las cédulas de ciudadanía No 41.380.271 y/o sus herederos determinados o por determinar, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 SEP 2019

Dado en Bogotá, D.C.,

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Abogado Contratista - Subdirección de Disposición Final - UAESP
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista - Subdirección de Disposición Final - UAESP
Aprobó: Diana María Murcia - Abogada - Subdirección de Asuntos Legales - UAESP
Aprobó: Diego Juan Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales - UAESP

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Bogotá, D.C. 24 de 09 de 2019

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
<i>Linad</i>	41.380.271 Bogota		<i>Linad</i>	3208922892 321467382

El Notificador,

Nombre: Donal Bardo U.
C.C. 1054557473
T.P. 309424



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

150

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Mediante la siguiente se hace constar que la **Resolución No. 508 de 6 de septiembre de 2019** “por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa” del inmueble denominado El Pedregal de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-36796 y Registro Topográfico QA-008, notificada el día 29 de octubre de 2019, quedó **EJECUTORIADA** el día 15 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Daniel Bonilla U – Contratista SDF
Revisó: Francisco Cuervo – Abogado Contratista SDF

147



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Unidad Administrativa Especial Servicios Públicos

NOTIFICACION POR AVISO

08-10-2019

FECHA FIJACION

FECHA DESFIJACION

15-10-2019

FIJADO POR

Y. Tinsay Lopez D



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20197000255861

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2019

Señores JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Vereda Mochuelo Bajo Predio el Pedregal Bogotá - D.C.

Asunto: Citación para la notificación de la Resolución No 508 de 06 de septiembre de 2019.

Referencia: Citación para la notificación de la Resolución No 508 de 06 de septiembre de 2019 por medio de la cual se ordena expropiación por vía administrativa respecto del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796.

Respetado señor (a) (es):

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ubicada en la AK 14 No. 53-80 Piso 3, le solicita acercarse con el fin de notificarle la Resolución 508 de 2019 por medio de la cual se ordena la expropiación por vía administrativa del inmueble relacionado en la referencia, correspondiente al registro topográfico No QA008 dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De no comparecer en el término indicado anteriormente, se notificará por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para tal efecto se solicita traer su cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

MARTHA JANETH CAREÑO LIZARAZO Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez- Contratista UAESP Revisó: Francisco Cuervo - Contratista UAESP

Avenida Caracas No. 53-80 Código Postal 110231 PBX 3580400 www.uaesp.gov.co Línea 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

148



UNION DE REPUBLICAS
DE GUATEMALA

URGENTE
NO DEJAR
BAJO PUERTA

OPERATIVA
TO
NO ESTE
721
21
2018
03
03

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
RADIOCAPOS
RADIOCAPOS

JOSE FELADELFO RODRIGUEZ PINZON
JOSE FELADELFO RODRIGUEZ PINZON
DIAGONAL 318 BIS SUR HOTEL 04
20187086132401

CÓDIGO POSTAL: 01001

ADMITIDO: 11/27/01

ENTREGA INTENTO: 1

PROBOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ESLDR	Madera	Derecho	León	MMA						
LIBRERIA	Metal	Madera	Vidro	OTRO						
CONTADOR			PLACA							

ORDEN

ZONA

TARIFA 1 PESO

DEVOLUCION

DESTINA. DESPACHO. RESEÑADO

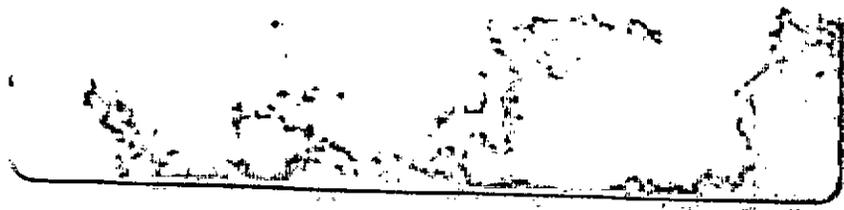
NO RESIDE NO RECLAMADO

DIRECCION INCOMPLETA OTROS

CONTENIDO NO EXISTE

DICE CONTENER

VALOR ASEGURADO



149



Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

NOTIFICACION POR AVISO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos

FECHA FIJACION 22-10-2019
FECHA DESFIJACION 28-10-2019
FIJADO POR [Signature]



Al contestar, por favor cite el radicado:
No.: **20197000266551**
Página 1 de 2

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019

Señores
JOSE FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Vereda Mochuelo Bajo Predio el Pedregal
Bogotá - D.C.

Asunto: Notificación por aviso de la resolución 508 de 6 de septiembre de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

Referencia: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación del inmueble denominado El Pedregal, de la ciudad de Bogotá D.C. **En cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR No. 1351 Y 2320 de 2014.** Registro Topográfico No. QA-008.

Respetado señor(a) (es):

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en virtud de lo señalado en el artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante el presente aviso notifica a **JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de la resolución No. 508 de 06 de Septiembre de 2019 "*Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa*" respecto el predio identificado como **EL PEDREGAL**, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral No. 10412900230000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796.

Contra la Resolución No. 508 de 2019, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

Es de señalar que al presente aviso se anexa copia íntegra de la resolución No. 508 de 2019.

En el evento en que requiera información adicional, podrá acercarse a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ubicada en la Ak 14 No. 53-80 Piso 2.

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20197000266551**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019

Es pertinente informar que el presente aviso se fija el día 22 de octubre / 2019 y se desfija el día 28 de octubre / 2019, por lo que de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del correspondiente aviso.

Cordialmente,


MAREHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: 4 folios

Elaboró: Daniel Bonilla U- Contratista-Subdirección de Disposición Final

Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista- Subdirección de Disposición Final

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



CO167252



CO167253



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

134



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Unidad Administrativa Especial de
Servicios Públicos



Al contestar, por favor cite el radicado:
No. 20197000323791

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019

Doctor
EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur
Diagonal 44 Sur No 50 - 61
Bogotá - D.C.

Asunto: Adquisición de inmueble por motivos de utilidad pública QA008.

REF: Solicitud de Cancelación de oficio de oferta de compra.
Matrícula Inmobiliaria: 50S-36796
Registro Topográfico: QA008

Apreciado Doctor:

Con el objeto de inscribir el título de adquisición, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, **solicita se cancele la inscripción de la oferta de compra realizada por Resolución No 758 de 26 de diciembre de 2017 y 398 del 9 de julio de 2018** de la Unidad Administrativa Especial, remitida a esa oficina mediante oficio con radicado número 20193000029831 del 8 de febrero de 2019.

Dirección: EL PEDREGAL	Matrícula Inmobiliaria: 50S-36796	Titular: JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON - ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ
---------------------------	--------------------------------------	--

Cordialmente,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Daniel Bonilla U - Contratista SDF
Revisó: Francisco Cuervo - Contratista SDF

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

152

31/12/2019 15:44 Cajero. cimoncad

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal: B0020CJ0428Y Operación: 33927766

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$207,349,262.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 194178
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 9001268604
Nombre consignante : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP
Juzgado : 110019196092 UNIDAD ADMINISTRATI
Concepto : 2 ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADE
Número de proceso : 000000000000005082019
Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS
ID demandante : 9001268604
Demandante : UAESP UAESP
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 2887703
Demandado : JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZO
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 51 - BANCO DAVIVIENDA
Cuenta del cheque : 950061300444
Número del cheque : 899391
Valor operación : \$207,349,262.00

Valor total pagado : \$207,349,262.00

Código de Operación : 239479842
Número del título : 400100007525067

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

bia
is

www.bancoagrario.gov.co
f /mbancoagrario t /mbancoagrario

COMPROBANTE DE SOLICITUD	
	194178
	31/12/2019
	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
	110019196092
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SERVICIOS PUBLICOS UAESP
	2 - ENTES COACTIVOC Y/O AUTORIDADES DE POLICIA EXPRO
	EXPROPIACION ADMINISTRATIVA
	000000000000005082019
	N - 9001268604
ndante	UAESP UAESP
	CC - 2887703
ndado	JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON
	\$207.349.262,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$207.349.262,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DAVIVIENDA
Número Cheque	899391
Número Cuenta	950061300444
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

FUENTES

133

ORDEN DE PAGO

No.: 4580

Versión: 01-08-2017
 Fecha de Impresión: 10-12-2019
 Estado: 111111000

Entidad:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS		
Código:	228	Unidad Ej.:	01
Fecha de Diligenciamiento		DICIEMBRE 2 de 2019	

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre:	JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON			Régimen:	
Dirección:	LOS MANZANOS MOCHUELO III		Teléfono y Fax:	7392167	
C.C o NIT:	2887703	Banco/Sucurs:	Cuenta No/Clase		

2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pagar:	RESOLUCION	No.:	423	Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio	TOTAL
Acta de Recibo No.:	70703				
Número Radicado:	70703				MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO

Detalle

PAGO 100% DEL VALOR INDEMNIZATORIO - PASIVO EXIGIBLE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 329 DEL 14 DE JUNIO DE 2019, DE ACUERDO CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO MEDIANTE OFERTA DE COMPRA 758 DE 2017 CUYO OBJETO ES ADQUIRIR EL INMUEBLE EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CON CÉDULA CATASTRAL 104129002300000000, CHIP AAA0156NUUZ Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 505-36796, BENEFICIARIO JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 2.887.703.

Tipo de Orden de Pago VIGENCIA ACTUAL

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación		Dispon	Código	Registro	Nombre	Cuenta Contable	Valor Aplicación(Gasto)
-------------------------	--	--------	--------	----------	--------	-----------------	-------------------------

Rubro	FuenteDetalleCodObj	Valor	Dispon	Código	Registro	Nombre	Cuenta Contable	Valor Aplicación(Gasto)
3-3-1-15-02-13-1109-130	01 74 0027	\$215,092,596.00	890	B.3.1.15.02.13.1109.130	768	130 - Manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	1-9-06-04	\$215,092,596.00

VR BRUTO	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS	\$215,092,596.00
----------	--	------------------

4.MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto				\$215,092,596.00
ESTAMPILLA PROCLTURA	5	\$215,092,596.00	2-4-36-90-01	\$1,075,463.00
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR Z	2	\$215,092,596.00	2-4-36-90-05	\$4,301,852.00
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTR	1.1	\$215,092,596.00	2-4-36-90-06	\$2,366,019.00

Fuente Detalle
 01 Recursos del Distrito 74 Recursos Pasivos Exigibles

TOTAL DESCUENTOS		\$7,743,334.00
VALOR NETO a Girar	DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS	\$207,349,262.00
	Código Contable	2-4-01-01

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Endosado a:	NIT 900126860 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS	CORRIENTE	BANCO DAVIVIENDA	006069998422	\$207,349,262.00
-------------	--	-----------	------------------	--------------	------------------

Observaciones

PAGOS A TITULO DE DAÑO EMERGENTE DE CONFORMIDAD CON CORREO ADJUNTO DEPOSITO JUDICIAL N° 110019196092 BANCO AGRARIO, DE CONFORMIDAD CON INFORMACION RELACIONADA EN SOLICITUD DE PAGO

Acceptor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)

Nombre	
Cédula	
Firma	

184

QACOB

203533599

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Diciembre de 2019 a las 01:50:47 p.m.
No. RADICACION: 2019-77348

NOMBRE SOLICITANTE: UAESP
OFICIO No.: 323791 del 27-12-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLIC de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 36796 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	N	0	0	0
			<u>0</u>	<u>0</u>
Total a Pagar:		\$	0	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

QACOB

203533600

BOGOTA ZONA SUR LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Diciembre de 2019 a las 01:51:56 p.m.
No. RADICACION: 2019-77352

NOMBRE SOLICITANTE: UAESP
SENTENCIA No.: 508 del 06-09-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLIC de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 36796 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	N	0	0	0
			<u>0</u>	<u>0</u>
Total a Pagar:		\$	0	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

FUENTES

155

ORDEN DE PAGO

No.: 5173

Versión: 01-08-2017
 Fecha de Impresión: 20-01-2020
 Estado: 111111010

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
 Código: 228 Unidad Ej.: 01 Fecha de Diligenciamiento: DICIEMBRE 16 de 2019

1. DATOS DEL BENEFICIARIO
 Nombre: JOSE FLADEFIO RODRIGUEZ PINZON Régimen:
 Dirección: LOS MANZANOS MOCHUELO III Teléfono y Fax: 7392167
 C.C o NIT: 2887703 Banco/Sucurs: Cuenta No/Clase:

2. DATOS DEL COMPROMISO
 Compromiso a Pagar: RESOLUCION No.: 423 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio: TOTAL
 Acta de Recibo No.: 80203
 Número Radicado: 80203 MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO

Detalle
 VALOR DEL IMPUESTO DE REGISTRO PAGO DE PASIVO EXIGIBLE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 329 DEL 14 DE JUNIO DE 2019, DE ACUERDO CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO MEDIANTE OFERTA DE COMPRA 758 DE 2017 CUYO OBJETO ES ADQUIRIR EL INMUEBLE EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CON CÉDULA CATASTRAL 104129002300000000, CHIP AAA0156N1JZ Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 505-36796, BENEFICIARIO JOSÉ FLADEFIO RODRÍGUEZ PINZÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 2.887.703.

Tipo de Orden de Pago: VIGENCIA ACTUAL 3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación		Dispon	Código	Registro	Nombre	Cuenta Contable	Valor Aplicación(Gasto)
-------------------------	--	--------	--------	----------	--------	-----------------	-------------------------

Rubro	FuenteDetalleCodObj	Valor	Dispon	Código	Registro	Nombre	Cuenta Contable	Valor Aplicación(Gasto)
3-3-1-15-02-13-1109-130	01 74 0027	\$1,076,600.00	890	B.3.1.15.02.13.1109.130	768	130 - Manejo Integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	5-1-11-64	\$1,076,600.00

VR BRUTO UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS \$1,076,600.00

4 MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto				\$1,076,600.00

Fuente Detalle
 01 Recursos del Distrito 74 Recursos Pasivos Exigibles

TOTAL DESCUENTOS		\$1,076,600.00
VALOR NETO a Glrar	UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS	
		Código Contable 2-4-90-31

Endosado a: NIT 900126860 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CORRIENTE BANCO DAVIVIENDA 006069998422 \$1,076,600.00

Observaciones: PAGO A FAVOR DE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NI 899999114
 Acceptor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central):
 Nombre:
 Cédula: Firma:

Recusar

DA008

156



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200713692231853264

Nro Matrícula: 50S-36796

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 04:38:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-04-1972 RADICACIÓN: 72018632 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0156NJUZCOD CATASTRAL ANT: AAA0143DCYN

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SLOBO DE TERRENO CON 98.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA CERROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA DE BOSA. CONDUCE A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES. Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUÑOZ J. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO. OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 4) SIN.DIR. EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) LOS MANZANOS MOCHUELO III (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1608 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,896.88

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOCHUELO LTDA

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 22-03-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO

CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7591 del 21-10-1971 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO**
 La guarda de la fe pública



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200713692231853264

Nro Matrícula: 50S-36796

Página 2

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 04:38:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 19-10-1984 NOTARIA 4 de BOGOTA

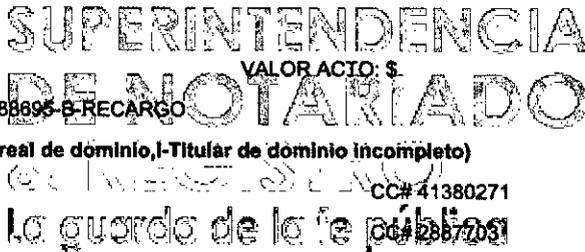
ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788895-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 18-05-2012 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$235,382,872

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC# 9001268604 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-6611

Doc: OFICIO 3000029831 del 08-02-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO REF. INSCRIPCION DE OFERTA DE COMPRA REG. TOPOGRAFICO QA 008 RESOLUCION NO. 0758/17 Y 0398/18 AREA OFERTADA 61.676 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC# 41380271 X

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC# 2887703 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5x



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200713692231853264

Nro Matrícula: 50S-36796

Página 3

Impreso el 13 de Julio de 2020 a las 04:38:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

5 -> 40607031LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-04-1999
EXTENSION CORREGIDA VALÉ CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT. 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: C2015-10263 Fecha: 08-05-2015
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 4 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-115389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2020-179581 FECHA: 13-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

20206000121161

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20206000121161

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Doctor(a)

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

edgar.namen@supernotariado.gov.co

ofiregisbobgotasur@supernotariado.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur

Diagonal 44 Sur No 50 - 61

328 2121

Bogotá - D.C

Asunto: Inscripción de inmueble Adquirido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- 50S-36796

Referencia: Resolución No.00000508 de 2019 "Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa". Bien inmueble, El Pedregal, cedula catastral 104129002300000000, Chip AAA0156NJUZ y Matricula 50S-36796.

De manera atenta, solicitamos su colaboración para realizar la inscripción del inmueble, Matrícula 50S-36796, Chip AAA0156NJUZ, Conforme a lo estipulado en la resolución mencionada en la referencia, la cual se adjunta a la presente comunicación, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo séptimo de la misma, la cual establece:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40297556, con lo que se surtirá los efectos tendientes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP."

Agradecemos, una vez realizado el trámite remitir a esta oficina el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la respectiva inscripción.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

ISA

20206000121161

Al contestar, por favor cite el radicado:
No.: 20206000121161

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Doctor(a)
EDGAR JOSE NAMEN AYUB
edgar.namen@supernotariado.gov.co
ofiregisbobgotasur@supernotariado.gov.co
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur
Diagonal 44 Sur No 50 - 61
328 2121
Bogotá - D.C

Asunto: Inscripción de inmueble Adquirido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- 50S-36796

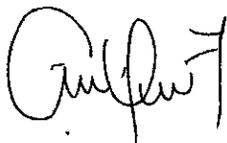
Referencia: Resolución No.00000508 de 2019 “Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”. Bien inmueble, El Pedregal, cedula catastral 104129002300000000, Chip AAA0156NJUZ y Matrícula 50S-36796.

De manera atenta, solicitamos su colaboración para realizar la inscripción del inmueble, Matrícula 50S-36796, Chip AAA0156NJUZ, Conforme a lo estipulado en la resolución mencionada en la referencia, la cual se adjunta a la presente comunicación, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo séptimo de la misma, la cual establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40297556, con lo que se surtirá los efectos tendientes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.”

Agradecemos, una vez realizado el trámite remitir a esta oficina el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la respectiva inscripción.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES



Unidad
Administrativa
Especial de
Servicios
Públicos

160

20206000121161

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: 20206000121161

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

Doctor(a)

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

edgar.namen@supernotariado.gov.co

ofiregisbobgotasur@supernotariado.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur

Diagonal 44 Sur No 50 - 61

328 2121

Bogotá - D.C

Asunto: Inscripción de inmueble Adquirido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP- 50S-36796

Referencia: Resolución No.00000508 de 2019 “Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”. Bien inmueble, El Pedregal, cedula catastral 104129002300000000, Chip AAA0156NJUZ y Matricula 50S-36796.

De manera atenta, solicitamos su colaboración para realizar la inscripción del inmueble, Matricula 50S-36796, Chip AAA0156NJUZ, Conforme a lo estipulado en la resolución mencionada en la referencia, la cual se adjunta a la presente comunicación, en cumplimiento a lo dispuesto del artículo séptimo de la misma, la cual establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40297556, con lo que se surtirá los efectos tendientes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.”

Agradecemos, una vez realizado el trámite remitir a esta oficina el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la respectiva inscripción.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES



El documento RESOLUCION No. 508 del 08-09-2019 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-30348 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 508-38798

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ARTICULOS. 20 Y 23 DEL DECRETO LEY. 960/70, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 14 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY LEY 1579 DE 2012).

FAVOR ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO INDENIZATORIO , TAMBIEN SIGUE VIGENTE OFERTA DE COMPRA , PARA SANEAR EL INMUEBLE SE DEBERAN CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES EN UN TURNO ASOCIADO A LA INSCRPCION DE EL BIEN ADQUIRIDO POR EXPROPIACION ART 16,22 LEY 1579 DE 2012 LEY 388 DE 1997

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1998 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

162



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA



Verificación de

Página 2

Impresa el 24 de Agosto de 2020 a las 12:54:29 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento RESOLUCION No. 508 del 08-09-2019 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Radicacion : 2020-30348

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



El documento RESOLUCION No. 508 del 08-09-2019 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-30348 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-36798

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTA INCOMPLETO (ARTICULOS. 20 Y 23 DEL DECRETO LEY. 960/70, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 14 Y PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY LEY 1579 DE 2012).

FAVOR ANEXAR COMPROBANTE DE PAGO IMDENIZATORIO , TAMBIEN SIGUE VIGENTE OFERTA DE COMPRA , PARA SANEAR EL INMUEBLE SE DEBERAN CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES EN UN TURNO ASOCIADO A LA INSCRIPCION DE EL BIEN ADQUIRIDO POR EXPROPIACION ART 16,22 LEY 1579 DE 2012 LEY 388 DE 1897

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1896 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA27
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

163



ÓFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA



Página 2
Impresa el 24 de Agosto de 2020 a las 12:54:29 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento RESOLUCION No. 508 del 08-08-2019 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
Radicación : 2020-30348

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

164



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000508 DE 2019

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 092 del 1 de marzo de 2019 "Por la cual se delegan unas funciones", emitida por el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - UAESP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley 388 de 1997, y en el Decreto Distrital 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 y

CONSIDRANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que mediante la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones y, particularmente, el Capítulo VIII de esta última Ley regula el procedimiento de expropiación por vía administrativa, previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 señala que existen motivos de utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de adquisición predial por vía de expropiación administrativa, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda, entre otras, a la contenida en el literal d) del artículo 58 de la citada ley.

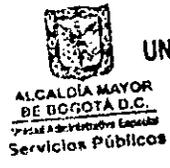
Que de acuerdo con el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando la destinación del inmueble sea entre otros para la: "ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".

Que el artículo 211 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el sistema integral para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos está conformado, entre otros, por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario y la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificando por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el aseo, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público

08 SEP 2019



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

[Handwritten Signature]

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

de asco, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el relleno sanitario Doña Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Que mediante la Resolución CAR 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-), licencia ambiental única para el Relleno Sanitario Doña Juana".

Que el artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, acto administrativo en virtud del cual se modificó la licencia ambiental única para el "Relleno Sanitario Doña Juana", ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, el cumplimiento de una serie de medidas de compensación.

Que el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquéllos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que mediante Decreto Distrital No. 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 el Alcalde Mayor de la ciudad declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social y se autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- para expropiar unos predios por vía administrativa, indicando en su artículo 3 que ésta Entidad daría inicio tramitarla y llevarla hasta su finalización los procesos de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT Bogotá), faculta, entre otros, a los establecimientos públicos distritales, que estén expresamente facultados por sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, con el propósito de desarrollar las actividades antes referidas.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 82 que las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica se sujetan al régimen jurídico contenido en la Ley que las crea y en lo no previsto se sujetarán al de los Establecimientos Públicos.

Por medio del Decreto Distrital 782 de 1994, se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP con el objeto de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios, y plazas de mercado.

Con ocasión al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006, se transformó la UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de conformidad con el artículo 6 de Acuerdo 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, es función de la



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, entre otras; C. "adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto."

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- expidió la Resolución interna No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada mediante la Resolución interna 398 del 09 de Julio de 2018, por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NUJZ matrícula inmobiliaria 50S-36796 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y registro topográfico número QA008, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra se formuló la respectiva oferta de compra a los titulares del derecho real de dominio, la cual fue notificada por aviso publicado el día 13 de noviembre de 2018 y desfilado el día 19 de noviembre del mismo año entendiéndose por tanto notificado el acto administrativo al terminar el día 20 de noviembre de 2018 en los términos del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, quedando así ejecutoriado en la última fecha señalada.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que en el presente caso, el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 03 de enero de 2019, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- debe disponer, mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino al cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014.

Que según lo consagrado en el numeral 2 del mencionado artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C 476 de 2007, el acto administrativo que disponga la expropiación administrativa, contendrá, entre otros, el precio indemnizatorio, el cual debe incluir, además del precio comercial del inmueble, el valor correspondiente a la indemnización de los demás perjuicios que con la referida decisión se cause al titular del derecho real de dominio.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado, razón por la cual no es dable realizar una tasación abstracta y genérica.

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante la recolección y análisis de información en desarrollo de la presente actuación administrativa, determinó los perjuicios que se causarían a los titulares del derecho real de dominio del inmueble, José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y de los afectados.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00), de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017, según quedó establecido en la Resolución No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada por medio de la Resolución 398 del 09 de Julio de 2018, actos

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

administrativos por medio de los cuales se formuló oferta de compra.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.841.350,00)** por concepto de Daño Emergente de conformidad con el documento denominado **INFORME TASACIÓN RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES - ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - EXPROPIACIÓN.**

Que dentro del daño emergente se incluye el valor de gastos de notariado y registro correspondiente a la compra del inmueble de reemplazo por parte del propietario, pero no aquél referido a la venta a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, pues la transferencia del dominio no se realizará por enajenación voluntaria, sino por expropiación administrativa.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C. asciende a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 215.092.596)**, la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez.

Que los recursos para la adquisición del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO - Ordenar la expropiación por vía administrativa del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NUJZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796 cuyos titulares del derecho de dominio son los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, con un área de terreno de 61.676 M2 y delimitados según el registro topográfico QA008 dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte del punto 1 al punto 2 en distancia de 134.63 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo; Por el Oriente del punto 2 al punto 5 pasando por los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 81.39 Mts, 40.38 Mts y 69.17 Mts colindando con propiedad privada del sector de mochuelo bajo; Por el Sur del punto 5 al punto 8 pasando por los puntos 6 y 7 en distancias sucesivas de 57,40 Mts, 170,80 Mts, y 247,12 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y Por el Occidente del punto 8 al punto 1 pasando por el punto 9 en distancias sucesivas de 89.00 Mts y 247.62 Mts colindando con predio propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00)** de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. La indemnización por daño emergente por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

Página 4 de 7



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

(\$3.841.350,00) de conformidad con el informe de tasación elaborado por el evaluador Ariel Armando Llano Medina.

PARAGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR 1351 y 2320 de 2014, pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente.

ARTICULO TERCERO- FORMA DE PAGO.- El trámite del pago se efectuará por el área de Administrativa y Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, la cual se pondrá a disposición de José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, por parte de la tesorería de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez o su apoderado, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 890 de 2019 y Certificado de Registro Presupuestal No. 768 de 2019.

ARTICULO QUINTO- DESTINACIÓN.- El inmueble identificado en el artículo primero de la presente resolución, será destinado al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES, MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción del oficio 20193000029831 del 8 de febrero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796 con el cual fueron remitidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur las resoluciones No 0758 del 26 de diciembre de 2017 y 398 del 09 de julio de 2018, por las cuales se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra.

Página 5 de 7



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

ARTICULO SEPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se solicitará el apoyo de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO. Notifíquese la presente resolución al señor José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con las cédula de ciudadanía 2.887.703 y/o sus herederos determinados o por determinar así como a la señora Elvira Ríos de Rodríguez, identificada con las cédulas de ciudadanía No 41.380.271 y/o sus herederos determinados o por determinar, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

06 SEP 2019

Dado en Bogotá, D.C.,

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP,


MARTHA JANETH CARRENO LIZARAZO

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Abogado Contratista - Subdirección de Disposición Final - UAESP
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista - Subdirección de Disposición Final - UAESP
Aprobó: Diana María - Abogada - Subdirección de Asesoría Legal - UAESP
Aprobó: Diana María - Abogada - Subdirección de Asesoría Legal - UAESP



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

Este documento es fiel copia de la Copia



Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Bogotá, D.C. de 09 de 2019

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
<i>[Handwritten Signature]</i>	41.380.274 Bogotá		<i>[Handwritten Signature]</i>	3208972892 3214673772

El Notificador,

[Handwritten Signature]

Nombre: Daniel Bello U.
C.C. 1034557473
T.P. 309424



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ S.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

[Handwritten Signature]

Firma

28 OCT 2020

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Mediante la siguiente se hace constar que la Resolución No. 508 de 6 de septiembre de 2019 "por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa" del inmueble denominado El Pedregal de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-36796 y Registro Topográfico QA-008, notificada el día 29 de octubre de 2019, quedó EJECUTORIADA el día 15 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Daniel Bonilla U - Contratista SDF
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista SDF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

28 OCT 2020

172



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000508 DE 2019

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 092 del 1 de marzo de 2019 "Por la cual se delegan unas funciones", emitida por el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - UAESP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley 388 de 1997, y en el Decreto Distrital 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 y

CONSIDRANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esto se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que mediante la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compra-venta y expropiación de bienes, entre otras disposiciones y, particularmente, el Capítulo VIII de esta última Ley regula el procedimiento de expropiación por vía administrativa, previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 señala que existen motivos de utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de adquisición predial por vía de expropiación administrativa, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda, entre otras, a la contenida en el literal d) del artículo 58 de la citada ley.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando la destinación del inmueble sea entre otros para la: "ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".

Que el artículo 211 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el sistema integral para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos está conformado, entre otros, por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario y la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificando por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el aseo, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público

08 SEP 2019



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

de asco, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el relleno sanitario Doña Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Que mediante la Resolución CAR 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP-), licencia ambiental única para el Relleno Sanitario Doña Juana".

Que el artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, acto administrativo en virtud del cual se modificó la licencia ambiental única para el "Relleno Sanitario Doña Juana", ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, el cumplimiento de una serie de medidas de compensación.

Que el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos verdiales del sector, y todos aquéllos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que mediante Decreto Distrital No. 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 el Alcalde Mayor de la ciudad declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social y se autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- para expropiar unos predios por vía administrativa, indicando en su artículo 3 que ésta Entidad daría inicio tramitarla y llevarla hasta su finalización los procesos de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT Bogotá), faculta, entre otros, a los establecimientos públicos distritales, que estén expresamente facultados por sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, con el propósito de desarrollar las actividades antes referidas.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 82 que las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica se sujetan al régimen jurídico contenido en la Ley que las crea y en lo no previsto se sujetarán al de los Establecimientos Públicos.

Por medio del Decreto Distrital 782 de 1994, se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP con el objeto de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de barrido, recolección, transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios, y plazas de mercado.

Con ocasión al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006, se transformó la UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de conformidad con el artículo 6 de Acuerdo 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, es función de la

Página 2 de 7



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia


Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, entre otras; C. "adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto."

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- expidió la Resolución interna No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada mediante la Resolución interna 398 del 09 de Julio de 2018, por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ matrícula inmobiliaria 50S-36796 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y registro topográfico número QA008, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra se formuló la respectiva oferta de compra a los titulares del derecho real de dominio, la cual fue notificada por aviso publicado el día 13 de noviembre de 2018 y desfilado el día 19 de noviembre del mismo año entendiéndose por tanto notificado el acto administrativo al terminar el día 20 de noviembre de 2018 en los términos del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, quedando así ejecutoriado en la última fecha señalada.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que en el presente caso, el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 03 de enero de 2019, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- debe disponer, mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino al cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014.

Que según lo consagrado en el numeral 2 del mencionado artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C 476 de 2007, el acto administrativo que disponga la expropiación administrativa, contendrá, entre otros, el precio indemnizatorio, el cual debe incluir, además del precio comercial del inmueble, el valor correspondiente a la indemnización de los demás perjuicios que con la referida decisión se cause al titular del derecho real de dominio.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado, razón por la cual no es dable realizar una tasación abstracta y genérica.

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante la recolección y análisis de información en desarrollo de la presente actuación administrativa, determinó los perjuicios que se causarían a los titulares del derecho real de dominio del inmueble, José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y de los afectados.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00), de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017, según quedó establecido en la Resolución No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada por medio de la Resolución 398 del 09 de Julio de 2018, actos

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

administrativos por medio de los cuales se formuló oferta de compra.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.841.350,00)** por concepto de Daño Emergente de conformidad con el documento denominado **INFORME TASACIÓN RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES - ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - EXPROPIACIÓN.**

Que dentro del daño emergente se incluye el valor de gastos de notariado y registro correspondiente a la compra del inmueble de reemplazo por parte del propietario, pero no aquel referido a la venta a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, pues la transferencia del dominio no se realizará por enajenación voluntaria, sino por expropiación administrativa.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C. asciende a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 215.092.596)**, la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez.

Que los recursos para la adquisición del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**.

En mérito de lo expuesto,

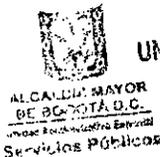
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO - Ordenar la expropiación por vía administrativa del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 505-36796 cuyos titulares del derecho de dominio son los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, con un área de terreno de 61.676 M2 y delimitados según el registro topográfico QA008 dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte del punto 1 al punto 2 en distancia de 134.63 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo; Por el Oriente del punto 2 al punto 5 pasando por los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 81.39 Mts, 40.38 Mts y 69.17 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo bajo; Por el Sur del punto 5 al punto 8 pasando por los puntos 6 y 7 en distancias sucesivas de 57,40 Mts, 170,80 Mts, y 247.12 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y Por el Occidente del punto 8 al punto 1 pasando por el punto 9 en distancias sucesivas de 89.00 Mts y 247.62 Mts colindando con predio propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00)** de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. La indemnización por daño emergente por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

Página 4 de 7



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia


Firma

28 OCT 2020

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

(\$3.841.350,00) de conformidad con el informe de tasación elaborado por el evaluador Ariel Armando Llano Medina.

PARAGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP- por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR 1351 y 2320 de 2014, pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente.

ARTICULO TERCERO- FORMA DE PAGO.- El trámite del pago se efectuará por el área de Administrativa y Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, la cual se pondrá a disposición de José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, por parte de la tesorería de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez o su apoderado, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 890 de 2019 y Certificado de Registro Presupuestal No. 768 de 2019.

ARTICULO QUINTO- DESTINACIÓN- El inmueble identificado en el artículo primero de la presente resolución, será destinado al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES, MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción del oficio 20193000029831 del 8 de febrero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 508-36796 con el cual fueron remitidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur las resoluciones No 0758 del 26 de diciembre de 2017 y 398 del 09 de julio de 2018, por las cuales se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

28 OCT 2020

176

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

ARTICULO SEPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuncia del expropiado, se solicitará el apoyo de las autoridades de policía.

ARTICULO NOVENO. Notifíquese la presente resolución al señor José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con las cédula de ciudadanía 2.887.703 y/o sus herederos determinados o por determinar así como a la señora Elvira Ríos de Rodríguez, identificada con las cédulas de ciudadanía No 41.380.271 y/o sus herederos determinados o por determinar, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

06 SEP 2019

Dado en Bogotá, D.C.,

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez - Abogado Contratista - Subdirección de Disposición Final - UAESP
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista - Subdirección de Disposición Final - UAESP
Aprobó: Diana Marcela - Abogada - Subdirección de Asesoría Legal - UAESP


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS**
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

Este documento es fiel copia de la Copia


Firma

28 OCT 2020

177

"Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa"

Bogotá, D.C. 24 de 09 de 2019

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaría, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
<i>Ricardo</i>	41.380.271 Bogotá		<i>Ricardo</i>	3208922892 321467372

El Notificador,


Nombre: *Dona Benito U.*

C.C. 1054557493

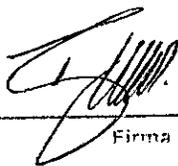
T.P. 309424



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

Este documento es fiel copia de la Copia.



Firma

28 OCT 2020

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Mediante la siguiente se hace constar que la Resolución No. 508 de 6 de septiembre de 2019 "por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa" del inmueble denominado El Pedregal de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-36796 y Registro Topográfico QA-008, notificada el día 29 de octubre de 2019, quedó EJECUTORIADA el día 15 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Daniel Bonilla U – Contratista SDF
Revisó: Francisco Cuervo – Abogado Contratista SDF


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE SERVICIOS PÚBLICOS

Este documento es fiel copia de la Copia

Firma

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3522400
www.uesp.gov.co
Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

28 OCT 2020

DA008

139



Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Direccion del Inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	9001268604	SIN.DIR. EL PEDREGAL (DIRECCION CATASTRAL)	50S-36796	AAA0156NJUZ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.



Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9001268604	CÉDULA CIUDADANÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS	

Complementaciones**Cabidad y Linderos**

GLOBO DE TERRENO CON 96.000 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON ZONA DE NACIMIENTO DE AGUA DENOMINADA CERROS DE LOS AJOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, Y EN PARTE SIGUIENDO EN LINEA QUEBRADA CON LAS PARCELAS DE ANTONIO HERNANDEZ Y OTRO, HASTA DAR A UN PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA A BOSA, SUROESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO SITUADO EN LA CARRETERA DE BOSA. CONDUCE A QUIBA, CONTINUA PASANDO HACIA EL NOROESTE POR EL PREDIO DE LOS COMPRADORES. Y CON PROPIEDAD DE CARLOS MUOZ J. Y OTRO DENOMINADO SAN ANDRES Y DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA CON EL LOTE SAN ANDRESITO. OCCIDENTE SIGUIENDO CON PARCELA PROMETIDA EN VENTA A PROSPERO PINZON Y OTRO PUNTO DE PARTIDA.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	1999-3245	28/04/1999		EXTENSION CORREGIDA VALE CON BASE EN LA ESCRITURA 1606 DEL 22-03-1971 NOT. 6 DE BOGOTA. ART. 35 D.L. 1250/70 LMGV.-	
0	2		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR	

					ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
0	3		06/05/2015	C2015-10263	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
0	4	ICARE-2019	02/02/2019		SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-115389 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/11/2020
Hora: 07:13 PM
No. Consulta: 220416679
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-36796
Referencia Catastral: AAA0156NJUZ

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1606 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$15.896
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOCHUELO LTDA
A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X
A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1006 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$2.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X
A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7591 del 1971-10-21 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 1984-10-19 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 2012-05-18 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$235.382.872

ESPECIFICACION: 0128 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2. (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC 9001268604 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-6611

Doc: OFICIO 3000029831 del 2019-02-08 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO REF. INSCRIPCION DE OFERTA DE COMPRA REG. TOPOGRAFICO QA 008

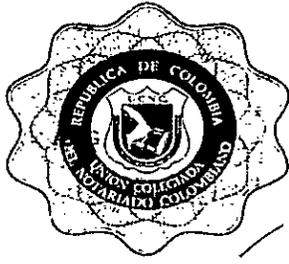
RESOLUCION NO. 0758/17 Y 0398/18 AREA OFERTADA 61.676 M2 (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X



ESCRITURA PÚBLICA No. 00988.
 NUMERO: CERO CERO NOVECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO
 (18) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012). ✓

263

NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO
 DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MATRICULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL	
50S-36796 /		BS 25644 /	
UBICACIÓN PREDIO		MUNICIPIO	DPTO
URBANO: XX	RURAL:	Bogotá	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DEL PREDIO			
LOS MANZANOS MOCHUELO III →			

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO DE ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
00988 /	18 /	MAYO /	2012 /

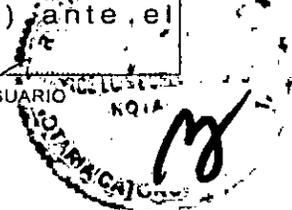
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$ 235.382.872.00 /

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DE: JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON /	C.C. 2.887.703 /
DE: ELVIRA RÍOS DE RODRIGUEZ /	C.C 41.380.271 /
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS /	N.I.T. 900.126.860-4 /

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador cualquier falla ó error en el diligenciamiento de éste formato En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) ante el



IMPRESO EN MARZO DE 2012 POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - HT 880.079 884-S

despacho de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, a cargo de **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**: -----

Comparecieron **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON Y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, mayores de edad, vecinos de Bogotá e identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 2'887.703 de Bogotá y 41'380.271 de Bogotá respectivamente, y declaran: Obran en nombre propio y quien para efectos del presente documento, se denominarán **LOS VENDEDORES**; quienes comparecen a dar cumplimiento a lo establecido en la promesa de compraventa No 003 del 16 de Diciembre de 2011, celebrada con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, previo cumplimiento de todos los preceptos legales, la cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: Que por medio del presente transfieren a título de venta a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con destino a la obra **CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA LA VEREDA DE MOCHUELO BAJO**, representada en éste acto por la doctora **LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.631.252 de Bogotá D.C., obrando en su carácter de Subdirectora Administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en virtud de las funciones otorgadas en el Acuerdo No. 01 del 2012, emanado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 082 del 21 de febrero de 2012 y del cual tomó posesión según consta en acta No 069 de fecha ^{15/} de Marzo de 2012, Unidad creada mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat y quien actúa de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 988 de 1987 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1988 y el Decreto Distrital 190 de Junio 22 de 2004 (POT), el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre parte de un inmueble, con área de terreno de 34.324 M2 del predio de mayor extensión conforme al registro topográfico, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, inmueble que cuenta con una primera construcción de 115.27 M² y una segunda construcción con área de 21.20 M2, inmueble ubicado en la vereda Aguas Calientes Finca Los **Manzanos**, con la cédula catastral **BS 25644** y la matrícula inmobiliaria número **50S-36796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, cuyos linderos generales de acuerdo con la Escritura Pública de tradición



27
264



No.1606 del 22 de marzo de 1971, de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, son: "POR EL NORTE: En una línea quebrada, con la zona de nacimiento de agua denominada "Cerros de Los Ajos" de propiedad de Mochuelo Ltda; y en una parte, siguiendo una línea quebrada con parcelas de ANTONIO HERNANDEZ y ARQUIMIDES VANEGAS, hasta dar

a un punto situado donde la carretera que de Bosa conduce a Quiba, continúa pasando hacia el Noreste por el predio de los compradores, y con una propiedad de CARLOS JULIO MUÑOZ MAYORGA y ZOLIA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ, denominada "SAN ANDRES", y de ese punto hacia el Oriente, en línea quebrada con el lote denominado " San Andresito", vendido a los mismos CARLOS JULIO MUÑOZ MAYORGA y ZOLIA ROSA MUÑOZ DE MUÑOZ, hasta el punto donde se toca la carretera que va de Bosa a Quiba. POR EL OCCIDENTE, siguiendo una línea quebrada con parcela prometida en venta a PROSPERO PINZON y ENRIQUE MAYORGA, hasta dar al punto de partida, este inmueble cuenta con un área de terreno de 96000 M2.

SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO: De conformidad con el Registro Topográfico, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el inmueble objeto de la presente compraventa parcial tiene: **ÁREA DE LA COMPRAVENTA PARCIAL = 34.324 M²**
DESCRIPCION DEL TERRENO DE LA COMPRAVENTA.

Norte: Desde el punto 5 hasta el punto 11, pasando por los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, en longitudes de 79.80 mts, 160.90 mts, 83.20 mts, 23.10 mts, 7.90 mts y 23.90 mts lindando con predio de propiedad de Antonio Hernandez y Arquímedes Vanegas y zona de nacimiento de aguas Cerro los Ajos.

Oriente: Desde el punto 4 hasta el punto 5 lindando con la carretera que conduce a la vereda de Quiba.

Sur: Desde el punto 13 hasta el punto 1, pasando por los puntos 14, 15 y 16 en longitudes de 9.70 mts, 62.90 mts, 80.70 mts y 51.20 mts, lindando con predios de los vendedores, carretera que conduce a la vereda de Quiba de por medio y desde el punto 1 hasta el punto 4, pasando por los puntos 2 y 3, en longitudes de 62.90 mts, 78.70 mts y 159.40 mts lindando con predios de propiedad del vendedor hoy finca San Andresito.

Occidente: Desde el punto 11 hasta el punto 13, pasando por el punto 12 en longitudes de 79.0 mts y 17.70 mts, lindando con la finca Aguas Calientes prometida en venta a Prospero Pinzón y Enrique Mayorga y encierra.

ÁREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M², DESCRIPCION DEL ÁREA REMANENTE. -----

Nororiente: Desde el punto 14 hasta el punto 1, pasando por los puntos 15 y 16 en longitudes de 62.90 mts, 80.70 mts y 51.20 mts, lindando con la parte del predio que se vende mediante este instrumento público, carretera que conduce a la vereda de Quiba de por medio. -----

Suroriente: Desde el punto 17 hasta el punto 21, pasando por los puntos 22 y 23, en longitudes de 57.85 mts, 457.81 mts y 70.94 mts, lindando con predios de propiedad de Omar Muñoz. -----

Occidente: Desde el punto 11 hasta el punto 13, pasando por el punto 12 en longitudes de 79.0 mts y 17.70 mts, lindando con la finca Aguas Calientes prometida en venta a Prospero Pinzón y Enrique Mayorga y encierra. -----

Noroccidente: Desde el punto 18 hasta el punto 19 lindando con la finca Aguas Calientes prometida en venta a Prospero Pinzón y Enrique Mayorga.

Occidente: Desde el punto 19 hasta el punto 21, pasando por el punto 20 en longitudes de 407.02 mts y 55.53 mts, lindando con la finca la Esperanza propiedad de particulares. -----

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El precio total y único del inmueble objeto del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235'382.872.00)**, conforme al Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores de fecha 26 de agosto de 2011. -----

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio antes estipulado, así: -----

a) Un primer contado por el setenta por ciento (70%) del valor total del inmueble equivalente a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$164'768.010.00)**, los cuales **LOS VENEDORES** declaran haberlos recibido a entera satisfacción. b) Un segundo contado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del inmueble por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47'076.574.00)**, los cuales **LOS VENEDORES** declaran haberlos recibido a entera satisfacción. c) Un tercer contado o saldo por el diez por ciento (10%) del valor total del inmueble por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23'538.288.00)**, la cual será cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago en la Subdirección de Administrativa y Financiera de la Unidad o quien haga sus veces, la

7 700196 777894

No 0988

18 MAYO 2012

265



cual se hará una vez LOS PROMETIENTES VENDEDORES cumpla los siguientes hechos: 1) Entrega de la primera copia y fotocopia simple de la Escritura Pública debidamente registrada, 2) Entrega del Certificado de Tradición actualizado libre de gravámenes y limitaciones al dominio donde aparezca la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS como propietaria del inmueble

objeto del presente contrato. --**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al tercer contado o saldo, únicamente se realizará previa constatación del hecho que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio y a paz y salvo por concepto de servicios públicos e impuesto predial de los últimos cinco (5) años. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que el plazo para el pago de la suma de dinero a que hace referencia el literal c) de la presente cláusula, podrá extenderse como consecuencia de los trámites a que haya lugar, sin que por esto se genere cobro de sumas adicionales. -----

PARAGRAFO TERCERO: RETENCIONES: De conformidad a lo establecido en el Decreto 479 del 30 de Diciembre de 2005, se hará la respectiva retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las correspondientes órdenes de pago, por concepto del tributo "Estampilla Pro Cultura" y otra retención equivalente al 0.5% del valor total del presente contrato, en las respectivas órdenes de pago por concepto del tributo "Estampilla Pro Personas Mayores". -----

QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los valores contenidos en la presente compraventa parcial, se amparan en el presupuesto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, según Certificado y Aprobación de Uso de Recurso de Bolsa del 30 de Mayo de 2011. -----

SEXTA: SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES asumen el saneamiento del derecho que vende y responde porque el inmueble que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, y contribuciones. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Así mismo se compromete a pagar los servicios públicos hasta el día del traslado de éstos. -----

SEPTIMA.- TRADICIÓN: LOS VENDEDORES declaran que el inmueble objeto de la presente compraventa, fue adquirido de la siguiente manera: Mediante Escritura Pública No. 1606 del 22 de marzo de 1971 de la Notaría 6 del

IMPRESO EN MARZO DE 2012 - COPYRIGHT EDITORIAL LTDA. - NO. 83.028.983

Handwritten signature and stamp in the bottom right corner.

Circulo de Bogotá. -----

OCTAVA.- ENTREGA: Que el inmueble objeto de esta compraventa fue entregado por **LOS VENDEDORES** a la Unidad, según consta en el Acta de Recibo 292 del 7 de febrero de 2012, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento público. -----

PARÁGRAFO: **LOS VENDEDORES** manifiestan que libera de toda responsabilidad a la Unidad por cualquier valor que se genere con posterioridad a la entrega del inmueble por concepto de servicios públicos.

NOVENA.- RENUNCIAS: **LOS VENDEDORES** renuncian al ejercicio de la acción resolutoria y de cualesquiera otra acción real de que pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado en virtud de que el inmueble materia de esta negociación quede destinado al uso público, por tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener dicho pago. -----

DECIMA.- EMOLUMENTOS: En atención a que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, es una entidad descentralizada por servicios del Distrito Capital, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, según lo señalado en el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, los gastos notariales serán cancelados conforme a lo dispuesto en el Decreto 1681 de 1.996, en su artículo 24 que determina: " En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen...". Por otro lado, los derechos de registro se pagarán de conformidad con lo estipulado por el inciso segundo del literal E del artículo 17 del Decreto 1428 de 2000 así: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el párrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente". A su vez, el Parágrafo del literal F del mismo artículo, contempla: "Parágrafo. Para los efectos del presente decreto son entidades estatales, entre otras: ... las Unidades Administrativas Especiales...". De igual manera, con respecto al impuesto de Registro y Anotación, el Decreto 650 de 1996, Artículo 3º, establece que: "...Tampoco genera el impuesto de registro, el 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato, o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares". -----

DÉCIMA PRIMERA.-EXENCIONES: El presente contrato tendrá el tratamiento tributario establecido en la Ley para bienes inmuebles adquiridos por motivos de interés público mediante enajenación directa. -----

DECIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10o. de la Ley 80 de



octubre 28 de 1993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley. -----

Presente, la doctora **LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.631.252 de Bogotá, obrando en su carácter de Subdirectora

Administrativa (E) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en virtud de las funciones conferidas en el Acuerdo No. 01 del 2012, emanado del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y del cual tomó posesión según consta en acta No. **069** de fecha **15** de **Marzo** de 2012, entidad creada mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat y quien actúa de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998 y el Decreto Distrital 190 de Junio 22 de 2004 (POT), quien declaró: Que por estar todo a satisfacción en nombre y representación de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS** acepta las declaraciones y la venta que por medio de la presente escritura pública se hace en favor de ésta y con destino a la obra: **CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA DE BOGOTA D.C.** -----

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (Ley 258/96): DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS VENDEDORES, QUE EL INMUEBLE QUE POR MEDIO DEL PRESENTE TRANSFIERE, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

DE LA MISMA MANERA INDAGADA LA SOCIEDAD COMPRADORA, POR INTERMEDIO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA QUE ES UNA PERSONA JURIDICA Y POR TANTO EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES Hacen constar que han verificado con los anexos cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, números de cédulas de ciudadanía, matrículas inmobiliarias, cédulas catastrales, áreas, linderos, cifras, fechas, y demás datos en general. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y

IMPRESO EN MARZO DE 2012 - POLYPRINT EDITORIAL LTDA - HTF 800000 9804



en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la Ley, saben y se advierte que la notaría responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (de los) otorgantes y de la notaría. En atención al artículo 34 Constitución Política, Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997; Los comparecientes bajo la Gravedad del Juramento, manifiestan clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.-----

Además el Notario le advierte a los comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído en forma legal el contenido de este documento por los comparecientes, se hacen las advertencias pertinentes y en especial con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal, perentorio de sesenta días (60) contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, liquidados sobre el valor del impuesto de registro y anotación. Para las escritura de hipoteca y de patrimonio de familia inembargable, el plazo es de noventa (90) días hábiles, vencidos los cuales NO SERÁN INSCRITAS en el competente registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mi y conmigo la notaría que lo autorizó y Doy Fe. -----

ADVERTENCIA: Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El ADQUIRIENTE declara conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata. -----

Se presentaron y protocolizaron los siguientes documentos: -----

- * FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES. -----
- * CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL EXPEDIDO POR EL IDU, DEL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL No.



BS 25644, EL CUAL NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE VALORIZACION VALIDO HASTA 31 DE JULIO 2012. -----

* FOTOCOPIA AUTENTICA DEL RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012 PREIMPRESO No.

2012201013002995751 AUTOADHESIVO No. 19844040392101 DEL BANCO: COLPATRIA. AVALUO: \$94.777.000 FECHA DE PAGO: 05 DE MARZO DE 2012. -----

* CONSULTA No. 2012-98318 DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL, DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012 PREDIO CON CHIP No: AAA0143DCYN. -----

* CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-36796. -----*

* ACTA DE REPARTO No- 52 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RADICACIÓN: RN2012-3434 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2012. -----

* PLANO TOPOGRÁFICO. -----

* COPIA INFORME AVALÚO PREDIO LOS MANZANOS MOCHUELO III.

* ACTA RECIBO DE PREDIO. -----

* RESOLUCIÓN No. 82 NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL. -----

* COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN No. 69 DE LA DOCTORA LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con códigos de barras números: 7700196777917, 7700196777900, 77001-96777894, 7700196777887, 7700196782300, -----

Entrelineado: /15/ pág 2. SI VALE. DOY FE. Enmendado: por pág 3, acta No. 069 de fecha 15 de Marzo de 2012 pág 7. SI VALE. DOY FE. _

DERECHOS NOTARIALES: \$ 721.209

Res. 11439/11 - 937/12

IVA: \$ 135.480

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$9.635

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 9.635



RETENCION LA FUENTE: \$ 2,353,828

LOS VENDEDORES

Jose Filadelfo Rodriguez P
JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON


Indice Derecho

C.C. No. 7 884703 B L

DIRECCIÓN: Diagonal - 91c. Sur 18 N 06

TELÉFONO: 7392167

ACTIVIDAD: *Agricultor*

Elvira Rios de Rodriguez
ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ


Indice Derecho

C.C. No. 41380271 Bcaota

DIRECCIÓN: Diagonal - 91c. Sur - # 18 N 06

TELÉFONO: 7392167

ACTIVIDAD: *hogar*

LA ENTIDAD COMPRADORA:

Lilian Rodriguez
LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL

Indice Derecho

C.C. No. 39.631.252

DIRECCIÓN *Colles 2 # 13-64*

TELÉFONO 2436552-3580400 Ext. 1501

ACTIVIDAD *Empleado*

OBRANDO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Jorge Luis Hoyos
JORGE LUIS HOYOS
NOTARIO CATORCE DE FEBRERO DE 1960 BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

5

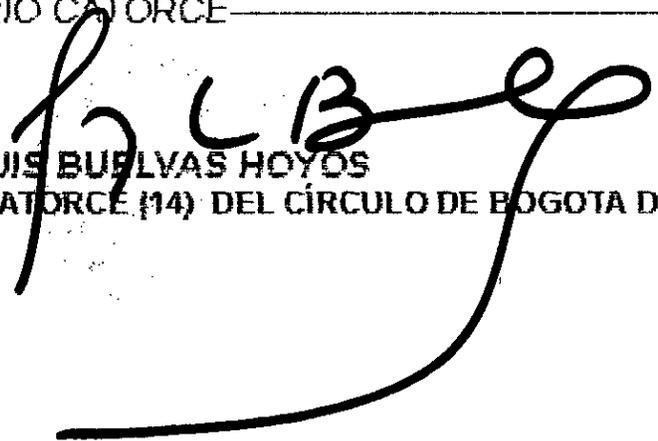


ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (1 ejemplar) DE LA
ESCRITURA N. 988 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2012.
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
SIETE (07) HOJAS UTILES.-----

CON DESTINO A: EL INTERESADO-----

DADO EN BOGOTÁ D.C. EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2016

EL NOTARIO CATORCE-----



JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



17/05/2016 10474KBLCaK3BAT9
República de Colombia

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **00000508** DE 2019

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 092 del 1 de marzo de 2019 “Por la cual se delegan unas funciones”, emitida por el Subdirector de Asuntos Legales encargado de las funciones de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - UAESP, y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley 388 de 1997, y en el Decreto Distrital 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones y, particularmente, el Capítulo VIII de esta última Ley regula el procedimiento de expropiación por vía administrativa, previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 señala que existen motivos de utilidad pública e interés social para adelantar el proceso de adquisición predial por vía de expropiación administrativa, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda, entre otras, a la contenida en el literal d) del artículo 58 de la citada ley.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando la destinación del inmueble sea entre otros para la: *“ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios”*.

Que el artículo 211 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que el sistema integral para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos está conformado, entre otros, por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario y la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el aseo, que forma parte del concepto de saneamiento básico es uno de los servicios públicos domiciliarios, y se define como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, e incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Que mediante el Decreto Distrital 312 de 2006, complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007 se adoptó el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, en virtud del cual, en su artículo 49 se determinó que con el propósito de garantizar la correcta prestación del servicio público

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

de aseo, y particularmente del manejo y disposición final de residuos sólidos en el corto plazo dentro del Distrito Capital, el relleno sanitario Doña Juana debe ser objeto de un proyecto tendiente a su optimización y al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Que mediante la Resolución CAR 2133 del 29 de diciembre de 2000 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR otorgó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Unidad Especial de Servicios Públicos (hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP-), licencia ambiental única para el Relleno Sanitario Doña Juana”.

Que el artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificada por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, acto administrativo en virtud del cual se modificó la licencia ambiental única para el -Relleno Sanitario Doña Juana”, ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, el cumplimiento de una serie de medidas de compensación.

Que el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014, ordena a la Alcaldía Mayor de Bogotá – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, adelantar el proceso de adquisición de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquéllos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico, afectado por la operación del Relleno Sanitario.

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que mediante Decreto Distrital No. 621 del 14 de noviembre de 2017, aclarado por el Decreto Distrital No 322 de 2018 el Alcalde Mayor de la ciudad declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social y se autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- para expropiar unos predios por vía administrativa, indicando en su artículo 3 que ésta Entidad daría inicio tramitaría y llevaría hasta su finalización los procesos de adquisición por motivos de utilidad pública e interés social, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación por vía administrativa.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT Bogotá), faculta, entre otros, a los establecimientos públicos distritales, que estén expresamente facultados por sus estatutos, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, con el propósito de desarrollar las actividades antes referidas.

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 82 que las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica se sujetan al régimen jurídico contenido en la Ley que las crea y en lo no previsto se sujetarán al de los Establecimientos Públicos.

Por medio del Decreto Distrital 782 de 1994, se crea la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP con el objeto de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de barrido, recolección., transferencia, disposición final de residuos sólidos, limpieza de áreas públicas, cementerios, hornos crematorios, y plazas de mercado.

Con ocasión al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006, se transformó la UNIDAD EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de conformidad con el artículo 6 de Acuerdo 011 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, es función de la

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, entre otras; C. *“adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieran para el cumplimiento de su objeto.”*

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- expidió la Resolución interna No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada mediante la Resolución interna 398 del 09 de Julio de 2018, por medio de la cual se determinó la adquisición, del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ matrícula inmobiliaria 50S-36796 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y registro topográfico número QA008, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra se formuló la respectiva oferta de compra a los titulares del derecho real de dominio, la cual fue notificada por aviso publicado el día 13 de noviembre de 2018 y desfijado el día 19 de noviembre del mismo año entendiéndose por tanto notificado el acto administrativo al terminar el día 20 de noviembre de 2018 en los términos del inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, quedando así ejecutoriado en la última fecha señalada.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si transcurridos 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que en el presente caso, el plazo contemplado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 venció el día 03 de enero de 2019, sin que hasta la fecha se haya logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble anteriormente identificado, por lo cual, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- debe disponer, mediante acto administrativo motivado, la expropiación administrativa del mismo, con destino al cumplimiento de la obligación impuesta en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR No. 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR No. 2320 de 2014.

Que según lo consagrado en el numeral 2 del mencionado artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C 476 de 2007, el acto administrativo que disponga la expropiación administrativa, contendrá, entre otros, el precio indemnizatorio, el cual debe incluir, además del precio comercial del inmueble, el valor correspondiente a la indemnización de los demás perjuicios que con la referida decisión se cause al titular del derecho real de dominio.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado, razón por la cual no es dable realizar una tasación abstracta y genérica.

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP mediante la recolección y análisis de información en desarrollo de la presente actuación administrativa, determinó los perjuicios que se causarían a los titulares del derecho real de dominio del inmueble, José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y de los afectados.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00)**, de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017, según quedó establecido en la Resolución No 758 de 26 de diciembre de 2017 modificada por medio de la Resolución 398 del 09 de Julio de 2018, actos

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

administrativos por medio de los cuales se formuló oferta de compra.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.841.350,00)** por concepto de Daño Emergente de conformidad con el documento denominado **INFORME TASACIÓN RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES – ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – EXPROPIACIÓN.**

Que dentro del daño emergente se incluye el valor de gastos de notariado y registro correspondiente a la compra del inmueble de reemplazo por parte del propietario, pero no aquél referido a la venta a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-**, pues la transferencia del dominio no se realizará por enajenación voluntaria, sino por expropiación administrativa.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C asciende a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 215.092.596)**, la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez.

Que los recursos para la adquisición del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO - Ordenar la expropiación por vía administrativa del inmueble denominado El Pedregal, de la Ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria 50S-36796 cuyos titulares del derecho de dominio son los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271, con un área de terreno de 61.676 M2 y delimitados según el registro topográfico QA008 dentro de los siguientes linderos específicos: Por el Norte del punto 1 al punto 2 en distancia de 134.63 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo; Por el Oriente del punto 2 al punto 5 pasando por los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 81.39 Mts, 40.38 Mts y 69.17 Mts colindando con propiedad privada del sector de mochuelo bajo; Por el Sur del punto 5 al punto 8 pasando por los puntos 6 y 7 en distancias sucesivas de 57,40 Mts, 170,80 Mts, y 247.12 Mts colindando con propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y Por el Occidente del punto 8 al punto 1 pasando por el punto 9 en distancias sucesivas de 89.00 Mts y 247.62 Mts colindando con predio propiedad privada del sector de Mochuelo Bajo y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, el citado valor incluye:

1. El avalúo comercial por valor **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.251.246,00)** de conformidad con el informe técnico de avalúo No. 2017-1105 de fecha 27 de noviembre de 2017 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. La indemnización por daño emergente por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

(\$3.841.350,00) de conformidad con el informe de tasación elaborado por el evaluador Ariel Armando Llano Medina.

PARAGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: “[...] *En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”. y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP- por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en las Resoluciones CAR 1351 y 2320 de 2014, pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos a los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente.

ARTICULO TERCERO- FORMA DE PAGO.- El trámite del pago se efectuará por el área de Administrativa y Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.092.596)**, la cual se pondrá a disposición de José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía 2.887.703 y 41.380.271 respectivamente, por parte de la tesorería de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, por los señores José Filadelfo Rodríguez Pinzón y Elvira Ríos de Rodríguez o su apoderado, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP- según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 890 de 2019 y Certificado de Registro Presupuestal No. 768 de 2019.

ARTICULO QUINTO- DESTINACIÓN- El inmueble identificado en el artículo primero de la presente resolución, será destinado al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CAR 1351 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CAR 2320 de 2014.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES, MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción del oficio 20193000029831 del 8 de febrero de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796 con el cual fueron remitidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur las resoluciones No 0758 del 26 de diciembre de 2017 y 398 del 09 de julio de 2018, por las cuales se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra.

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

ARTICULO SEPTIMO- ORDEN DE INSCRIPCIÓN- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se deberá solicitar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-36796, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA- De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se solicitará el apoyo de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al señor José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con las cédula de ciudadanía 2.887.703 y/o sus herederos determinados o por determinar así como a la señora Elvira Ríos de Rodríguez, identificada con las cédulas de ciudadanía No 41.380.271 y/o sus herederos determinados o por determinar, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 SEP 2019

Dado en Bogotá, D.C.,

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP,


MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez- Abogado Contratista – Subdirección de Disposición Final – UAESP ✕
Revisó: Francisco Cuervo - Abogado Contratista – Subdirección de Disposición Final - UAESP ✕
Aprobó: Patricia Murcia - Abogada – Subdirección de Asuntos Legales – UAESP ✕
Aprobó: Diego Juan Palacios Doncel – Subdirector de Asuntos Legales - UAESP ✕

“Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa”

Bogotá, D.C de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución las siguientes personas, quienes enterados de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE

Jardín Botánico José Celestino Mutis

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

APL- APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Formato: Informes recuperación ecológica.

Código:	Versión:	Fecha:	Página:
APL.PR.15.F.12	1	07/08/2020	1 de 6

INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES

CONVENIO MARCO NO. JBB-C 009 DE 2020

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS COBERTURAS VEGETALES DEL DISTRITO CAPITAL, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP”

**PERIDO
(ENERO - JUNIO DE 2021)**

**JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, UAESP**

JULIO DE 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE

Jardín Botánico José Celestino Mutis

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

APL- APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Formato: Informes recuperación ecológica.

Código:	Versión:	Fecha:	Página:
APL.PR.15.F.12	1	07/08/2020	2 de 6

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. UBICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	3
3. ACTIVIDADES ADELANTADAS:.....	4
3.1. Actividades de plantación	4
3.2. Actividades de mantenimiento	4
3.3. Gestión socioambiental.....	4
3.4. Proyección de diseños o arreglos florísticos	6
3.5. Solicitudes de material vegetal al vivero La Florida.....	6

ANEXOS

ANEXO 1. PLANTACIÓN ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO	4
ANEXO 2. MANTENIMIENTO ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO	4
ANEXO 3. GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO .	6
ANEXO 4. ELABORACIÓN DE DISEÑOS O ARREGLOS FLORISTICOS (PLANOS RECORD) ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO	6
ANEXO 5. SOLICITUDES MATERIAL VEGETA salida de imagen donL ENERO - JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO	6

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Jardín Botánico José Celestino Mutis</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS			
	APL- APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.			
	Formato: Informes recuperación ecológica.			
	Código: APL.PR.15.F.12	Versión: 1	Fecha: 07/08/2020	Página: 3 de 6

INFORME DE ACTIVIDADES ADELANTADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y JUNIO DE 2021 EN EL MARCO DEL CONVENIO MARCO No. JBB-C 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

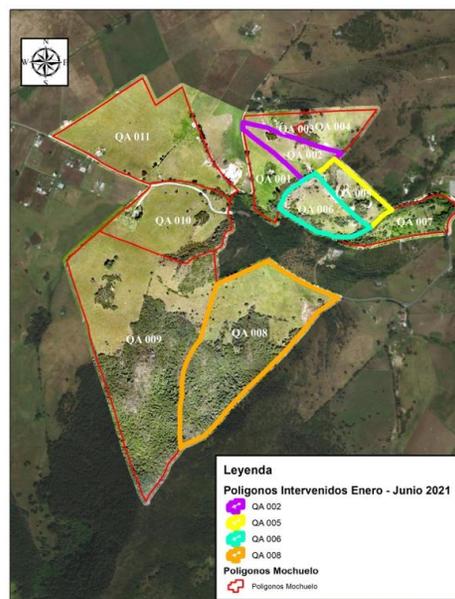
1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo general presentar los avances en la ejecución de actividades contempladas en el marco del convenio marco No. JBB-C 009 de 2020, que tiene como objeto *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos necesarios para contribuir al mejoramiento de las coberturas vegetales del Distrito Capital, en el marco de las competencias del Jardín Botánico de Bogotá y la Unidad Administrativa Especial de servicios Públicos UAESP”*.

2. UBICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

La zona de trabajo se encuentra en la UPZ Mochuelo Bajo, en las coordenadas 4°30'41.27"N - 74° 9'23.28"O. El Área de Influencia Directa (AID) está compuesta por predios que se encuentran ubicados en la Localidad de Ciudad Bolívar, Vereda Mochuelo Bajo, estos predios lindan con el Colegio Distrital José Celestino Mutis y el Acueducto Comunitario de Aguas Calientes.

Imagen 1. Polígonos intervenidos Mochuelo Bajo enero-junio de 2021



Fuente. Equipo de recuperación ecológica-JBB, 2021

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Jardín Botánico José Celestino Mutis</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS			
	APL- APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.			
	Formato: Informes recuperación ecológica.			
	Código: APL.PR.15.F.12	Versión: 1	Fecha: 07/08/2020	Página: 4 de 6

Es importante señalar que las actividades adelantadas en el periodo comprendido entre enero y junio de 2021 fueron ejecutadas en los polígonos 2, 5, 6, 7 y 8, las cuales consistieron de manera general en la generación de diseños o arreglos de plantación, plantación de material vegetal nativo, actividades de mantenimiento y trabajo desde el componente de gestión socioambiental, los cuales se describen de manera detallada a continuación:

3. ACTIVIDADES ADELANTADAS:

3.1. Actividades de plantación

Durante el periodo del presente informe, se plantaron un total de 10.876 individuos de 56 especies diferentes, de las cuales 870 fueron plantadas en el polígono 6 y 10.006 en el polígono 8, adicionalmente se tutoraron un total de 2.766 individuos en el polígono 8.

ANEXO 1. PLANTACIÓN ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO.

Nota: Es importante resaltar que se plantaron de manera complementaria al proceso de rehabilitación ecológica 80 *Lupinus*, que contribuyen en la recuperación de las condiciones del suelo en la zona erosionada. Estos individuos no se reportan en el total de individuos plantados.

3.2. Actividades de mantenimiento

Durante el periodo del presente informe, se adelantaron actividades de mantenimiento relacionadas con (plateos, fertilización foliar, fertilización edáfica, retutorado entre otros), a un total de 15.318 individuos.

ANEXO 2. MANTENIMIENTO ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO.

3.3. Gestión socioambiental

Durante el periodo del presente informe, se adelantaron 5 actividades con la participación activa 93 personas de la comunidad tanto del área de influencia directa del proyecto como de las áreas de influencia indirecta, lo anterior en el marco de un ejercicio de reapropiación social del, se logro trabajar en los siguientes temas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE

Jardín Botánico José Celestino Mutis

MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

APL- APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Formato: Informes recuperación ecológica.

Código: APL.PR.15.F.12	Versión: 1	Fecha: 07/08/2020	Página: 5 de 6
----------------------------------	----------------------	-----------------------------	--------------------------

- Elaboración simbólica y tallado de Hykas, como propuesta artística para el espacio de plantación (polígono 8). Articulación con colectivo Mayaelo y Periferia, de la localidad de Ciudad Bolívar. Actividad adelantada el 19 de abril de 2021.
- Jornada de plantación con funcionarios del Jardín Botánico y Comunidad. Se articuló con la Subdirección Educativa y cultural. Actividad adelantada el 19 de abril de 2021. Actividad adelantada el 29 de abril de 2021.
- Plantación con comunidad de la localidad y redes de cuidadores. Jornada de plantación con comunidad de diferentes localidades (Ciudad Bolívar, Bosa, Usme y Tunjuelito). Se articuló con la Subdirección Educativa y cultural. Actividad adelantada el 5 de mayo de 2021.
- Jornada de Plantación con Armada Nacional. Actividad adelantada el 18 de mayo de 2021.
- Taller ambiental con comunidad de Mochuelo Alto. Se abordó cuidado de coberturas verdes e información sobre las acciones de recuperación ecológica. El taller fue una propuesta de articulación con la Secretaría de Salud. Se articuló con la Subdirección Educativa y cultural. Actividad adelantada el 22 de mayo de 2021.

Por otro lado, es importante señalar que se adelantaron 4 actividades de seguimiento a las intervenciones adelantadas en el marco del proyecto, con el fin de conocer las percepciones de las comunidades del área de influencia directa, en estas actividades participaron 40 personas, a continuación, se describen de manera puntual:

- Consultas de percepción de la comunidad área de influencia directa, sobre las intervenciones. Se realiza consulta en las viviendas rurales de Mochuelo bajo y Quiba Alta, se aplica encuesta y se brinda información. Actividad adelantada el 4 de mayo de 2021.
- Consultas de percepción de la comunidad área de influencia directa, sobre las intervenciones. Se realiza consulta en las viviendas rurales de Mochuelo bajo y Quiba Alta, se aplica encuesta y se brinda información. Actividad adelantada el 19 de mayo de 2021.
- Reunión con comunidad JAC Lagunitas y Acueducto Veredal, para informar de la ejecución y mejorar la comunicación. Actividad adelantada el 28 de mayo de 2021.
- Consultas de percepción a la comunidad proyecto Mochuelo. Se realiza consulta casa a casa, sobre la percepción de la comunidad frente a las actividades de plantación. Se informa de próximos avances de plantación y se invita a participar.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Jardín Botánico José Celestino Mutis</p>	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS			
	APL- APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.			
	Formato: Informes recuperación ecológica.			
	Código: APL.PR.15.F.12	Versión: 1	Fecha: 07/08/2020	Página: 6 de 6

También se establece contacto con otra junta de acción comunal (Sector la Esmeralda). Actividad adelantada el 2 de junio de 2021.

ANEXO 3. GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO

3.4. Proyección de diseños o arreglos florísticos

Durante el periodo del presente informe, se trabajo en la elaboración de los diseños o arreglos florísticos, los cuales son fundamentales para el establecimiento de las actividades en campo, adicionalmente representan la disposición de las especies priorizadas de acuerdo a la caracterización de los ecosistemas de referencia bajo las lógicas de la trayectoria sucesional proyectada.

ANEXO 4. ELABORACIÓN DE DISEÑOS O ARREGLOS FLORISTICOS (PLANOS RECORD) ENERO-JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO

3.5. Solicitudes de material vegetal al vivero La Florida

Durante el periodo del presente informe, y teniendo como base los diseños o arreglos florísticos proyectados, se generaron diferentes solicitudes del material vegetal nativo priorizado al vivero La Florida, para su establecimiento en el área del proyecto.

ANEXO 5. SOLICITUDES MATERIAL VEGETA salida de imagen donL ENERO - JUNIO 2021 MOCHUELO BAJO

ACTA DE REUNION

Reunión de: Estado de los predios QP 007, QA 008 y QP 011.

Acta N°: 1 Fecha: 1-09-2022 Hora inicio: 07:00 Hora finalización: 11:00 am Lugar: Sala de Juntas Disposición Final

Objetivo

Conocer las intervenciones adelantadas al interior de los predios con Registro topográfico QA008, QA011 y QP007, propiedad de la UAESP.

Temas tratados

De acuerdo con la ejecución del Proyecto Relleno Sanitario Doña Juana, en cuya Licencia Ambiental, se le impuso al Distrito Capital en cabeza de la UAESP, obligaciones de compensación socioambiental, acogidas en la Resolución 2320 de 2014, artículo 5, numeral 2 expedida por la CAR, donde se expone:

“Dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberán adelantar los procesos de adquisición respecto de los predios que abastecen de agua a los acueductos veredales del sector, y todos aquellos inmuebles que garanticen una conectividad ambiental de este territorio, con el fin de recuperar la barrera ambiental y manejo paisajístico afectado por la operación del Relleno Sanitaria Dona Juana.

Una vez sean adquiridos estos predios, deberán ser reforestados con anterioridad al inicio de la operación en la terraza cuarta del proyecto, allegando con antelación la información física y biótica que permita establecer el grado de perturbación y presencia de especies exóticas, invasoras y el estado del suelo, así como la cobertura vegetal nativa que pueda presentar, para poder llevar a cabo actividades de siembra de árboles a manera de restauración, reforestación y/o enriquecimiento, previa concepto de la CAR.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el informe técnico No. 00164 y No. 01493, determinó la viabilidad para adquirir los 18 predios en las veredas mochuelo bajo y mochuelo alto, con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos de conectividad ecológica entre el área de reserva forestal Encenillales de Mochuelo y el cerro el Mirador, y al mejoramiento del recurso hídrico de las Quebradas Aguas Calientes y La Porquera.

Entre esos predios, se adquirieron los predios que se muestran en la tabla No. 1, y actualmente se encuentran intervenidos en el marco del convenio No. 496 de 2021 suscrito entre el Jardín Botánico y la UAESP, con el fin de dar cumplimiento a la medida de compensación mencionada anteriormente.

Tabla No. 1. Estado predios UAESP.

VEREDA	PREDIO	REGISTRO TOPOGRAFICO	CERRAMIENTO PERIMETRAL	No. ÁRBOLES PLANTADOS
Mochuelo Bajo	El pedregal	QA 008	SI	10.006
	Las Margaritas	QA 011	SI	14.830
Mochuelo Alto	Pte la esperanza las brisas	QP 007	SI	4.078

Fuente: SDF 2022

En la actualidad los predios descritos anteriormente están titulados y con dominio pleno de la UAESP, encontrándose intervenidos por la entidad en cumplimiento de la medida de compensación citada.

ACTA DE REUNION

Se anexa registro fotográfico con el fin de evidenciar las actividades realizadas en los predios anteriormente mencionados.

DESCRIPCIÓN IMAGEN	IMAGEN
<p>Polígono QA008</p>	
	
<p>Polígono QA011</p>	

ACTA DE REUNION

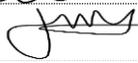
			
<p>Polígono QP007</p>	 <p>7 abr. 2022 11:55:59 a. m. 4.4842126267030835N 74.16814478114247W Altitud:3306.0m labores de plantación QP07</p>	 <p>7 abr. 2022 3:12:52 p. m. 4.484375948086381N 74.16869622655213W Altitud:3306.0m</p>	

Compromisos adquiridos

Actividad	Responsable	Fecha de cumplimiento	Cumplimiento de compromisos
-----------	-------------	-----------------------	-----------------------------

ACTA DE REUNION

Participantes (Requiere firma de las personas que participaron en la reunión)

Nombre	Cargo	Entidad	Firma
Lizeth Tatiana Hernández Cortés	Contratista	UAESP/SDF	
Javier Francisco Rodríguez Moreno	Contratista	UAESP/SDF	
Pedro Oliverio Ávila Romero	Contratista	UAESP/SDF	



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/04/2024

Hora: 12:43 PM

No. Consulta: 538238327

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-40607031

Referencia Catastral: AAA0143DCYN

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581

Doc: ESCRITURA 5016 del 1984-10-19 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271

A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502

Doc: ESCRITURA 988 del 2012-05-18 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$235.382.872

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC 9001268604 X



20226000034671

Al contestar, por favor cite el radicado:

No. 20226000034671

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Doctor
JUAN MAURICIO RAMÍREZ
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90
radicacion_virtual@shd.gov.co
3385000
Bogotá - D.C.

Asunto: Solicitud de actualización y retiro de la base de impuestos distritales de los predios 50S-40295423, 50S-10122828, 50S-36796 y 50S-40021824.

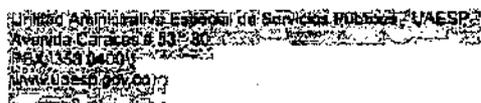
Referencia: RT QP003, QP007, QA008 Y QA011

Respetado doctor Ramírez:

Con el fin de que se realicen las actualizaciones y retiro a que haya lugar en la base de datos de impuestos distritales, atentamente le informo que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adquirió los predios cuya información técnica y jurídica se relaciona a continuación:

FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	RT	AREA DE TERRENO ADQUIRIDA	MODO DE ADQUISICIÓN
50S-40295423	BSR 6570	AAA0143WDZE	SAN ISIDRO MOCHUELO ALTO	QP03	72,450.00 M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 725 CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN No.786
50S-10122828	BS16925	AAA0143CKLW	PT. LA ESPERANZA LAS BRISAS	QP007	32.000 M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 656
50S-36796	104129002300000000	AAA0156NJUZ	EL PEDREGAL	QA008	61.676 M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 508
50S-40021824	BS5 6923	CHIP AAA0143XRRU	LAS MARGARITAS. PTE LAS MANAS QUIBA ALTO	QA0011	60.800M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 684

Por esta razón, respetuosamente le solicito actualizar la información referente a los predios identificados anteriormente, cuyo titular del derecho de dominio actualmente es la Unidad Administrativa Especial de





20226000034671

Al contestar, por favor cite el radicado:

No. 20226000034671

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Servicios Públicos UAESP, por lo cual están excluidos de todo impuesto, gravamen y contribución.

Se adjuntan los siguientes documentos soporte de la solicitud:

Copia de los registros topográficos.

Resoluciones de expropiación.

Consulta Ventanilla Única de Registro (VUR) de las matrículas relacionadas.

Documentos de representación legal, Subdirección de Asuntos Legales-UAESP-

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Cargo: subdirector de Asuntos Legales

e-mail: uaesp@uaesp.gov.co

Anexos: (31) folios

Elaboró: Carlos Eduardo Gámez Ávila - Contratista S.A.L

Revisó: Mónica Nova Peña-Abogada - Contratista S.A.L

Aprobó: Carlos Arturo Quintana Astro- Subdirector S.A.L



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02.04.2022 21:56:33
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE088004O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:OF. REGISTRO Y GESTION DE INFORMACION / RUBEN DARIO CASTIBLANCO BECERRA
DESTINO:UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP / CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO / CARLO
ASUNTO: Respuesta Radicado SHD 2022ER05331501 del 7/03/2022 Radicado UAESP 20226000034671 del 22/02/2022
Referencia: RT QP003, QP007, QA008 Y QA011
OBS: VENTANILLA CAD + 1 CD

Bogotá D.C., 2 de abril de 2022



Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Subdirector de Asuntos Legales
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP
NIT 900126860-4
uaesp@uaesp.gov.co
cabusaid@uaesp.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Radicado SHD 2022ER05331501 del 7/03/2022
Radicado UAESP 20226000034671 del 22/02/2022
Referencia: RT QP003, QP007, QA008 Y QA011

Respetado Doctor Quintana:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB. Con el fin de dar respuesta a su solicitud de excepción de pago de impuesto predial de los predios identificados con CHIPS AAA0143WDZE, AAA0143CKLW, AAA0156NJUZ, AAA0143XRRU, adquisición predial de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, le informamos que verificada la información registrada en el Sistema Integrado de Información Catastral -SIIC, el Sistema de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR y el Sistema de información Tributaria SIT_II, se encontró que las novedades ya se encuentran incorporadas y se han atendido conforme a solicitudes previas de su Entidad.

No obstante realizado el registro de las novedades se hace necesario gestionar ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD lo correspondiente a los procesos de actualización y conservación catastral operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes de los predios, de conformidad con los cambios de la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal.

Lo anterior, por cuanto se observa diferencia en las áreas, quedando áreas remanentes o sobrantes, así:

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57 (60 1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE HACIENDA

CHIP	FMI	ADQUISICION UAESP	AREA ADQUIRIDA UAESP	AREA TERRENO UAECD	AREA CONSTRUIDA UAECD	Área Terreno Remanente
AAA0143WDZE	50S-40295423	14/06/2019	72.450	72.740	131,9	290
AAA0143CKLW	50S-1012828	17/12/2021	32.000	38.056,46	0	6.056,46
AAA0156NJUZ	50S-36796	17/12/2021	61.676	78.239,26	0	16.563,26
AAA0143XRRU	50S-40021824	9/02/2022	60.800	60.957,64	358,7	157,64

Por lo anterior, mediante Radicado SHD 2022EE088035O1 se ha remitido copia de su oficio UAESP-20226000034671, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para lo de su competencia.

El procedimiento para liquidar el impuesto predial unificado se realiza con fundamento en el avalúo y en la información reportada por la UAECD en cuanto al avalúo, uso, estrato, áreas de terreno y de construcción, entre otras; y la tarifa se calcula con base en la información remitida por Catastro.

Reiteramos nuestro compromiso institucional de colaboración armónica entre entidades, eficiencia administrativa y generación de una excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá, a través del mejoramiento continuo del servicio

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: RUBEN DARIO CASTIBLANCO BECERRA
 Serial del certificado: 154884891701669456262249145569959203118
 Entidad: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
 Unidad Organizacional: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
 Localización: BOGOTÁ D.C.
 Fecha y hora: 2022-04-04T12:11:22.774-05:00

RUBEN DARIO CASTIBLANCO BECERRA
 Oficina de Registro y Gestión de la Información

Revisado	<i>Rubén Dario Castiblanco Becerra</i>		02/04/2022
Proyectado	<i>Gloria Evelyn Galindo Santiago</i>		02/04/2022

20226000033701

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20226000033701**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022

Doctor(a)

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y de Atención al Usuario Unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

Avenida Carrera 30 No 25 - 90 Torre A Piso 11 y 12 Torre B piso 2

notificaciones@catastrobogota.gov.co

2347600

Bogotá - D.C.

Asunto: Solicitud de actualización del Sistema Integrado de Información Catastral de los predios 50S-40295423, 50S-10122828, 50S-36796 y 50S-40021824

Referencia: RT QP003, QP007, QA008 Y QA011

Respetada Doctora:

Con el fin de que se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el Sistema Integrado de Información Catastral, atentamente le informo que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adquirió los predios cuya información técnica y jurídica se relaciona a continuación:

FOLIO DE MATRICULA	CEDULA CATASTRAL	CHIP	DIRECCIÓN	RT	ÁREA DE TERRENO ADQUIRIDA	MODO DE ADQUISICIÓN
50S-40295423	BSR 6570	AAA0143WDZE	SAN ISIDRO MOCHUELO ALTO	QP03	72,450,00 M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 725 CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN No.786
50S-10122828	BS16925	AAA0143CKLW	PT. LA ESPERANZA LAS BRISAS	QP007	32.000 M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 656
50S-36796	104129002300000000	AAA0156NJUZ	EL PEDREGAL	QA008	61.676 M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 508
50S-40021824	BS5 6923	CHIP AAA0143XRRU	LAS MARGARITAS. PTE LAS MANAS QUIBA ALTO	QA0011	60.800M2	RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 684

Por esta razón, respetuosamente le solicito actualizar la información referente a los predios identificados anteriormente, cuyo titular de derecho de dominio actualmente es la Unidad Administrativa Especial de

20226000033701

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20226000033701**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022
Servicios Públicos UAESP, mutando a bienes de uso público.

Se adjuntan los siguientes documentos soporte de la solicitud:

- Copia de los registros topográficos
- Copia de resoluciones de expropiación.
- Consulta Ventanilla Única de Registro (VUR) de las matrículas relacionadas.
- Documentos de representación legal, Subdirección de Asuntos Legales-UAESP-

Cordialmente,



CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Cargo: Subdirector de Asuntos Legales

e-mail: uaesp@uaesp.gov.co

Anexos: (31) folios

Elaboró: Carlos Eduardo Gámez Ávila - Contratista S.A.L

Revisó: Mónica Nova Peña-Abogada - Contratista S.A.L

Aprobó: Carlos Arturo Quintana Astro- Subdirector S.A.L



Certificación Catastral

Radicación No. W-833739
Fecha: 06/10/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SER	S	702033611	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	508	2019-09-08	BOGOTA D.C.	00	050S00036796

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

EL PEDREGAL - Código Postal: 111961.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
104128 00 23 000 00000
CHIP: AAA0156NJUZ

Cedula(s) Catastra(es)
104129002300000000

Número Predial Nal: 1100106411928000000023000000000

Destino Catastral: 81 AGROPECUARIO

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
78,239.26 0.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	181,199,000	2022
1	175,921,000	2021
2	170,797,000	2020
3	174,818,000	2019
4	179,669,000	2018
5	178,055,000	2017
6	174,051,000	2016
7	18,242,000	2015
8	17,711,000	2014
9	17,711,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 06 días del mes de Octubre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **BC097F5D3621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20247000036303**

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

PARA: **MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES**
Subdirección de Asuntos Legales

DE: Subdirección Administrativa y Financiera

ASUNTO: Certificación Pago Obligación UAESP - 508 de 2019.

El subdirector administrativo y financiero, certifica el pago total de la obligación generada mediante resolución administrativa UAESP 508 de 2019 por concepto de adquisición vía expropiación administrativa del inmueble el pedregal de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, chip AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria no. 50S-36796, dicho pago fue realizado mediante deposito judicial N. 110019196092 Banco Agrario.

Así mismo, certificamos que, a la fecha, el depósito judicial N.110019196092 del Banco Agrario ha sido cobrado en su integridad.

Adjunto orden de pago 4580 del 2 de diciembre de 2019 en la que se tramita el pago 100% del valor indemnizatorio - pasivo exigible reconocido mediante resolución 329 del 14 de junio de 2019, de acuerdo con el compromiso adquirido mediante oferta de compra 758 de 2017 cuyo objeto es adquirir el inmueble el pedregal de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral 104129002300000000, chip AAA0156NJUZ y matrícula inmobiliaria no. 50S-36796, beneficiario José Filadelfo Rodríguez Pinzón identificado con cédula de ciudadanía 2.887.703 y Elvira Ríos de Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 41.380.271 por valor de \$215.092.596.

Se realizó anotación en el certificado de libertad y tradición, la adquisición del predio por valor de \$215.092.596 mediante expropiación administrativa en resolución UAESP 508 de 2019, confirmada mediante consulta del VUR folio de matrícula 50S-36796.

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20247000036303**

Página 2 de 2

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-12-2021 Radicación: 2021-79523

Doc: RESOLUCION 508 del 2019-09-08 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C.

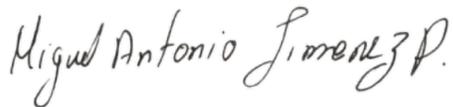
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA (EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOGOTA - UAESP X

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA

Subdirector Administrativo

e-mail: miguel.jimenez@uaesp.gov.co

Anexos: 2pdf

Elaboró: Mónica González - Profesional Especializado 

Revisó: Mónica González – Profesional Especializado

Aprobó: Miguel Antonio Jiménez – Subdirector Administrativo



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/04/2024

Hora: 10:19 AM

No. Consulta: 538161001

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-36796

Referencia Catastral: AAA0156NJUZ

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-04-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1606 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$15.896

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOCHUELO LTDA

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X

A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1006 del 1971-03-22 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$2.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

A: MOCHUELO LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-06-1974 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 7591 del 1971-10-21 00:00:00 NOTARIA 6. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X
A: MOCHUELO LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-10-1994 Radicación: 1994-74581
Doc: ESCRITURA 5016 del 1984-10-19 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA B-0788695-B-RECARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271
A: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-05-2012 Radicación: 2012-49502
Doc: ESCRITURA 988 del 2012-05-18 00:00:00 NOTARIA 14 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$235.382.872
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA REMANENTE DEL PREDIO = 61676 M2. (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703
DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS CC 9001268604 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-02-2019 Radicación: 2019-6611
Doc: OFICIO 3000029831 del 2019-02-08 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO REF. INSCRIPCION DE OFERTA DE COMPRA REG. TOPOGRAFICO QA 008 RESOLUCION NO. 0758/17 Y 0398/18 AREA OFERTADA 61.676 M2 (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X
A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-12-2021 Radicación: 2021-79521
Doc: OFICIO 251491 del 2021-12-15 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA NO. 758 DE 26-12-2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 398 DE 09-07-2018 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOGOTA
A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703 X
A: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA CC 41380271 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-12-2021 Radicación: 2021-79523
Doc: RESOLUCION 508 del 2019-09-08 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA (EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOGOTA - UAESP X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-11-2022 Radicación: 2022-74282

Doc: OFICIO 2284 del 2022-10-03 00:00:00 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 202200289 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBOS GARCIA ANDRES

DE: COBOS GARCIA CARLOS AUGUSTO

DE: COBOS GARCIA LUZ DARY

DE: COBOS GARCIA JULIO CESAR

DE: COBOS GARCIA ARMANDO

DE: COBOS GARCIA MARIA ISABEL

DE: RIOS DE RODRIGUEZ ELVIRA

A: RODRIGUEZ PINZON JOSE FILADELFO CC 2887703

A: EN CALIDAD DE HEREDEROS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

FUENTES

ORDEN DE PAGO

No.: 4580

Versión: 08-02-2021
Fecha de Impresión : 29-04-2024
Estado : 111111010

Entidad:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS					
Código:	228	Unidad Ej.:	01	Fecha de Diligenciamiento	DICIEMBRE 2 de 2019	
1. DATOS DEL BENEFICIARIO						
Nombre:	JOSE FILADELFIO RODRIGUEZ PINZON				Régimen	
Dirección:	LOS MANZANOS MOCHUELO III			Teléfono y Fax	7392167	
C.C o NIT:	2887703	Banco/Sucurs			Cuenta No/Clase	
2. DATOS DEL COMPROMISO						
Comprom a Pagar:	RESOLUCION	No.:	423	Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio	TOTAL	
Acta de Recibo No.:	70703					
Número Radicado:	70703	MARTHA JANETH CARREÑO LIZARAZO				
Detalle						
PAGO 100% DEL VALOR INDEMNIZATORIO - PASIVO EXIGIBLE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN 329 DEL 14 DE JUNIO DE 2019, DE ACUERDO CON EL COMPROMISO ADQUIRIDO MEDIANTE OFERTA DE COMPRA 758 DE 2017 CUYO OBJETO ES ADQUIRIR EL INMUEBLE EL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CON CÉDULA CATASTRAL 104129002300000000, CHIP AAA0156NJUZ Y MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50S-36796, BENEFICIARIO JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 2.887.703.						
Tipo de Orden de Pago	VIGENCIA ACTUAL					
3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL						
Fuentes de Financiación						
	Disponi	Código	Registr	Nombre	Cuenta Contable	Valor Aplicación(Gasto)
Rubro FuenteDetalleCodObj Valor						
3-3-1-15-02-13-1109-130 01 74 0027 \$215,092,596.00	890	3.3.1.15.02.13.1109.130	768	130 - Manejo integral de residuos sólidos en el Distrito Capital y la Región	1-9-06-04	\$215,092,596.00
VR BRUTO	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS					\$215,092,596.00
4.MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE						
Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES		
Valor Bruto				\$215,092,596.00		
ESTAMPILLA PROCULTURA	.5	\$215,092,596.00	2-4-36-90-01	\$1,075,463.00		
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR 2	2	\$215,092,596.00	2-4-36-90-05	\$4,301,852.00		
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTR	1.1	\$215,092,596.00	2-4-36-90-06	\$2,366,019.00		
TOTAL DESCUENTOS					\$7,743,334.00	
VALOR NETO a Girar					\$207,349,262.00	
					Código Contable	
					2-4-01-01	
MOVIMIENTO DE TESORERIA						
Endosado a:	NIT 900126860 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS	CORRIENTE	BANCO DAVIVIENDA	006069998422	\$207,349,262.00	
Observaciones				Acreedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)		
PAGOS A TITULO DE DAÑO EMERGENTE DE CONFORMIDAD CON CORREO ADJUNTO DEPOSITO JUDICIAL N° 110019196092 BANCO AGRARIO, DE CONFORMIDAD CON INFORMACION RELACIONADA EN SOLICITUD DE PAGO				Nombre		
				Cédula		
				Firma		



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

wittacosta2006@hotmail.com

E. S. D.

Asunto: Contestación demanda y Excepciones de Mérito

Radicado 11001310302520220028900

Clase de proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA.

Demandante ANDRÉS COBOS GARCÍA Y OTROS

Demandado HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JOSÉ FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN (Q.E.P.D.); ELVIRA RÍOS DE RODRÍGUEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP

NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP**, en adelante UAESP, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

La persona jurídica que represento se **OPONE A LA PROSPERIDAD DE TODAS Y DE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** planteadas por la parte actora, toda vez, que como se argumentará y demostrará más adelante, el predio objeto de litis de que se pretende prescribir, es un bien fiscal de propiedad de la **UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP**, tal como aparece en el certificado de libertad y tradición de fecha 7 de octubre de 2022 aportado con la demanda y donde se certifica en la anotación 8 la propiedad a favor de mi representada, por lo que estamos frente a un predio de calidad y naturaleza de bien fiscal, por lo tanto es imprescriptible e inembargable.

Por lo expuesto en el presente escrito de contestación, me opongo a la prosperidad de las pretensiones presentadas por del demandante.

Además, solicito al señor Juez despachar negativamente las pretensiones de la demanda y se condene en costas y agencias en derecho al demandante en favor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

II. FRENTE A LOS HECHOS A LOS CUALES DENOMINÓ FUNDAMENTOS FAC- TICOS.

Al hecho Primero: No nos consta, son hechos en los cuales no participó la UAESP, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado dentro del trámite del presente proceso.

Al hecho Segundo: Es cierto parcialmente, de acuerdo con el certificado de defunción allegado con la demanda efectivamente la señora ROSA MARÍA GARCÍA QUINTERO (q.e.p.d.) falleció el cuatro (4) de junio de 2021, en cuanto a que ella entró en el predio desde el 22 de junio de 1993, sin reconocer dominio ajeno, tras celebrar negocio jurídico de compraventa no nos consta por ser un hecho ajeno, en el cual no participo la UAESP, por lo cual nos atendremos a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

Al hecho Tercero: No nos consta, es un hecho en el cual no participó la UAESP, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado dentro del trámite del presente proceso, sin embargo es importante resaltar al Despacho que si la Escritura Pública No. 5412 es del veintidós (22) de junio de año 1993, y de acuerdo a las pruebas aportadas con la demanda, la nota devolutiva¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, tiene fecha de 18 de Agosto de 2016, es decir 23 años después de la fecha de la escritura el interesado presenta el trámite de registro, cuando la norma establece que debe realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la escritura de compraventa como lo dispone el artículo 231 de la Ley 223 de 1995. Que adicionalmente solo la escritura de compraventa no es traslativa de dominio, sino que requiere del registro de la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para poder tener completamente la propiedad del bien inmueble.

Al hecho Cuarto: No es un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado la parte demandante, al igual que no nos constan por ser una manifestación ajena a la Unidad Administrativa especial de Servicios Públicos -UAESP.

Al hecho Cuarto:(hay dos (2) hechos cuatro) No nos consta, es un hecho ajeno a la UAESP, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado dentro del trámite del presente proceso.

Al hecho Quinto: No nos consta, es un hecho ajeno a la UAESP, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado dentro del trámite del presente proceso.

Al hecho Sexto: No nos consta, es un hecho ajeno a la UAESP, por lo que nos atendremos a lo que resulte probado dentro del trámite del presente proceso.

Al hecho Séptimo: No nos consta por ser un hecho ajeno a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, sin embargo, es importante resaltar al Despacho que la UAESP una vez culminado el proceso de expropiación administrativa, procedimiento mediante el cual adquirió el predio, ejerce la posesión sobre dicho predio desde finales del año 2019 una vez efectuó la consignación de valor del predio, mediante depósito judicial al Banco Agrario y a favor de los titulares del derecho de dominio señores JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ. Que adicionalmente **en septiembre de 2020 la UAESP** efectuó encerramiento de varios predios de su propiedad en los cuales está incluido el aquí objeto de usucapión.

Al hecho octavo: Es cierto de acuerdo con el folio 1 del archivo pdf 006anexo05Demanda del expediente digital, sin embargo vale la pena resaltar al Despacho que el mismo tiene fecha de cuatro

¹ Ver pagina 11 archivo pdf 006anexo05Demanda, del expediente digital.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

(4) de abril de 2019 y la demanda fue presentada 25 de julio de 2022, es decir tres (3) años, tres (3) meses y veintidós (22) días después de su expedición, lo que llevo al Despacho de forma errónea a admitir la demanda, cuando para la fecha de la radicación de la misma dicho predio ya era de propiedad de mi representada, como se evidencia en la anotación 008 del Certificado de Tradición y Libertad, anotación que tiene fecha inscripción 17 de diciembre de 2021.

Que adicionalmente la oferta de compra se registró en la anotación No. 006, la misma se realizó el 11 de febrero de 2019, anotación con la cual el bien salió del comercio, y fue público para la comunidad en general de que una entidad pública estaba en proceso de compra de dicho inmueble.

Al hecho Noveno: Es cierto, de acuerdo con el certificado de defunción aportado.

Al hecho Décimo: Es cierto, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda.

Al hecho Undécimo: No es un hecho es una apreciación subjetiva del apoderado la parte demandante, al igual que no nos constan por ser una manifestación ajena a la Unidad Administrativa especial de Servicios Públicos -UAESP.

III. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP

Conforme al Acuerdo 257 del 30 de noviembre 2006, expedido por el Consejo de Bogotá, donde se estableció la naturaleza jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP**, en su artículo 116 del siguiente tenor:

ACUERDO 257 del 30 de noviembre 2006, expedido por el Consejo de Bogotá, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, “en su Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat”

De otro lado en el artículo 117 del referido acuerdo, se dejó establecido lo siguiente:

“Artículo 117. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene los siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- c. Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.”

IV. NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR

El predio objeto de litis de que se pretende prescribir, es un bien de naturaleza fiscal, de propiedad de la **UNIDAD ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP**, tal como aparece en el certificado de libertad y tradición de fecha 7 de octubre de 2022 aportado y donde se certifica en la anotación 008 lo siguiente:



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

“ANOTACION: Nro. 008 Fecha: 17-12-2021 Radicación: 2021-79523

Doc.: RESOLUCION 508 del 08-09-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOGOTA - UAESP

X”

Así las cosas, señor Juez, nos encontramos frente a una entidad Pública del orden Distrital y cuyos bienes son **bienes fiscales y por lo tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables.**

V. EXCEPCIONES DE MERITO

A continuación, presento las excepciones de mérito, perentorias o de fondo, que considero prosperan para enervar las pretensiones de la demanda, lo cual hago a nombre de la entidad que represento en los siguientes términos:

A. IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN POR SU NATURALEZA FISCAL

Sobre dichos bienes se ha expresado la jurisprudencia de las Altas Cortes en múltiples ocasiones, En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia T- 293/96

En efecto, al igual que la Carta del 91, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el carácter imprescriptible a dichos bienes.

Lo que la norma establece es la inexistencia del derecho, o, dicho, en otros términos, que no se gana por prescripción el derecho de propiedad sobre estos bienes, y, por lo mismo, no hay acción para que se declare que se ha ganado por prescripción el dominio de un bien que la ley declara imprescriptible, porque no hay derecho.

En cambio, en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, el numeral 4 del artículo 407 del CPC prevé su imprescriptibilidad. En la sentencia C-530 de 1996 sobre el particular, la Corte concluyó lo siguiente:

“La verdad, pues, es ésta: hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles.

No sobra advertir que lo relativo a los bienes públicos o de uso público no se modificó: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción.”

Como sustento de algunos de los criterios expuestos en esa misma providencia², se tuvo en cuenta la Sentencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 16 de noviembre de 1978, en la cual se declaró la exequibilidad de la parte final del antiguo numeral 4o. del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil que también señalaba que la declaración de pertenencia no procedía contra los bienes de “propiedad de las entidades de derecho público”. En ese pronunciamiento al referirse a la imprescriptibilidad de los bienes de uso público y de los bienes fiscales, la Corte Suprema señaló:

Además, es oportuno resaltar que, como sustento de algunos de los criterios expuestos en esa misma providencia, se tuvo en cuenta la Sentencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 16 de noviembre de 1978, en la cual se declaró la exequibilidad de la parte final del antiguo numeral 4o. del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil que también señalaba que la

² Sentencia T-293 /16



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

declaración de pertenencia no procedía contra los bienes de “propiedad de las entidades de derecho público”. En ese pronunciamiento al referirse esa Corporación acerca de la imprescriptibilidad de los bienes de uso público y de los bienes fiscales señaló:

“(…) ambas clases de bienes estatales forman parte del mismo patrimonio y sólo tienen algunas diferencias de régimen legal, en razón del distinto modo de utilización. Pero, a la postre, por ser bienes de la hacienda pública, tienen un régimen de derecho público, aunque tengan modos especiales de administración. El Código Fiscal, Ley 110 de 1912, establece precisamente el régimen de derecho público para la administración de los bienes fiscales nacionales. Régimen especial, separado y autónomo de la reglamentación del dominio privado. No se ve, por eso, por qué están unos amparados con el privilegio estatal de la imprescriptibilidad y los otros no, siendo unos mismos su dueño e igual su destinación final, que es el del servicio de los habitantes del país. Su afectación, así no sea inmediata sino potencial, al servicio público, debe excluirlos de la acción de pertenencia, para hacer prevalecer el interés público o social sobre el particular.(…) De donde se concluye que, al excluir los bienes fiscales de propiedad de las entidades de derecho público de la acción de pertenencia, como lo dispone la norma acusada, no se presenta infracción del artículo 30 de la Constitución, por desconocimiento de su función social, sino que ese tratamiento es el que corresponde al titular de su dominio, y a su naturaleza, de bienes del Estado y a su destinación final de servicio público.”

Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen "por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1º), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público."³ En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

"a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados."⁴

Así mismo, la jurisprudencia de las Altas Cortes en múltiples ocasiones se ha referido al respecto, en este sentido se pronunció el Consejo de Estado en sentencia del 8 DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008), *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, CONSEJERO PONENTE: HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, AEROCIVIL, CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO*, que en uno de sus apartes dice lo siguiente:

“Los bienes de uso público son aquellos de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad. Tales bienes

³Sentencia T-566/92 del 23 de octubre de 1992.

⁴Ibidem.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

están sometidos a un régimen jurídico especial, se encuentran por fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (Carta, art. 63).

El ser inenajenables se refiere a la imposibilidad de que exista alguna mutación del dominio o de sus elementos esenciales, pues tales bienes están destinados al uso público; y es natural que no puedan celebrarse actos que atenten contra ese uso común. La inembargabilidad, que se desprende de la inalienabilidad, significa que los bienes de uso público no pueden ser objeto de embargos. Y, la imprescriptibilidad, por su parte, se debe a que la prescripción reposa en la posesión y esta, a su vez, en la exclusividad. “Y mal puede coexistir una posesión exclusiva de una persona con el uso común de todos”.

Además de los bienes de uso público, existen los fiscales o patrimoniales, que son aquellos que pertenecen a las entidades públicas como si fueran personas de derecho privado; en consecuencia, son objeto de toda clase de actos jurídicos y respecto de los mismos las entidades tienen tanto derechos reales como personales.

Sin embargo, al igual que los bienes de uso público, los fiscales son imprescriptibles (9).

⁵A pesar de lo anterior, siguen existiendo las dos categorías de bienes públicos, pues la imprescriptibilidad dejó de ser criterio de diferenciación, “sin que por tal razón la disimilitud se haya esfumado”.

Aquí es importante tener en cuenta que frente a los bienes que ostentan la calidad de BIENES DE USO PÚBLICO, estamos ante una propiedad o dominio sui generis o especial establecido en la Constitución Nacional y la normatividad vigente, aspecto que es aclarado y reiterado en la sentencia de la Corte Constitucional T-572 de 1994 M.P. Alejandro Martínez Caballero, que al respecto dice lo siguiente:

“.. La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Ese derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que “los bienes de uso público... son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido entonces exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional. Por ello, durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia había dicho que “el dominio del Estado sobre los bienes de uso público es un dominio sui generis”⁶ Y la Corte Constitucional también ha diferenciado con nitidez, en anteriores decisiones, el dominio público y la propiedad privada. Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen “por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1º), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público.”⁷ En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

⁵ Corte Suprema de Justicia, sentencias de 19 de noviembre de 1978 y 29 de julio de 1999 y Corte Constitucional, Sentencia C-530 de 1996.(10) Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de julio de 1999.

⁶ Sentencia de 26 de septiembre de 1940, Sala de Negocios Generales

⁷ Sentencia T-566/92 del 23 de octubre de 1992.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

"a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados.⁸"

No cabe la menor duda su señoría que el predio o bien inmueble pretendido a usucapir o prescribir hace parte de los bienes de uso público y por tanto imprescriptibles inalienables e inembargables, y por tal razón estos bienes están dentro de la órbita jurisprudencial y legal conforme a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., el cual faculta al señor juez para rechazar de plano la demanda **o declarar la terminación anticipada del proceso**, y así muy respetuosamente lo socito al señor Juez terminando anticipadamente el proceso conforme lo señala el numeral 4 del artículo 375 referido.

Es así como los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son bienes imprescriptibles. Si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes.

Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. Lo relativo a los bienes públicos o de uso público: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción.

Respecto, El Código General del Proceso, aplicable para el caso señala en su Artículo 375. Declaración de pertenencia:

(...)

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

(..)

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. (Negrillas fuera de Texto)

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción propuesta.

⁸Ibidem.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

B. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

La cual me permito sustentar de la siguiente manera:

De acuerdo con las pruebas aportadas en el traslado entre los anexos de la demanda, se puede inferir claramente que, el demandante señores ANDRES COBOS GARCIA, CARLOS AUGUSTO COBOS GARCIA, LUZ DARY COBOS GARCIA, JULIO CESAR COBOS GARCIA, ARMANDO COBOS GARCIA y MARIA ISABEL COBOS GARCIA, en calidad de herederos determinados de la señora ROSA MARIA GARCIA QUINTERO contra ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ, herederos indeterminados de JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON (Q.E.P.D.), dirigen la demanda contra personas naturales que no son los titulares del derecho real de dominio del inmueble cuya prescripción se pretende, tal como está establecido en las pruebas aportadas, certificado del libertad y tradición, y donde consta que el titular del derecho real de dominio está en cabeza de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, Entidad Pública de Orden Distrital como se dijo anteriormente, y además al recaer sobre bienes fiscales, son imprescriptibles, inalienables e inembargables.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP, adquirió el bien mediante expropiación administrativa, tal como quedo plasmado en la resolución *No. 508 del 8 de septiembre de 2019*, siguiendo el procedimiento Reglado en la Ley 388 de 1997, vigente para la época y efectuó el pago correspondiente del valor del predio expropiado a los titulares del derecho de dominio en su oportunidad señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON** y **ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, mediante consignación de depósito judicial en el Banco Agrario a favor de los titulares desde el pasado 02 de diciembre de 2019.

La Expropiación, pago y legalización del dominio del predio fue debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur, tal como consta en el certificado de libertad aportado, de fecha de expedición 26 de agosto de 2022, que se aporta y que figura en su anotación 008, la cual tiene fecha diecisiete (17) de diciembre de 2021, información que era publica para cualquier ciudadano, sin embargo el apoderado de la parte demandante con la demanda inicial aporta un Certificado de Tradición y Libertad de fecha 27 de octubre de 2017⁹, con lo cual induce en error al Despacho al no poner de presente que los titulares de dominio para la fecha de presentación de la demanda estaba en cabeza de una Entidad Pública la UAESP.

Que el Despacho inadmite la demanda y solicita que allegue el certificado de tradición de registro con fecha no superior a un (1) mes, al igual que el certificado especial, donde queda plenamente con el Certificado de Tradición y Libertad aportado **de fecha de expedición 26 de agosto de 2022** Matrícula Inmobiliaria No. 50S-36796, en su anotación ocho (8), donde figura a nombre de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP, como titular de derecho real de dominio.

Según indica en el citado Certificado de Tradición y Libertad en comentario, el terreno es propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS-UAESP, es decir, que no se necesita mayor discernimiento para determinar que hay inepta demanda por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la demanda debe estar dirigida contra las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio, como lo establece el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Es de anotar que el citado inmueble está siendo intervenido, tal como se demuestra con el **INFORME DE ACTIVIDADES ADELANTADAS EN EL PERIDO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y JUNIO DE 2021 EN EL MARCO DEL CONVENIO MARCO No. JBB-C 009 DE 2020**

⁹ Ve folio 1-3 del archivo pdf 005Anexo04Demanda, del expediente digital.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP (anexo como prueba de la posesión)

De igual manera se aporta Acta de reunión con fecha 1 de septiembre de 2022, con el fin de conocer las intervenciones adelantadas al interior de los predios con Registro Topográfico QA008, QA011 y QP007 de propiedad de la UAESP. (se anexa acta de reunión)

De lo hasta aquí expuesto, se infiere que el bien inmueble o predio pretendido por los actores o demandantes es un bien de derecho público y que su propietario o titular de dominio es una Entidad pública como lo es la UAESP, por lo que se dan los presupuestos procesales para dar aplicación del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior solicito se declare probada la excepción propuesta.

C. NATURALEZA PÚBLICA DEL 100% DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

La presente excepción la fundamento teniendo en cuenta que la parte demandante trata de inducir en error al Despacho al dar a entender que la usucapión pretendida es parcial de un predio de mayor extensión, sin embargo, se hace necesario hacer plena claridad al Despacho que el predio de mayor extensión hoy es propiedad el **100%** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS- UAESP, el cual fue adquirido en dos momentos como se relaciona a continuación:

1. Mediante escritura pública No. 0988 del 18 de mayo de 2012, la UAESP adquirió mediante enajenación voluntaria a los señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ** parte del predio de mayor extensión identificado con Matricula inmobiliaria No. 50S-36796, el cual hoy se identifica con **Matricula Inmobiliaria No. 50S-40607031**, como se evidencia en la anotación No. 002, de la consulta del VUR de fecha 29 de abril de 2022, que se anexa con esta contestación y que mediante dicha compraventa se adquirió un área de 34.324 M2.
2. Posteriormente en el año 2016 se inicia proceso de adquisición predial del área restante del predio de mayor extensión, es decir de 64.616, 56 M2 aproximadamente, el cual culmina con expropiación administrativa mediante Resolución No. 508 del 8 de septiembre de 2019, siguiendo el procedimiento Reglado en la Ley 388 de 1997, vigente para la época y efectuó el pago correspondiente del valor del predio expropiado a los titulares del derecho de dominio en su oportunidad señores **JOSE FILADELFO RODRIGUEZ PINZON y ELVIRA RIOS DE RODRIGUEZ**, mediante consignación de depósito judicial en el Banco Agrario a favor de los titulares desde el pasado 02 de diciembre de 2019, por valor de \$215.092.596.

Dicha Resolución de expropiación fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, como se evidencia en la anotación 008 del certificado de Tradición y Libertad aportado por la parte demandante de fecha 26 de agosto 2022

Todo lo anterior para concluir que el **100% del predio de mayor extensión hoy es de naturaleza pública** por ser mi representada la UAESP, una entidad pública del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, la titular del derecho real de dominio del total del predio, lo cual lo hace **imprescriptibles, inalienables e inembargables**.

Adicionalmente se certifica al Despacho que la UAESP pago la totalidad del predio objeto de usucapión a los titulares del derecho real de dominio debidamente registrados en el folio de matrícula quienes cobraron los respectivos depósitos judiciales ante el Banco Agrario, como lo certifica la Subdirección Administrativa y Financiera de mi representada.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

Por lo anterior solicito se declare probada la excepción propuesta.

D. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 282 C.G.P. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

VI. EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS

Documentales

En cuenta a la prueba documental numero 14 Recibo de impuesto predial del año 2020, me permito aclarar al Despacho que dicho impuesto no corresponde al predio objeto de usucapión dentro del referido proceso, que dicho impuesto corresponde al predio que inicialmente compro la UAESP de forma voluntaria mediante Escritura Pública No. 0988 de 2012, del predio de mayor extensión, y el cual se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40607031, por ende dicha prueba no puede ser tenida en cuenta como un acto de señor y dueño, pues dicho predio es de propiedad de mi representada desde el año 2012.

Testimoniales

Desde ya solicito al despacho negar las pruebas testimoniales por impertinente e inconducentes, teniendo en cuenta que los testimonios no son la prueba idónea para probar los actos de señor y dueño.

Interrogatorio de parte

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para la práctica de los interrogatorios de parte a los demandantes, señores ANDRES COBOS GARCIA, CARLOS AUGUSTO COBOS GARCIA, LUZ DARY COBOS GARCIA, JULIO CESAR COBOS GARCIA, ARMANDO COBOS GARCIA y MARIA ISABEL COBOS GARCIA, quien deberán absolver las preguntas que le formularé verbalmente o por escrito en el momento procesal oportuno, respecto de los hechos de su demanda, la presente contestación y las excepciones. Su citación puede hacerse a las direcciones aportadas en la demanda.

VII. PETICIONES.

De acuerdo con los argumentos esbozados, comedidamente solicito al Señor Juez, efectué las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declarar la terminación anticipada del proceso de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.
2. Declarar probadas las excepciones propuestas.



Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

3. Negar las pretensiones de la demanda.
4. En consecuencia, dar por terminado el proceso.
5. Se condene en costas a la parte demandante, en favor de la UAESP

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96 del C.G.P., Ley 388 de 1997, la Resolución 508 de 2019 de la Unidad Administrativa Especial de Servicio Públicos - y demás normas aplicables.

IX. PRUEBAS

Solicito al Honorable Juez practicar y tener como pruebas para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la parte demandada las siguientes:

DOCUMENTALES

Documentales aportados con la contestación

1. Expediente AQ008 de Expropiación administrativa del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50S-36796. (230 folios)
2. Copia de la Escritura Pública 0988 del 18 de mayo de 2012. (13 folios)
3. Resolución No. 508 del 06 de septiembre de 2019. (7 folios)
4. Informe de CONVENIO MARCO No. JBB-C 009 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP-
5. Acta de reunión con fecha 1 de septiembre de 2022, con el fin de conocer las intervenciones adelantadas al interior de los predios con Registro Topográfico QA008, QA011 y QP007 de propiedad de la UAESP.
6. Consulta del VUR del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-40607031
7. Solicitud de actualización y retiro de la base de impuestos distritales a la Secretaría de Hacienda Distrital y su respuesta.
8. Solicitud de actualización del Sistema Integrado de Información Catastral de predios y certificación catastral
9. Certificación de pago Subdirección Financiera y Administrativa.

X. ANEXOS

1. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

XI. NOTIFICACIONES.

Mi representada Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP recibirá



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20246000093021**

Página 12 de 12

Bogotá D.C., 29 de Abril de 2024

notificaciones en la Avenida Caracas No. 53-80 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co

La suscrita en la Secretaría de Su Despacho o en la oficina ubicada en la Avenida Caracas No. 53-80 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: nidia.pineda@uaesp.gov.co

Cordialmente,



NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA
C.C. No. 46.680.456 de Chiquinquirá
T.P. No. 160.583 del C.S.J.

Apoderada Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP
E-mails: nidia.pineda@uaesp.gov.co – notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co
Tel. 3203407787

Contestación Demanda Rad. 11001310302520220028900

Nidia Yanive Pineda Peña <Nidia.Pineda@uaesp.gov.co>

Lun 29/04/2024 4:39 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wittacosta2006@hotmail.com <wittacosta2006@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (13 MB)

2024600093021 Contestacion demanda y excepciones de merito.pdf; QA008_Quebrada aguas Calientes_El Pedregal.pdf; PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de nidia.pineda@uaesp.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.cowittacosta2006@hotmail.com

E. S. D.

Asunto: Contestación demanda y Excepciones de Mérito

Radicado 11001310302520220028900**Clase de proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA,****Demandante ANDRÉS COBOS GARCÍA Y OTROS****Demandado HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE JOSÉ
FILADELFO RODRÍGUEZ PINZÓN (Q.E.P.D.); ELVIRA RÍOS DE RODRÍGUEZ, Y
PERSONAS INDETERMINADAS.****Vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP**

NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP**, me permito presentar en 3 archivos pdf la contestación de la demanda del proceso de la referencia, archivo1 con el escrito de contestación de la demanda, archivo 2 Expediente Administrativo de Expropiación AQ008 y archivo 3 demás pruebas documentales aportadas con la contestación.

Cordialmente,

Nidia Yanive Pineda Peña
Profesional Especializado
Subdirección Asuntos Legales
Unidad Administrativa Especial de Servicios
Públicos
HÁBITAT - Alcaldía Mayor de Bogotá
TELÉFONO: [\(571\) 3580400 Ext.](tel:(571)3580400)
www.uaesp.gov.co -
<http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás, en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 2° DE MAYO DE 2024

TRASLADO No. 031 T- 031

PROCESO No. 11001310302520220028900

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 06 DE MAYO DE 2024

Vence: 10 DE MAYO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria